

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 28 de mayo de 2009

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil

LEY N° 29364

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo 1.- Modificación de los artículos 384, 386, 387, 388, 391, 392, 393, 394, 396, 400, 401, 403 y 511 del Código Procesal Civil

Modifícanse los artículos 384, 386, 387, 388, 391, 392, 393, 394, 396, 400, 401, 403 y 511 del Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

“Artículo 384.- Fines de la casación

El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 386.- Causales

El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

Artículo 387.- Requisitos de admisibilidad

El recurso de casación se interpone:

1. Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso;
2. ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad.

En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días;

3. dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda;

4. adjuntando el recibo de la tasa respectiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Si no se cumple con los requisitos previstos en los numerales 1 y 3, la Corte rechazará de plano el recurso e impondrá al recurrente una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal en caso de que considere que su interposición tuvo como causa una conducta maliciosa o temeraria del impugnante.

Si el recurso no cumple con los requisitos previstos en los numerales 2 y 4, la Corte concederá al impugnante un plazo de tres días para subsanarlo, sin perjuicio de sancionarlo con una multa no menor de diez ni mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal si su interposición tuvo como causa una conducta maliciosa o temeraria. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, se rechazará el recurso.

Artículo 388.- Requisitos de procedencia

Son requisitos de procedencia del recurso de casación:

1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso;

2. describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial;

3. demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada;

4. indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará si es total o parcial, y si es este último, se indicará hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado.

Artículo 391.- Trámite del recurso

Recibido el recurso, la Corte Suprema procederá a examinar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 387 y 388 y resolverá declarando inadmisibles, procedentes o improcedentes el recurso, según sea el caso.

Declarado procedente el recurso, la Sala Suprema actuará de la siguiente manera:

1. En caso de que el recurso haya sido interpuesto ante la Sala Superior, fijará fecha para la vista de la causa.

2. En caso de que el recurso haya sido interpuesto ante la Sala Suprema, oficiará a la Sala Superior ordenándole que remita el expediente en el plazo de tres días. La Sala Superior pondrá en conocimiento de las partes su oficio de remisión, a fin de que se apersonen y fijen domicilio procesal en la sede de la Corte Suprema. Recibido el expediente, la Sala Suprema fijará fecha para la vista de la causa.

Las partes podrán solicitar informe oral dentro de los tres días siguientes de la notificación de la resolución que fija fecha para vista de la causa.

Artículo 392.- Improcedencia del recurso

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 388 da lugar a la improcedencia del recurso.

Artículo 393.- Suspensión de los efectos de la resolución impugnada

La interposición del recurso suspende los efectos de la resolución impugnada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de que el recurso haya sido presentado ante la Sala Suprema, la parte recurrente deberá poner en conocimiento de la Sala Superior este hecho dentro del plazo de cinco días de interpuesto el recurso, bajo responsabilidad.

Artículo 394.- Actividad procesal de las partes

Durante la tramitación del recurso, la actividad procesal de las partes se limita a la facultad de presentar informes escritos y un solo informe oral durante la vista de la causa.

El único medio de prueba procedente es el de documentos que acrediten la existencia del precedente judicial, o de la ley extranjera y su sentido, en los procesos sobre derecho internacional privado.

Si se nombra o cambia representante procesal, debe acreditarse tal situación.

Artículo 396.- Sentencia fundada y efectos del recurso

Si la Sala Suprema declara fundado el recurso por infracción de una norma de derecho material, la resolución impugnada deberá revocarse, íntegra o parcialmente, según corresponda. También se revocará la decisión si la infracción es de una norma procesal que, a su vez, es objeto de la decisión impugnada.

Si se declara fundado el recurso por apartamiento inmotivado del precedente judicial, la Corte procederá conforme a lo indicado en el párrafo anterior, según corresponda a la naturaleza material o procesal de este.

Si la infracción de la norma procesal produjo la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o del debido proceso del impugnante, la Corte casa la resolución impugnada y, además, según corresponda:

1. Ordena a la Sala Superior que expida una nueva resolución; o
2. anula lo actuado hasta la foja que contiene la infracción inclusive o hasta donde alcancen los efectos de la nulidad declarada, y ordena que se reinicie el proceso; o
3. anula la resolución apelada y ordena al juez de primer grado que expida otra; o
4. anula la resolución apelada y declara nulo lo actuado e improcedente la demanda.

En cualquiera de estos casos, la sentencia casatoria tiene fuerza vinculante para el órgano jurisdiccional respectivo.

Artículo 400.- Precedente judicial

La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial.

La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente.

Los abogados podrán informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio.

El texto íntegro de todas las sentencias casatorias y las resoluciones que declaran improcedente el recurso se publican obligatoriamente en el Diario Oficial, aunque no establezcan precedente. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad.

Artículo 401.- Objeto

Sistema Peruano de Información Jurídica

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

Artículo 403.- Interposición

La queja se interpone ante el superior que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido. El plazo para interponerla es de tres días, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que lo concede en efecto distinto al solicitado.

Tratándose de distritos judiciales distintos a los de Lima y Callao, el peticionante puede solicitar al juez que denegó el recurso, dentro del plazo anteriormente señalado, que su escrito de queja y anexos sea remitido por conducto oficial.

El juez remitirá al superior el cuaderno de queja dentro de segundo día hábil, bajo responsabilidad.

Artículo 511.- Competencia de grado

El Juez Especializado en lo Civil, o el Juez Mixto, en su caso, es el competente para conocer los procesos de responsabilidad civil de los jueces, inclusive si la responsabilidad fuera atribuida a los Vocales de las Cortes Superiores y de la Corte Suprema.”

Artículo 2.- Incorporación del artículo 392-A al Código Procesal Civil

Incorpórase el artículo 392-A al Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

“Artículo 392-A.- Procedencia excepcional

Aun si la resolución impugnada no cumpliera con algún requisito previsto en el artículo 388, la Corte puede concederlo excepcionalmente si considera que al resolverlo cumplirá con alguno de los fines previstos en el artículo 384.

Atendiendo al carácter extraordinario de la concesión del recurso, la Corte motivará las razones de la procedencia.”

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo

Modifícase el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, conforme al texto siguiente:

“Artículo 11.- Competencia funcional

Son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente.

En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.”

SEGUNDA.- Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Modifícanse el artículo 32, el inciso 2, del artículo 33; los incisos 3 y 5 del artículo 35; el inciso 2 del artículo 40; el artículo 42; y el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, conforme a los textos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 32.- Competencia

La Corte Suprema conoce:

- a) De los recursos de casación con arreglo a la ley procesal respectiva;
- b) de las contiendas de competencia entre jueces de distritos judiciales distintos;
- c) de las consultas cuando un órgano jurisdiccional resuelve ejerciendo el control difuso;
- d) de las apelaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 292 cuando la sanción es impuesta por una sala superior; y,
- e) de la apelación y la consulta prevista en los artículos 93 y 95 del Código Procesal Constitucional, respectivamente.

Artículo 33.- Competencia de las Salas Civiles

(...)

2. De las contiendas de competencia conforme al Código Procesal Civil.

Artículo 35.- Sala de Derecho Constitucional y Social. Competencia

La Sala de Derecho Constitucional y Social conoce:

(...)

3. De las consultas conforme al Código Procesal Constitucional.

(...)

5. De la apelación prevista en el artículo 93 del Código Procesal Constitucional.

Artículo 40.- Competencia de las Salas Civiles

Las Salas Civiles conocen:

(...)

2. De las quejas de derecho y contiendas de competencia que les corresponde conforme a ley.

Artículo 42.- Competencia de las Salas Laborales

Las Salas Laborales conocen:

1. En grado de apelación de lo resuelto por los Juzgados de Trabajo;
2. del proceso de Acción Popular en materia laboral;
3. de las contiendas de competencia promovidos entre Juzgados de Trabajo o entre estos y otros juzgados especializados del mismo distrito judicial;
4. de los conflictos de autoridad entre los Juzgados de Trabajo y autoridades administrativas, en los casos previstos por ley;
5. del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación;
6. la homologación de conciliaciones privadas.

Artículo 51.- Competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo

Los Juzgados Especializados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:

- a) Impugnación del despido.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- b) Cese de actos de hostilidad del empleador.
- c) Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.
- d) Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de diez Unidades de Referencia Procesal.
- e) Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la ley señale.
- f) Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.
- g) Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales.
- h) Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales.
- i) Conflictos intra e intersindicales.
- j) Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.
- k) Impugnación de laudos arbitrales emanados de una negociación colectiva.
- l) Demanda contencioso administrativa en materia laboral y seguridad social; y,
- m) los demás que no sean de competencia de los Juzgados de Paz Letrados y los que la ley señale.”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróganse los artículos 385, 389, 390, 398 y 399 del Código Procesal Civil.

SEGUNDA.- Deróganse los dos últimos párrafos del artículo 51 de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional.

TERCERA.- Deróganse el artículo 31; los incisos 3, 4 y 5 del artículo 33; los incisos 1, 2 y 7 del artículo 35; y los incisos 3, 4 y 5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispondrá las medidas necesarias para que los Juzgados Contenciosos Administrativos asuman la carga procesal de primera instancia, cuya competencia les asigna la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los recursos de casación en curso se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Final del Código Procesal Civil.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SEGUNDA.- La modificación establecida en la primera disposición modificatoria entra en vigencia a los seis (6) meses de publicada la presente Ley.

TERCERA.- Las derogatorias del artículo 31, del inciso 4 del artículo 33, del inciso 2 del artículo 35 y del inciso 5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a que se refiere la tercera disposición derogatoria, entran en vigencia a los seis (6) meses de publicada la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos

LEY N° 29365

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS

Artículo 1.- Creación del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Créase el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos estableciendo un puntaje específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito, el mismo que tiene un tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con licencia hábil. Este Sistema es implementado y fiscalizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua. Para lograr tal objetivo, es necesario que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 3.- Modificación de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181

Modifícanse los artículos 25 y 28 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en los siguientes términos:

“Artículo 25.- De la clasificación de las infracciones

Las infracciones de transporte y tránsito terrestre se clasifican en leves, graves y muy graves. Su tipificación, puntaje y sanción se establecen en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 28.- Del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y las sanciones no pecuniarias

28.1 La acumulación de infracciones de tránsito que han quedado firmes en instancia administrativa, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscribe debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos.

28.2 El Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos se implementa y ejecuta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

a) En los casos de infracciones leves, se suman en el récord del conductor de uno (1) a veinte (20) puntos.

b) En los casos de infracciones graves, se suman en el récord del conductor de veinte (20) a cincuenta (50) puntos.

c) En los casos de infracciones muy graves, se suman en el récord del conductor de cincuenta (50) a cien (100) puntos, excepto cuando estos sean a la vez ilícitos penales, en tal caso se procede a la cancelación de la licencia.

28.3 El órgano competente impone las medidas luego de la evaluación que realice de la conducta vial del portador de la licencia de conducir hábil, y que se determina mediante el Reglamento Nacional de Tránsito, siguiendo los parámetros siguientes:

a) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por primera vez, recibe una sanción de suspensión de licencia por seis (6) meses.

b) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por segunda vez, recibe una sanción de suspensión de licencia por doce (12) meses.

c) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por tercera vez, se cancela su licencia y se lo considera inhábil para la conducción de un vehículo en el ámbito nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En todos los casos arriba descritos y de manera adicional al cumplimiento del período de suspensión o cancelación, el conductor debe acudir y aprobar cursos de seguridad vial y sensibilización a que se refiere el Reglamento Nacional de Tránsito.

28.4 El puntaje de cada infracción queda sin efecto luego de que transcurrieren dos (2) años de haber quedado firme la sanción en instancia administrativa.

28.5 Una vez transcurrido el período de suspensión o cancelación de la licencia de conducir, el conductor debe seguir y aprobar un curso especializado en seguridad vial, que incluye un examen de perfil psicológico, de una duración no menor de veinte (20) horas lectivas en un período que no excede los treinta (30) días calendario, cuyo costo corre por cuenta del infractor.

28.6 Los conductores que, en el plazo de dos (2) años, no se encuentren incurso dentro de los alcances de los artículos 25 y 28 de la presente Ley son merecedores de un incentivo de puntuación a su favor, que se establece en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El reglamento emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe adecuarse a la presente Ley.

SEGUNDA.- Deróganse, modifíquense o déjense en suspenso, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia el 21 de julio de 2009, que es la fecha de vigencia del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

DECRETOS DE URGENCIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto de Urgencia que precisa la participación de acreedores en procesos concursales

DECRETO DE URGENCIA N° 061-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo I de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, establece que es objetivo de la misma la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor;

Que, el Artículo II de la indicada Ley, señala que es finalidad de los procedimientos concursales propiciar un ambiente idóneo para la negociación entre los acreedores y el deudor sometido a concurso, que les permita llegar a un acuerdo de reestructuración o, en su defecto, a la salida ordenada del mercado, bajo reducidos costos de transacción;

Que, no resulta consistente con la finalidad de los procedimientos concursales que los acreedores considerados como vinculados al deudor adopten decisiones respecto al destino de éste y a su manejo, pues representan un doble interés que puede distorsionar el proceso concursal e, incluso, impedir que se alcance la finalidad del proceso;

Que, en la actual situación de crisis internacional resulta imprescindible adoptar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan minimizar los riesgos de afectación del aparato productivo nacional y que ayuden a la reestructuración patrimonial de las empresas;

Que, en ese contexto, se requiere que el Poder Ejecutivo adopte medidas inmediatas orientadas a facilitar la reestructuración de empresas sometidas a procedimientos concursales corrigiendo la inconsistencia anteriormente referida;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Precisan participación de acreedores vinculados a los deudores en procedimientos concursales regidos por la Ley General del Sistema Concursal

Los acreedores considerados como vinculados al deudor en el artículo 12 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1050, no podrán solicitar, en calidad de acreedores del mismo, que el deudor sea sometido a un procedimiento concursal de ninguna clase; dichos acreedores tampoco podrán votar en las Juntas de Acreedores que se celebren dentro del marco de un procedimiento concursal, cualquiera sea la materia que se trate. En tal sentido, sus créditos no serán computables para la determinación y cálculo de los quórums y mayorías exigidos en la Ley General del Sistema Concursal. Sin perjuicio de lo anterior, podrán asistir y emitir opinión en las Juntas de Acreedores.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta ni restringe los derechos económicos que dichos acreedores vinculados pudieran tener derivados de créditos reconocidos bajo las normas de la Ley General del Sistema Concursal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Aplicación

La presente disposición se aplicará a todos los procedimientos que se encuentren trámite.

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguense o déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan o limiten la aplicación de lo establecido por el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional del Perú

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Acreditan a COFOPRI y los Gobiernos Regionales de Arequipa, Lambayeque y Loreto para la transferencia de la función n), Art. 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 031-2009-PCM-SD

Lima, 26 de mayo de 2009

VISTOS:

El Informe de Concordancia N° 005-2009-PCM/SD-OTME, elaborado según lo dispuesto en el Instructivo N° 01-2007-COFOPRI, aprobado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), que fuera validado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 028-2008-PCM/SD, en el marco de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, que norma y regula el Proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales del año 2007; y, el Informe N° 018-2009-PCM/SD-FNH.

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

Que, la transferencia a los Gobiernos Regionales de la función n), del Art. 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, comprendida en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", aprobado por el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se viene realizando según las pautas, lineamientos y procedimientos del Instructivo N° 01-2007-COFOPRI, aprobado mediante

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución Directoral N° 110-2007-COFOPRI/DE, y validado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 028-2008-PCM/SD;

Que, en el marco de lo dispuesto en la legislación en materia de tierras, y en el Decreto Legislativo N° 1089, se dictó el Decreto Supremo N° 088-2008-PCM, por el cual se determinó que corresponde al Ministerio de Agricultura conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este último a través de COFOPRI, realizar la transferencia de dicha función, así como la identificación y cuantificación de recursos asociados, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia; disponiéndose, asimismo, la prórroga del plazo previsto en el Decreto Supremo N° 074-2007-PCM, para culminar dicha transferencia, hasta el 30 de junio de 2009, a fin de permitir una adecuada articulación de las actividades y competencias de las entidades involucradas;

Que, a mérito de lo dispuesto en dicho Decreto Supremo N° 088-2008-PCM; y, en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 006-2009-PCM/SD, por la cual se aprobó un procedimiento para culminar el proceso de transferencia de dicha función, se procedió a validar los primeros diez (10) Convenios Marco Intergubernamentales suscritos con los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Ica, Madre de Dios, Moquegua, Cajamarca, Ucayali, Pasco, La Libertad, Apurímac y Huancavelica, en la etapa de certificación, quedando facultado, COFOPRI, para continuar con la suscripción de los 15 convenios restantes, a fin de facilitar su acreditación y culminar el proceso dentro del plazo establecido;

Que, a la fecha se ha procedido a acreditar a los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Ica, Madre de Dios, Moquegua, Cajamarca, Ucayali, Pasco, La Libertad, Apurímac y Huancavelica, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 017-2009-PCM/SD; y, a los Gobiernos Regionales de Piura, Ancash, Callao, Cusco, Puno, Tumbes, Tacna, Junín, Amazonas y Lima, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 028-2009-PCM/SD, al haber suscrito con COFOPRI los correspondientes Convenios Marco Intergubernamentales;

Que, de acuerdo a la normatividad vigente, COFOPRI ha presentado a la Secretaría de Descentralización, con el Oficio N° 431-2009-COFOPRI/SG, tres (03) Convenios Marco Intergubernamentales adicionales, suscritos con los Gobiernos Regionales de Arequipa, Lambayeque y Loreto; con los cuales se ha elaborado el Informe de Concordancia N° 005-2009-PCM/SD-OTME, declarándolos APTOS para acceder a la transferencia de dicha función;

Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización deberá acreditar a los Gobiernos Regionales, antes mencionados, la transferencia de la mencionada función n), mediante la emisión de la norma correspondiente;

Que, la Secretaría de Descentralización, luego de proceder a la acreditación correspondiente, debe notificar a los Ministerios de Agricultura; y, Vivienda, Construcción y Saneamiento, a COFOPRI y a los Gobiernos Regionales involucrados, para que procedan a la efectivización de la transferencia de dicha función n), así como de los correspondientes recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario asociado a dicha función, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD: "Normas para la Efectivización del proceso de transferencia del año 2007, de los Sectores a los Gobiernos Regionales", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD; y, la Directiva N° 003-2008-PCM/SD: "Directiva para la culminación e implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, en lo que resulte aplicable; y, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 093-2007-PCM, para la identificación y cuantificación de recursos presupuestales asociados a las funciones materia de transferencia, así como en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Vigésima Octava Disposición Transitoria Final;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, 27867, 28273, 29158 y 29289; los Decretos Supremos N° 074-2007-PCM, N° 093-2007-PCM, N° 049-2008-PCM, N° 083-2008-PCM y N° 088-2008-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, N° 025-2007-PCM/SD, N° 028-2008-PCM/SD, N° 044-2008-PCM/SD y N° 006-2009-PCM/SD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditación de la función n), Art. 51, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria

Certificar que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y los Gobiernos Regionales de Arequipa, Lambayeque y Loreto, declarados, inicialmente, POR POTENCIAR, para la transferencia de la función n), Art. 51, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, según el Informe de Concordancia N° 005-2009-PCM/SD-OTME, suscribieron los correspondientes Convenios Marco Intergubernamentales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se ACREDITA a dichos Gobiernos Regionales para la transferencia de dicha función.

Artículo 2.- Notificación de la Acreditación

Notificar la presente Resolución a los Ministerios de Agricultura; y, Vivienda, Construcción y Saneamiento, a COFOPRI y a los Gobiernos Regionales detallados en el artículo precedente, los cuales han acreditado para la transferencia de la función n), en materia agraria, materia del presente, a fin de que procedan a la suscripción de las respectivas Actas de Entrega y Recepción, previstas en la etapa de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Sectoriales, para lo cual deberán tomar como referencia la Directiva N° 006-2007-PCM/SD: "Normas para la Efectivización del proceso de transferencia del año 2007, de los Sectores a los Gobiernos Regionales", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD; la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 006-2009-PCM/SD; y, la Vigésima Octava Disposición Transitoria Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y, el Informe de Concordancia N° 005-2009-PCM/SD-OTME deberá ser publicado en la página Web de la PCM: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL ALBERTO MOLINA MARTINEZ
Secretario de Descentralización

AGRICULTURA

Designan representantes titular y alternativo del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 031-2009-PCM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0401-2009-AG

Lima, 25 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2009-PCM se conformó la Comisión Multisectorial entre el Estado y los representantes de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP, cuya función general es abordar la problemática de Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana;

Que, la citada Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, según el artículo 4 del Decreto Supremo N° 031-2009-PCM, cada entidad del Poder Ejecutivo, designará mediante Resolución de su Titular, a un representante titular y uno alterno;

Que, se ha visto por conveniente efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG y el Decreto Supremo N° 031-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a Jorge Gustavo Suárez de Freitas Calmet, Director General (e) de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y a Eduardo Perochena Llerena, Asesor del Despacho Ministerial como representantes, titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 031-2009-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Argentina para llevar a cabo acciones de promoción del turismo durante el evento “Workshop Argentina 2009”

RESOLUCION SUPREMA N° 076-2009-MINCETUR

Lima, 27 de mayo de 2009

Visto el Oficio N° 241-2009-PROMPERÚ/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado realizar el “Workshop Argentina 2009”, en las ciudades de Buenos Aires y Córdoba, República Argentina, del 9 al 11 de junio de 2009, con la finalidad de promover y difundir entre los principales tour

Sistema Peruano de Información Jurídica

operadores y red de agencias argentinas el destino Perú, y especialmente promocionar la ciudad de Lima, con las ventajas que ofrece para actividades turísticas, culturales y de diversión;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de doña María del Carmen De Reparaz, Subdirectora de Promoción del Turismo Receptivo y doña Lizbeth Karina Corrales Orduña, quien presta servicios en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de dicha entidad, a las ciudades de Buenos Aires y Córdoba, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las señoras María del Carmen De Reparaz y Lizbeth Karina Corrales Orduña, a las ciudades de Buenos Aires y Córdoba, República Argentina, del 7 al 12 de junio de 2009, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

María del Carmen De Reparaz:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días)	: US\$ 1 200,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 880,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 31,00

Lizbeth Karina Corrales Orduña:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días)	: US\$ 1 200,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 880,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 31,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1 de la presente Resolución Suprema, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Modifican la R.S. N° 068-2009-MINCETUR, sobre autorización de viaje de representantes del Ministerio a Bélgica

RESOLUCION SUPREMA N° 077-2009-MINCETUR

Lima, 27 de mayo de 2009

Visto el Memorandum N° 202-2009-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 068-2009-MINCETUR, publicada el 24 de abril de 2009, se autorizó el viaje de los funcionarios y profesionales que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participaron en la Tercera Ronda de Negociaciones para un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Perú, Colombia y Ecuador y en la respectiva reunión previa de coordinación; eventos que se llevaron a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 3 al 8 de mayo de 2009;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior, mediante el documento del Visto, ha informado que las reuniones de la Mesa de Servicios, Establecimiento y Movimiento de Capitales, de dicha Ronda de Negociaciones, se prolongaron hasta el día 9 de mayo de 2009; en tal razón, se postergó el retorno de los señores Edwin Benjamín Chávez Núñez del Prado y José Luis Castillo Mezarina para que pudieran asistir a dichas reuniones;

Que, por tanto, es necesario modificar la Resolución Suprema N° 068-2009-MINCETUR, a fin de autorizar, con efecto anticipado, tal postergación, así como el gasto adicional por concepto de viáticos que ésta demandó;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, con eficacia anticipada, el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 068-2009-MINCETUR, en la parte referida a las fechas de viaje de los señores Edwin Benjamín Chávez Núñez del Prado y José Luis Castillo Mezarina, las mismas que quedan autorizadas del 2 al 10 de mayo de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Modificar, con eficacia anticipada, el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 068-2009-MINCETUR, en la parte referida a los costos por concepto de viáticos correspondientes a los señores Edwin Benjamín Chávez Núñez del Prado y José Luis Castillo Mezarina, a los que se adiciona el pago de un día de viáticos, equivalente a Doscientos Sesenta con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 260,00) para cada uno.

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 068-2009-MINCETUR.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 176-2009-DE-MGP

Lima, 27 de mayo de 2009

Visto el Oficio N.1000-1258 Director General de Educación de la Marina de fecha 12 de mayo de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 939-DE/MGP de fecha 29 de mayo de 2002, se nombró en Misión de Estudios al Contralmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastri, quien ostentaba el grado de Capitán de Navío, para que participe en el XLII Curso de Defensa y Seguridad Continental, que se llevó a cabo en el Colegio Interamericano de Defensa, ciudad de Washington D.C. - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 27 de julio de 2002 al 27 de julio de 2003;

Que, ese Centro Superior de Estudios, concretó la formalización de un Convenio con las Universidades del Salvador - Argentina y American University de Washington D.C., mediante el cual con un programa complementario, ambas universidades reconocían los estudios realizados en el Colegio Interamericano de Defensa y otorgaban al término del cumplimiento de los requisitos correspondientes, el Título de Máster en Defensa y Seguridad Hemisférica; el mismo Programa Académico puede seguirse en forma virtual, a excepción de las clases presenciales, a realizarse en el Colegio Interamericano de Defensa;

Que, mediante Resolución Suprema N° 308-2008-DE/MGP de fecha 12 de agosto de 2008, se nombró en Misión de Estudios al referido Oficial Almirante para que participe en las clases presenciales de la Maestría en Defensa y Seguridad Hemisférica, en el Colegio Interamericano de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Defensa, ciudad de Washington D.C. - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 1 al 26 de setiembre de 2008;

Que, la Maestría en Defensa y Seguridad Hemisférica provee la capacitación a profesionales con experiencia significativa en relaciones internacionales, contribuyendo a fortalecer los conocimientos para un mejor desempeño en el campo institucional y elevar el nivel profesional del Oficial participante, para luego ser vertidos en provecho de la Institución;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Contralmirante Gonzalo Nicolás RÍOS Polastrí, para que participe en la Sustentación de Tesis para la Titulación de la Maestría en Defensa y Seguridad Hemisférica, a llevarse a cabo en el Colegio Interamericano de Defensa, ciudad de Washington D.C. - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 03 al 09 de junio de 2009, por cuanto la referida maestría será favorable para los intereses institucionales y contribuirá significativamente en el perfeccionamiento profesional del mencionado Oficial Almirante;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Anexo 1 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2009, Rubro 3: Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), Item 24, aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009-DE de fecha 19 de enero de 2009;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Contralmirante Gonzalo Nicolás RÍOS Polastrí, CIP.00766823 y DNI.07511468, para que participe en la Sustentación de Tesis para la Titulación de la Maestría en Defensa y Seguridad Hemisférica, a llevarse a cabo en el Colegio Interamericano de Defensa, ciudad de Washington D.C. - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 03 al 09 de junio de 2009.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Washington DC. (EE.UU.) - Lima
US\$ 1,046.55 x 1 persona

Viáticos:
US\$ 220 x 7 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 31.00 x 1 persona

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El mencionado Oficial Almirante deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal militar a Ecuador para participar en Programa de Intercambio de Cadetes del Ejército 2009 en la Escuela Superior “Eloy Alfaro”

RESOLUCION SUPREMA N° 177-2009-DE-EP-A.1a-1-1

Lima, 27 de mayo de 2009

Visto, la Hoja de Recomendación N° 021/U-3.c.6.b, de abril de 2009, de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto el Comando del Ejército designó a tres (03) cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos, para que participen como invitados en el Programa de Intercambio de cadetes del Ejército 2009 en la Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro” de la República de Ecuador;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, para que participen en el programa de intercambio de cadetes del Ejército, en la Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro” de la República de Ecuador, en el período comprendido entre el 31 de mayo al 07 de junio de 2009, por cuanto las experiencias a adquirirse, redundarán en el fortalecimiento de los vínculos de intercambio profesional, amistad y camaradería con dicha Nación, dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos de pasajes aéreos (ida y vuelta) y la tarifa única de uso de aeropuerto, serán sufragados con el Presupuesto del Ministerio de Defensa, Ejército del Perú, Año Fiscal - 2009 y los gastos de alimentación y hospedaje serán asumidos por la República de Ecuador;

Que, el viaje antes citado se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes Priorizado del Sector Defensa AF-2009, Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, Item N° 58, documento que fue aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009-DE/SG, del 19 de enero de 2009;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 -

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004; y,

Estando a lo recomendado por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el Señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Cad Inf REYES HOLGUIN Augusto, Cad Com LOPEZ PEÑA Percy y Cad MG OLIVARES REYES Rocío Mónica, para que participen como invitados en el Programa de Intercambio de Cadetes del Ejército 2009 en la Escuela Superior "Eloy Alfaro" de la República de Ecuador, en el período comprendido entre el 31 de mayo al 07 de junio de 2009.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que corresponde de acuerdo al siguiente concepto:

AÑO FISCAL 2009

- Pasajes Aéreos: Lima - Quito- Lima

US \$ 920.00 x 03 personas

(clase económica)

\$ 2,760.00

TARIFA ÚNICA DE USO DE AEROPUERTO:

- US \$ 31.00 x 03 personas

\$ 93.00

TOTAL

\$ 2,853.00

Artículo 3.- El Personal Militar autorizado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 4.- El Señor Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del viaje, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Señor Presidente del Consejo de Ministros y por el Señor Ministro de Defensa.

Artículo 7.- El viaje se encuentra considerado en el Plan Anual de Viaje Priorizado del Sector Defensa AF-2009, Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, Item N° 58, documento que fue aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009-DE/SG, del 19 de enero de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo de Ministros

ÁNTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Panamá para participar en la Conferencia Final de Planeamiento del Ejercicio Multinacional PANAMAX-2009

RESOLUCION SUPREMA N° 178-2009-DE-MGP

Lima, 27 de mayo de 2009

Visto el Oficio P.200-617 (R) del Director General del Personal de la Marina de fecha 17 de abril de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el Ejercicio Multinacional PANAMAX, se viene realizando desde el año 2003 en forma anual, en la zona geográfica del Istmo de Panamá, cubriendo las áreas de mar colindantes tanto del lado del Océano Pacífico como del Mar Caribe, ejercicio que se realiza bajo el auspicio de la Marina de los Estados Unidos de América y con la participación de las Marinas de Argentina, Canadá, Colombia, Ecuador, Chile, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay entre otros;

Que, este es un Ejercicio Multinacional, del más alto nivel de entrenamiento, el cual se enmarca en el concepto de la defensa de intereses comunes ante nuevas amenazas como es el terrorismo internacional, y que por su complejidad demanda una elaborada actividad de planeamiento y coordinación previa, para lo cual está concebida la ejecución de tres conferencias de planeamiento: Inicial, Media y Final, en donde se interactúa a través de comités de trabajo con Oficiales de las diferentes marinas participantes para efectos de la organización del ejercicio;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2009, la autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior para que participen en la Conferencia Final de Planeamiento del Ejercicio Multinacional PANAMAX-2009;

Que, el mencionado viaje se encuentra incluido en el Anexo 1 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2009, Rubro 4: Actividades Operacionales, Ítem 28, aprobado con Resolución Suprema N° 028-2009-DE de fecha 19 de enero de 2009;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo y Capitán de Navío Silvio Javier ALVA Villamón, para que participen en la Conferencia Final de Planeamiento del Ejercicio Multinacional PANAMAX-2009, a realizarse en la ciudad de Panamá - PANAMÁ, a partir del 1 al 5 de junio de 2009; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-

Sistema Peruano de Información Jurídica

DE/SG de fecha 26 de enero 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, CIP. 02799637, DNI. 43390592 y Capitán de Navío Silvio Javier ALVA Villamón, CIP. 00801148, DNI. 43267682, para que participen en la Conferencia Final de Planeamiento del Ejercicio Multinacional PANAMAX-2009, a realizarse en la ciudad de Panamá -PANAMA, a partir del 1 al 5 de junio de 2009.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Panamá (PANAMÁ) - Lima
US\$. 654.76 x 2 personas

Viáticos:
US\$. 200.00 x 5 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$. 31.00 x 2 personas

Artículo 3.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El mencionado Personal deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ÁNTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial del Ejército para desempeñarse como Observador Militar para la Misión de las Naciones Unidas en la República de Costa de Marfil

RESOLUCION MINISTERIAL N° 472-2009-DE-EP

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 21 de mayo de 2009

Visto, la Hoja de Recomendación N° 019 JEMGE/OAIE/d, del 06 de abril de 2009 y el Oficio N° 257 JEMGE/OAIE/d, del 13 de abril de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del My EP Jorge Renán ALIAGA TORRES, para desempeñarse como Observador Militar para la Misión de las Naciones Unidas en la República de Costa de Marfil (UNOCI), por el período de un (01) año a partir del 29 de mayo de 2009;

Que, la participación del Ejército de Perú, en Operaciones de Mantenimiento de Paz, contribuye a incrementar los niveles de capacitación y entrenamiento de nuestro personal, acorde con los avances doctrinarios y tecnológicos de planeamiento y conducción de Operaciones de Paz en áreas de conflicto; asimismo desde el punto de vista Institucional y Nacional el participar en este tipo de Operaciones de Paz, eleva y fortalece permanentemente la imagen y el prestigio del Ejército de Perú a nivel internacional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transporte y otros, serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004, Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 03 de febrero de 2009; y,

Estando a lo recomendado por el Señor General de División Jefe del Estado Mayor General del Ejército y a lo propuesto por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del País en Comisión de Servicio al My EP Jorge Renán ALIAGA TORRES, para desempeñarse como Observador Militar para la Misión de las Naciones Unidas en la República de Costa de Marfil (UNOCI), por el período de un (01) año a partir del 29 de mayo de 2009.

Artículo 2.- La Organización de las Naciones Unidas (ONU), solventará los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transporte y otros; no irrogando gastos al Tesoro Público; el costo de la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto será asumido por el personal nombrado en el artículo precedente.

Artículo 3.- El Personal Militar autorizado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 03 de febrero de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- El Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización de viaje que se refiere en el Artículo 1, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneraciones, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial del Ejército para participar como Observador Militar de la Misión de Operadores de Paz de las Naciones Unidas en la República de Sudán

RESOLUCION MINISTERIAL N° 474-2009-DE-EP

Lima, 26 de mayo de 2009

Visto, la Hoja de Recomendación N° 019 JEMGE/OAIE/d de 06 de abril de 2009, y el Oficio N° 257 JEMGE/OAIE/d de 13 de abril de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Cap EP Jorge ALBARRACIN ÑIQUEN, para participar como Observador Militar de la Misión de Operaciones de Paz de las Naciones Unidas en la República de Sudán (UNMIS), por el período de un (01) año, a partir del 09 de junio de 2009;

Que, la participación del Ejército de Perú, en la Misión de las Naciones Unidas en la República de Sudán (UNMIS) es beneficiosa, por cuanto contribuye a incrementar los niveles de capacitación y entrenamiento de nuestro personal de Oficiales, acorde con los avances doctrinarios y tecnológicos de planeamiento y conducción de las Operaciones de Paz en zonas de conflicto, como es el caso de la Misión de Observador Militar de las Naciones Unidas en la República de Sudán, la misma que permitirá que el Oficial adquiera valiosos conocimientos y experiencia profesional en provecho de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transporte y otros, serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004, y el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 03 de febrero de 2009; y,

Estando a lo recomendado por el Señor General de División Jefe del Estado Mayor General del Ejército y a lo propuesto por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del País en Comisión de Servicio al Cap EP Jorge ALBARRACIN ÑIQUEN, identificado con CIP N° 120339800 y DNI N° 43590070, para participar como Observador Militar de la Misión de Operaciones de Paz de las Naciones Unidas en la República de Sudán (UNMIS), por el período de un (01) año, a partir del 09 de junio de 2009.

Artículo 2.- La Organización de las Naciones Unidas (ONU), solventará los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transporte y otros; no irrogando gastos al Tesoro Público; el costo de la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto será asumido por el personal nombrado en el artículo precedente.

Artículo 3.- El Personal Militar autorizado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y el Decreto Supremo N° 004-2009 del 03 de febrero de 2009.

Artículo 4.- El General de Ejército Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización de viaje que se refiere en el Artículo 1, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneraciones, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ÁRAOZ E.
Ministro de Defensa

Designan representantes del Ministerio ante el CEPLAN

RESOLUCION MINISTERIAL N° 477-2009-DE-SG

Lima, 26 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, se creó el Centro Nacional del Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como organismo de Derecho Público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que el artículo 13 de la Directiva N° 001-2009-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010 -2021", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 009-2009/CEPLAN/PCD, establece como responsabilidad del titular de cada entidad pública, la designación de dos funcionarios, un titular y un alterno, que lo representará ante el CEPLAN;

Que, en ese sentido resulta necesario designar a los responsables titular y alterno que representarán al titular del Ministerio de Defensa ante el CEPLAN;

Estando a la propuesta del Viceministerio de Recursos para la Defensa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Defensa ante el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, a los siguientes funcionarios:

- Director de Planificación de la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones para la Defensa, como representante titular; y,

- Director de Política y Planeamiento Estratégico de la Dirección General de Política y Estrategia, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Constituyen Equipo Técnico de Apoyo a las Inversiones Públicas en las zonas comprendidas en el ámbito del VRAE

DECRETO SUPREMO N° 117-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-DE, se declara de necesidad pública y preferente interés nacional el esquema de intervención estratégica integral denominado "Una Opción de Paz y Desarrollo en Seguridad para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - Plan VRAE", aprobado por el Consejo de Ministros del 20 de diciembre del 2006, el mismo que tiene como objetivo, alcanzar la pacificación, combatir el narcotráfico y otros ilícitos, así como la promoción del desarrollo económico y social del Valle, a fin de mejorar las condiciones de vida de esa población e incentivar la participación activa de las autoridades locales y de la sociedad organizada;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 003-2007-DE, constituye el Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE conformado por el Presidente del Consejo de Ministros; los Ministros de Defensa; Economía y Finanzas; Interior; Educación; Salud; Agricultura; Energía y Minas; Transportes y Comunicaciones; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Mujer y Desarrollo Social y el Presidente de DEVIDA, con el propósito de propiciar una intervención articulada de los distintos sectores y entidades del Estado, con enfoque territorial, visión estratégica y responsabilidad compartida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2009-PCM, se prorroga por el término de sesenta (60) días, a partir del 14 de mayo del 2009, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese contexto, se ha determinado la necesidad de constituir en el Ministerio de Economía y Finanzas, un Equipo Técnico de Apoyo a las Inversiones Públicas en las zonas comprendidas en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Equipo Técnico de Apoyo a las Inversiones Públicas en las zonas comprendidas en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac y Ene -VRAE

1.1. Créase en el Ministerio de Economía y Finanzas, un Equipo Técnico de apoyo a las inversiones públicas en las zonas comprendidas en el ámbito del VRAE, integrado por representantes de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) y de la Dirección Nacional de Presupuesto Público (DNPP) del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

1.2. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) actúa como Secretaría Técnica del Equipo Técnico señalado en el numeral precedente, y es la encargada de coordinar las acciones del Equipo Técnico.

1.3. La instalación del Equipo Técnico se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Encargos del Equipo Técnico de Apoyo a las Inversiones Públicas en las zonas comprendidas en el ámbito del VRAE

2.1. El Equipo Técnico tiene los encargos siguientes:

- Apoyar a las entidades públicas que lo soliciten, en la identificación de proyectos prioritarios para ser ejecutados en las zonas comprendidas en el ámbito del VRAE.

- Dar asistencia técnica en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública, así como en las contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución de los proyectos, en las zonas comprendidas en el ámbito del VRAE.

- Hacer seguimiento a la ejecución financiera de los proyectos de inversión pública que se ejecuten en las zonas comprendidas en el ámbito del VRAE, sobre la base de la información a que hace referencia el artículo 3 de la presente norma, para efectos de determinar los niveles de ejecución financiera en las zonas antes mencionadas.

2.2 El Equipo Técnico informa mensualmente, a través de la Secretaría Técnica, al Ministro de Economía y Finanzas, sobre el cumplimiento de los encargos señalados en el numeral precedente, a efectos de informar al Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Obligación de las entidades

Las entidades, bajo responsabilidad, deberán mantener actualizado el registro de la información en el SIAF-SP, sobre los proyectos de inversión pública que ejecuten en las zonas comprendidas en el ámbito del VRAE.

Artículo 4.- Del financiamiento de los proyectos de inversión pública

Sistema Peruano de Información Jurídica

El financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública en las zonas comprendidas en el ámbito del VRAE, se realiza con cargo a los créditos presupuestarios aprobados a las respectivas entidades.

Artículo 5.- Suspensión de disposiciones

Déjese en suspenso las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa, Ministro de Economía y Finanzas, Ministra del Interior, Ministro de Educación, Ministro de Salud, Ministro de Agricultura, Ministro de Energía y Minas, Ministro de Transportes y Comunicaciones, Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Ministra del Interior

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional a Bonos de Reconocimiento y otros

DECRETO SUPREMO N° 118-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda a S/. 2 510 272 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de Bonos ONP hasta por S/. 174 667 000,00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de conformidad a ley, el Gobierno Nacional otorgará su garantía a los Bonos de Reconocimiento, los Bonos de Reconocimiento Complementario, los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y los Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 de la Oficina de Normalización Previsional -ONP-, que se emitan durante el año 2009, hasta por la suma de S/. 174 667 000,00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la mencionada operación ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, y por la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgamiento de garantía

Otórgase la garantía del Gobierno Nacional a los Bonos de Reconocimiento, los Bonos de Reconocimiento Complementario, los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y los Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 de la Oficina de Normalización Previsional -ONP-, que se emitan durante el 2009, hasta por la suma de S/. 174 667 000,00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 2.- De la redención

La Oficina de Normalización Previsional -ONP- atenderá durante el presente ejercicio fiscal la redención de los Bonos de Reconocimiento, los Bonos de Reconocimiento Complementario, los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y los Bonos Complementarios de Jubilación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Adelantada del Decreto Ley N° 19990, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la ONP para el presente año.

Artículo 3.- Implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas que fueran necesarias para la aplicación de este dispositivo legal.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban modificación de la operación de endeudamiento externo con el KFW

DECRETO SUPREMO N° 119-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2002-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Kreditanstalt Für Wiederaufbau -KfW, Frankfurt am Main, hasta por la suma de EUR 1 073 712,90 (UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE Y 90/100 EUROS) y un Aporte Financiero no Reembolsable hasta por EUR 4 039 205,80 (CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO Y 80/100 EUROS), destinados a financiar, parcialmente, el Programa Agroambiental Jaén - San Ignacio - Bagua;

Que, a través del Artículo 2 de la aludida norma legal, se estableció que la Entidad Ejecutora del referido programa sería el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, a través del Proyecto Especial Jaén -San Ignacio -Bagua;

Que, el Decreto Supremo N° 030-2008-AG aprobó la fusión del INADE, en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, en tal sentido, se requiere modificar el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2002-EF, a efectos de señalar que la Entidad Ejecutora del mencionado Programa será el Ministerio de Agricultura, a través del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 del Artículo 21 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, las modificaciones de las operaciones de endeudamiento acordadas por el Gobierno Nacional se

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, la Ley N° 28563, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2002-EF en los siguientes términos: "La Entidad Ejecutora del Programa Agroambiental Jaén - San Ignacio - Bagua será el Ministerio de Agricultura, a través del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua".

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los documentos que resulten necesarios para implementar lo dispuesto en el Artículo 1 de esta norma legal.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción
Encargada del Despacho del
Ministerio de Agricultura

Fe de Erratas

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 108-2009-EF

Fe de Erratas del Anexo de Decreto Supremo N° 108-2009-EF, publicado el 17 de mayo de 2009.

ANEXO

Sistema Peruano de Información Jurídica

POLÍTICA REMUNERATIVA DE LOS GERENTES PÚBLICOS

DICE:

- (...)
- 2 Determinación de remuneración básica a cada puesto ocupado por un Gerente Público
- (...)
- 2.1 Valoración del puesto a efectuarse por la Autoridad Nacional del Servicio Civil
- (...)
- Etapas 5: Asignación de puntos a cada nivel. (...)

Resumen de factores, niveles y puntajes

(...)

Recursos humanos subordinados	10
Nivel 3 (>3 Jefaturas/unidades subordinadas)	10
Nivel 2 (2 Jefaturas/unidades subordinadas)	8
Nivel 1 (1 Jefatura/unidad subordinada)	5
Ninguna jefatura subordinada	0

(...)"

DEBE DECIR:

- (...)
- 2 Determinación de remuneración básica a cada puesto ocupado por un Gerente Público
- (...)
- 2.1 Valoración del puesto a efectuarse por la Autoridad Nacional del Servicio Civil
- (...)
- Etapas 5: Asignación de puntos a cada nivel. (...)

Resumen de factores, niveles y puntajes

(...)

Recursos humanos subordinados	10
Nivel 3 (>3 Jefaturas/unidades subordinadas)	10
Nivel 2 (2 ó 3 Jefaturas/unidades subordinadas)	8
Nivel 1 (1 Jefatura/unidad subordinada)	5
Ninguna jefatura subordinada	0

(...)"

JUSTICIA

Acceden a pedido de extradición activa de procesada por delito de lavado de activos y disponen su presentación a la República Francesa

RESOLUCION SUPREMA N° 115-2009-JUS

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 45-2009/COE-TC del 19 de mayo de 2009, sobre la solicitud de extradición activa de la procesada URSULA IRENE CASTILLO DÍAZ, formulada por el Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima (Exp. N° 543-08-0);

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 15 de abril de 2009, aclarada por Resolución de fecha 17 de abril de 2009, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la procesada URSULA IRENE CASTILLO DÍAZ, por el Delito de Lavado de Activos proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas - actos de ocultamiento y tenencia, en agravio del Estado (Exp. N° 13-2009);

Que, mediante el Informe N° 45-2009/COE-TC del 19 de mayo de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados emitió su opinión correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal promulgado por el D. Leg. N° 957, el inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la Convención de Extradición celebrada entre la República del Perú y la República Francesa, suscrita en París el 30 de setiembre de 1874, vigente desde el 19 de enero de 1876, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25352 del 23 de noviembre de 1991, vigente desde el 15 de abril de 1992 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada mediante Decreto Supremo N° 088-2001-RE, vigente desde el 29 de setiembre de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder al pedido de extradición activa de la procesada URSULA IRENE CASTILLO DÍAZ, formulado por el Primer Juzgado Penal Supraprovincial de Lima, y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el Delito de Lavado de Activos proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas - actos de ocultamiento y tenencia, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Francesa, de conformidad con los Tratados de Extradición vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

PRODUCE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur - PMCE-Sur

RESOLUCION DIRECTORAL N° 376-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 25 de Mayo de 2009

Vistos los Oficios N°s 516 y 535-2009-PRODUCE/OGTIE del 19 y 25 de mayo del 2009, y el Informe N° 592-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 19 de mayo del 2009, emitidos por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística y la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE publicado el 12 de diciembre del 2008, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, el mismo que fue modificado a través del Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE;

Que a través de la Resolución Directoral N° 200-2009-PRODUCE/DGEPP del 19 de marzo del 2009, se dispuso la publicación del "Reporte de descarga de anchoveta en la zona comprendida entre los 16° Latitud Sur y el Extremo sur del Dominio Marítimo del Perú de los años 2004 al 2007", como paso previo a la aplicación del Sistema de Límites Máximos de Captura por Embarcación en la zona sur del litoral; habiéndose fijado el plazo que los titulares de permiso de pesca efectúen las consultas que estimen necesarios respecto del reporte de descarga de sus embarcaciones pesqueras;

Que a través del Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE publicado el 1 de abril de de^(*) 2009, se establecieron disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 en la zona sur del Litoral. Asimismo se aprobó, como Anexo "B", la Preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur - PMCE-Sur, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el referido Decreto Legislativo;

Que el artículo 3 del Decreto Supremo antes citado, dispone que en un plazo de cinco (5) días hábiles, los Armadores podrán presentar solicitudes de aclaración respecto a la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, las cuales sólo se fundamentarán en los dos siguientes supuestos: 1) Error en la elección del mejor año de participación de pesca y, 2) Error en el cálculo matemático en la aplicación de la Metodología establecida en el Reglamento para el cálculo del Límite Máximo de Captura por Embarcación en la zona sur (PMCE-Sur). Asimismo se dispone que las referidas solicitudes de aclaración deban ser resueltas por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en un plazo máximo

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "de de" cuando se debe decir "de"

Sistema Peruano de Información Jurídica

de cinco (5) días hábiles; vencidos el cual se expedirá la Resolución Directoral que aprueba la Listado de Asignación del PMCE-Sur;

Que en atención a las solicitudes de aclaración presentadas por los armadores pesqueros, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, procedió a resolverlas y comunicarlas a los administrados;

Que conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, es necesario expedir la Resolución Directoral correspondiente que aprueba el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur - PMCE-Sur;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según el informe del visto, con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente y con el visado de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias; así como del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y del Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur - PMCE-Sur, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- El Anexo del Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur - PMCE-Sur, aprobado en el artículo anterior, será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

RELACIONES EXTERIORES

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0723-RE

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0723/RE, publicada el 20 de mayo de 2009.

En el Anexo 2, último párrafo:

DICE:

(...)

Firman en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los quince días del mes de abril de 2009.

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEBE DECIR:

(...)
Firman en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veinte días del mes de abril de 2009.
(...)

SALUD

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 343-2009-MINSA

Lima, 25 de mayo de 2009

Vistos: los Expedientes N° 09-003309 y N° 09-022078-001, que contienen el proyecto modificado del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, el Informe N° 0042-2009-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 430-2009-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0042-2009-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable al proyecto de modificación del Cuadro para Asignación de Personal propuesto con el documento de visto, señalando además, que dicho proyecto cumple con las exigencias legales establecidas por la normatividad vigente;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, corresponde al órgano responsable de su elaboración y de asesoría jurídica, emitir informes técnico y legal respectivamente, y visar el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del sub numeral 5.3.7 del numeral 5.3 del acápite V de la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional" aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA, los proyectos de Cuadros para Asignación de Personal se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, a tal efecto, siendo la Dirección de Salud IV Lima Este un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Salud, según lo previsto en el numeral 1) del literal b) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005/MINSA y la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, un Órgano Desconcentrado de la Dirección de Salud IV Lima Este, según lo previsto en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 176-2008/MINSA, que no tiene la calidad de Unidad Ejecutora, se considera pertinente aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la mencionada dirección;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el numeral l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para la Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, el mismo que consta de seis (06) folios y setecientos setenta y nueve (779) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente resolución ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los dispositivos que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Modifican la R.M. N° 244-2009/MINSA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 348-2009-MINSA

Lima, 25 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 09-032081-001, que contiene el Oficio N° 024-2009-SJ/INEN del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y el Informe N° 452-2009-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2009/MINSA, del 16 de abril de 2009, se conformó la "Comisión permanente de coordinación para la gestión de Hospitales e Institutos Nacionales", integrado entre otros por el Director General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN;

Que, el INEN es un organismo público descentralizado adscrito al Sector Salud, creado por Ley N° 28748, y que conforme al artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de dicho instituto, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, la Jefatura es el órgano de Alta Dirección que constituye la máxima autoridad;

Que, con Oficio N° 024-2009-SJ/INEN del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Sub-Jefe Institucional solicita disponer se proceda a precisar que dicha comisión la integra el Jefe del INEN;

Que, es conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 244-2009/MINSA con la con la finalidad de establecer que el Jefe del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas integra la "Comisión permanente de coordinación para la gestión de Hospitales e Institutos Nacionales";

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal p) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 244-2009/MINSA de fecha 16 de abril de 2009, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Conformar la “Comisión permanente de coordinación para la gestión de Hospitales e Institutos Nacionales”, la que estará integrada por:

(...)

p. El Jefe del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y dependencias del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 350-2009-MINSA

Lima, 25 de mayo de 2009

VISTOS:

El Informe N° 043-2009-OL/MINSA de fecha 22 de mayo de 2009 e Informe N° 045-2009-OL/MINSA, del 25 de mayo de 2009, emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, la Ficha de Autorización N° 0207-2009, de fecha 22 de mayo de 2009, emitido por el Director Ejecutivo de Economía de la Oficina General de Administración y el Informe N° 489-2009-OGAJ/MINSA emitido por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de enero de 2009, se suscribe el Contrato N° 018/2009MINSA con la empresa LIDER SECURITY S.A.C. con una vigencia de cuatro (04) meses, el mismo que culmina indefectiblemente el 26 de mayo de 2009, derivado de la exoneración del proceso de selección aprobada con Resolución Ministerial N° 036-2009/MINSA;

Que, mediante Memorando N° 1625-2009-OGA/MINSA del 22 de mayo de 2009, el Director General de la Oficina General de Administración remite el Informe N° 043-2009-OL/MINSA del 22 de mayo de 2009, mediante el cual solicita la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia debido a que el Ministerio de Salud se quedaría sin servicio de vigilancia durante el período comprendido entre la culminación del Contrato N° 018/2009MINSA y la suscripción del contrato derivado de la Segunda Convocatoria del Concurso Público N° 009-2008/MINSA, fijado para el 05 de junio de 2009;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Director Ejecutivo de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, mediante Ficha de Autorización N° 0207-2009, ha acreditado que se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para efectuar la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y dependencias del Ministerio de Salud y que es objeto de la autorización de exoneración de proceso de selección;

Que, mediante Resolución Directoral N° 189-2009-OGA-OL-SA del 25 de mayo de 2009, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud con la inclusión del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, objeto de la solicitud de exoneración;

Que, el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, regula la situación de desabastecimiento inminente describiéndola como aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, en atención a que el Contrato N° 190-2008/MINSA deriva de la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio, no es posible efectuar un contrato complementario para alargar su vigencia, toda vez que esto se encuentra prohibido por el artículo 136 del Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas en el párrafo anterior, existiría un período en el cual la Entidad se vería perjudicada al no contar con el servicio de seguridad, el cual es necesario y primordial para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, por ser inclusive de primera necesidad, para el resguardo de los bienes y personas que laboran en esta institución;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, la Secretaria General y el Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, así como el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en desabastecimiento inminente el servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y dependencias del Ministerio de Salud, por el plazo máximo de doce (12) días calendario; o, hasta que se suscriba el contrato definitivo, lo que ocurra primero; de conformidad con el literal c) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

Artículo 2.- Exonerar del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y dependencias del Ministerio de Salud, por un monto de S/.77 306.00 (Setenta y siete mil trescientos seis con 00/100

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, y con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración se encargue de efectuar la contratación exonerada que se apruebe mediante la presente Resolución, a través de acciones directas e inmediatas reguladas, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 135 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatoria.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, así como en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, encargándose a la Oficina General de Administración, la remisión de una copia de la resolución y los informes técnicos y el informe legal que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su expedición.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Administración, la evaluación y adopción de las medidas conducentes a deslindar las responsabilidades administrativas con ocasión del desabastecimiento inminente que ha originado la exoneración materia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban texto de la Addenda N° 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro

RESOLUCION MINISTERIAL N° 387-2009-MTC-01

Lima, 26 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 1999, fue adjudicada la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. a favor del Consorcio Ferrocarriles del Perú;

Que, en la Fecha de Cierre llevada a cabo el 20 de setiembre de 1999, el Consorcio Ferrocarriles del Perú acreditó la constitución de la empresa FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., para la administración del Ferrocarril del Centro, suscribiendo en dicha fecha el correspondiente Contrato de Concesión, con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con fecha 10 de marzo de 2000, 30 de octubre de 2002, 26 de marzo de 2004, 16 de noviembre de 2005 y 09 de febrero de 2009, las Partes suscribieron las Adendas N°s. 1, 2, 3, 4 y 5 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, respectivamente;

Que, las Partes han acordado suscribir la Addenda N° 6 al citado Contrato de Concesión que modifica la Cláusula 12.2 del citado instrumento, para cuyo efecto, de conformidad con lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta del mismo, se solicitó la opinión previa favorable de OSITRAN y la opinión de los Acreedores Permitidos;

Que, con el Oficio Circular N° 023-09-SCD-OSITRAN recibido con fecha 6 de marzo de 2009, se remite el Acuerdo N° 1149-305-09-CD-OSITRAN de fecha 27 de febrero de 2009 mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN aprueba la opinión técnica contenida en el Informe N° 007-09-GRE-GAL-OSITRAN del 24 de febrero de 2009 elaborado por las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal de OSITRAN, que opina favorablemente respecto a la propuesta de modificación de la Cláusula 12.2 del citado Contrato de Concesión;

Que, mediante Carta de fecha 20 de abril de 2009, DEG KFW Bankengruppe, en su condición de Acreedor Permitido, expresa su conformidad a la modificación de la Cláusula 12.2 del Contrato de Concesión;

Que, atendiendo a las recomendaciones realizadas por el organismo regulador en el Informe N° 007-09-GRE-GAL-OSITRAN de fecha 24 de febrero de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A., en su calidad de Concesionario, han convenido en celebrar la Addenda N° 6 al referido Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la Addenda N° 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Addenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a la Escuela de Conductores José Gálvez S.A. para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1699-2009-MTC-15

Lima, 30 de abril de 2009

VISTOS:

El Parte Diario N° 013325 y los Expedientes N°s 2009-0003139, 2009-0007062 y 2009-0008623 de fechas 02 de febrero de 2009, 05 de febrero de 2009, 25 de marzo de 2009 y 20 de abril de 2009 respectivamente presentados por la Escuela de Conductores José Gálvez S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Parte Diario N° 013325 de fecha 2 de febrero de 2009, la Escuela de Conductores José Gálvez S.A., solicita autorización para que sea autorizada como Escuela de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Conductores Profesionales, para impartir los conocimientos teóricos - prácticos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y de la Clase B categoría II-c, actividades que propone realizar en los locales ubicados en la en la Avenida Guzmán Blanco N° 150 Oficina 101 y Avenida Guzmán Blanco N° 154 Oficina 401 - Cercado de Lima (Oficinas administrativas y aulas de enseñanza), Jirón Tarma N° 171-175 primer piso - Lima (taller para realizar la instrucción teórico práctica de mecánica), y en el Fundo Pampa Libre Sub Lote 2.A-1.1 - Puente Piedra - Lima (Circuito de prácticas de manejo);

Que, mediante Oficio N° 2152-2009-MTC/15.03 de fecha 10.03.2009 se comunicó a la Escuela de Conductores José Gálvez S.A. las observaciones formuladas a su solicitud sobre autorización como Escuela de Conductores Profesionales, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles a fin que las subsane;

Que, con Expediente N° 2009-0007062 de fecha 25.03.2009, la Escuela de Conductores José Gálvez solicita prórroga para subsanar las observaciones formuladas según Oficio antes mencionado;

Que, con Oficio N° 3190-2009-MTC/15.03 de fecha 2.04.2009, se le otorga un plazo de diez (10) días útiles a fin que subsane las observaciones formuladas mediante el Oficio N° 2152-2009-MTC/15.03

Que, con Expedientes N° 2009-0003139, y N° 2009-0008623 de fechas 05 de febrero de 2009 y 20 de abril de 2009 respectivamente, la Escuela de Conductores José Gálvez S.A. subsana las observaciones formuladas a su solicitud sobre autorización de Escuela de Conductores que le fueran notificadas mediante el oficio señalado en el considerando precedente;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece, en su artículo 51 los requisitos para solicitar una autorización como Escuela de Conductores;

Que, con Informe N° 358-2009-MTC/15.03 de fecha 27.04.2009, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la Escuela de Conductores José Gálvez S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Escuela de Conductores José Gálvez S.A., para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y de la Clase B categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES JOSE

Sistema Peruano de Información Jurídica

GALVEZ S.A.

- Clase de Escuela** : Escuela de Conductores Profesionales.
- Ubicación del Establecimiento** : Avenida Guzmán Blanco N° 150 Oficina 101 y Avenida Guzmán Blanco N° 154 Oficina 401 - Cercado de Lima (Oficinas administrativas y aulas de enseñanza), Jirón Tarma N° 171-175 primer piso - Lima (taller para realizar la instrucción teórico práctica de mecánica), y en el Fundo Pampa Libre Sub Lote 2.A-1.1 - Puente Piedra - Lima (Circuito de prácticas de manejo)
- Plazo de Autorización** : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Flota Vehicular

N	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	Toyota	Yaris XLI 1.3 GSL	Automóvil	JTDBW933084024210	2NZ5137662	2008	CQE-487
2	Toyota	Tercel 1.3 XL	Automóvil	EL500069473	2E3087751	1998	AOK-060
3	Mitsubishi	Canter	Camión	FE437E540763	4D33777506	1990	XI-7157
4	Nissan	Homy	Cmta Rural	VRGE24710517	TD27515959	1996	RQC-925

Horario de Atención : Lunes a Sábado de 8:00 A.M. a 8:00 P.M. y los Domingos de 8:00 A.M. a 1:00 P.M.

Cursos que se dictarán :

CURSOS GENERALES:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que éstos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

CURSOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS:

Los cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas, adicionales a los cursos generales antes indicados, son los siguientes:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

CURSOS ESPECIFICOS PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS:

Los Cursos Específicos para realizar el transporte de mercancías, adicionales a los cursos generales antes indicados, son los siguientes:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión de transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La **Escuela de Conductores Profesionales José Gálvez S.A.**, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de su operación, de informar sobre sus actividades y de aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre y los dispositivos mencionados en el marco jurídico vigente.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Profesionales José Gálvez S.A., impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	* Jesús Alejandro Chávez Dueñas
Director Alterno	* Edgar Enrique Cruzado Quiroz
Instructores Teóricos de Tránsito	* Helder Márquez Macha * Eber Jaime Obregón Arango * José Seminario Ramírez
Instructores Prácticos de Manejo	* Daniel Vargas Huayhua * Pedro Pablo Bravo Alarcón
Instructor Teórico - Práctico de Mecánica	* Augusto Mario Lozada Díaz
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	* Clara Octavia Espinoza Bernardo
Psicóloga	* María Ysabel Guzmán Sánchez

Artículo Tercero.- La Escuela de Conductores Profesionales José Gálvez S.A. deberá colocar en un lugar visible dentro de su local copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La Escuela de Conductores Profesionales José Gálvez S.A., iniciará el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela de Conductores Profesionales José Gálvez S.A., deberá presentar:

a) En plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme a lo señalado en el numeral 43.6 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela de Conductores Profesionales José Gálvez S.A., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Aprueban “Directiva que norma la Admisión de Pacientes en el Organismo Público Ejecutor Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”

RESOLUCION JEFATURAL N° 184-2009-J-INEN

Lima, 19 de mayo de 2009

VISTO, el Informe N° 016-2009-DICON/INEN, de fecha 14 de mayo de 2009 de la Dirección de Control del Cáncer del INEN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía, entre otros, de carácter normativo, adscrito al Sector Salud, en la actualidad Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Público Ejecutor Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Que, en el citado documento de gestión se han establecido la jurisdicción, estructura orgánica y funciones generales del INEN y entre éstas, la prestación integral oncológica especializada de alta complejidad y de carácter multidisciplinario, al paciente que es referido al INEN con diagnóstico de cáncer, así como la definición de los Servicios de Salud Oncológicos;

Que, el Artículo 37-A del Reglamento de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2002-SA y sus modificatorias precisan que el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN tiene como misión proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas, y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, del mismo modo, el Artículo 24 del ROF del INEN precisa que la Dirección de Control del Cáncer es el órgano técnico-normativo encargado de planificar, proponer las normas y conducir, a nivel nacional, los procesos de promoción de la salud en el campo oncológico, de prevención de enfermedades neoplásicas, de epidemiología, de información para la salud, de investigación en oncología y de docencia y educación especializada en oncología; así como de conducir la formulación, sistematización y difusión de las normas técnicas oncológicas así como de los estándares de calidad de los servicios de salud oncológicos a nivel nacional, a los que controla técnicamente en cumplimiento a las normas vigentes;

Que, en el Artículo 51 del ROF del INEN se precisa que el Departamento de Atención de Servicios al Paciente es la unidad orgánica responsable de desarrollar e implementar los procesos y procedimientos necesarios para proporcionar una atención integral de calidad a los pacientes del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en forma equitativa, accesible y eficiente. Está a cargo del archivo, manejo y seguridad de las Historias Clínicas de los pacientes y le corresponde así mismo desarrollar las actividades de triaje, admisión, registro, coordinación de consulta externa, hospitalización, trabajo social y evaluación socioeconómica, nutrición y servicios de capellanía;

Que, en cumplimiento al encargo recibido por la Jefatura Institucional, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha presentado el proyecto de Directiva que norma la Admisión de Pacientes en el INEN, elaborado a través de su Oficina de Organización;

Que el Departamento de Atención de Servicios al Paciente, en cumplimiento a sus funciones ha participado en la revisión del precitado proyecto de Directiva que norma la Admisión de Pacientes;

Que, la Dirección de Control del Cáncer, en el marco de sus competencias y en cumplimiento al encargo recibido, ha revisado y hecho suyo el proyecto de Directiva antes mencionado.

Que, resulta conveniente y necesario aprobar las normas del nuevo esquema de admisión de pacientes que por primera vez acuden al INEN, con el objetivo de agilizar y racionalizar la atención oncológica, según los niveles de complejidad del INEN y de los servicios de salud oncológicos en el país;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9 del ROF del INEN en concordancia con lo establecido en el literal h) de su Artículo 6;

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento; Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Directora Ejecutiva del Departamento de Atención de Servicios al Paciente, del Director Ejecutivo del Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos; Director Ejecutivo de la Oficina de Organización del INEN y del Sub Jefe institucional;

Con el visto bueno de la Dirección de Control del Cáncer, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la "Directiva que norma la Admisión de Pacientes en el Organismo Público Ejecutor Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas" que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Remitir la presente Resolución al Departamento de Atención de Servicios al Paciente de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, y a la Dirección de Control del Cáncer del INEN, quienes velarán por su fiel cumplimiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero: Encargar su publicación en el Portal Web Institucional a la Oficina Ejecutiva de Comunicaciones de la Secretaría General del INEN.

Artículo Cuarto: Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL CORDERO GARCÍA-ZAPATERO
Jefe (e) Institucional

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Huaraz

RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 354-2009-INPE-P

Lima, 26 de mayo de 2009

VISTO, el Oficio N° 632-2009-INPE/18.04 de la Oficina Regional Lima, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de mayo de 2009, por el que adjunta el Informe Técnico N° 017-2009-INPE/18.04-EL de fecha 22 de mayo de 2009, emitido por el Subdirector de la Unidad de Administración y el Jefe de Equipo de Logística, Informe Legal N° 028-2009-INPE/18.03 de fecha 25 de mayo de 2009, emitido por el Subdirector de Asesoría Jurídica, relacionado a la declaración de situación de desabastecimiento inminente del suministro de raciones de alimentos preparados para internos, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, e Informe N° 156-2009-INPE/08-CVP de fecha 26 de mayo de 2009 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2009-INPE/18.04-EL, e Informe Legal N° 028-2009-INPE/18.03 de fechas 22 y 25 de mayo de 2009, respectivamente, el Subdirector de la Unidad de Administración, el Jefe de Equipo de Logística y el Subdirector de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Lima, refieren que mediante Resolución Directoral N° 071-2009-INPE/18 de fecha 16 de enero de 2009, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de su jurisdicción para el año fiscal 2009, en el cual se encuentra incluido el proceso de selección para el "Suministro de raciones de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Huaraz, Chimbote, Huacho, Huaral, Ica y Cañete de la Oficina Regional Lima - INPE";

Que, igualmente informan que mediante Resolución Directoral N° 313-2009-INPE/18 de fecha 16 de marzo de 2009, se aprobaron las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 003-2009-INPE/18, en el cual se encuentra incluido el suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, habiéndose convocado dicho proceso el 16 de marzo de 2009, encontrándose en pleno desarrollo;

Que, de otro lado informan que con fecha 5 de marzo de 2009 se suscribió el Contrato N° 008-2009-INPE/18, para el suministro de raciones de alimentos para el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, derivado del proceso por exoneración, y el cual fue aprobado a través de la Resolución Presidencial N° 171-2009-INPE/P de fecha 5 de marzo de 2009;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 018-2009-INPE/18.-04-EL-ADQ-ALIM de fecha 18 de mayo de 2009, el encargado de Alimentos de la Oficina Regional Lima indica que de acuerdo a los saldos que quedan del contrato antes citado, este culminaría el 26 de mayo de 2009, por lo que sugiere que se adopten las medidas que permitan asegurar el normal suministro de alimentos para el Establecimiento Penitenciario de Huaraz;

Que, mediante Oficio N° 167-2009-INPE/18.02 de fecha 22 de mayo de 2009, el Director de la Oficina de Planificación de la Oficina Regional Lima comunica sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para realizar el correspondiente proceso de selección;

Que, la Oficina Regional Lima manifiesta que la situación descrita constituye un acontecimiento imprevisible y extraordinario que se ha presentado en el desarrollo del proceso de selección, por lo tanto, evento inesperado para la entidad, por lo que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de raciones de alimentos preparados para internos, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, conforme a lo señalado en el Cuadro Demostrativo N° 02 del Informe Técnico N° 017-2009-INPE/18.04-EL de fecha 22 de mayo de 2009, emitido por el Subdirector de la Unidad de Administración y el Jefe de Equipo de Logística, por el periodo de veintisiete (27) días calendario y por el monto de sesenta mil ciento cincuenta y seis con 00/100 nuevos soles (S/. 60 156,00), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se desarrolla el correspondiente proceso de selección y se perfecciona el contrato respectivo, ya que los internos, personal de seguridad y de salud del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas de éstos que comprometerían directa e inminentemente, tanto la seguridad de los internos como del Centro Penitenciario;

Que, asimismo, mediante Informe N° 156-2009-INPE/08-CVP de fecha 26 de mayo de 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE manifiesta que la situación expuesta por la Oficina Regional Lima constituye un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones y cuya formalidad se encuentra establecida en el artículo 21 del citado Decreto Legislativo, el cual indica que las contrataciones deben realizarse de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Asimismo, copia de la Resolución y los informes que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación;

Que, el artículo 22 del referido Decreto Legislativo establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las

Sistema Peruano de Información Jurídica

responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, en el artículo 135 de la normal legal acotada, se encuentra señalado el procedimiento para las contrataciones exoneradas, debiendo la Oficina Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Lima y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con la visación de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE y Resolución Suprema N° 064-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de raciones de alimentos preparados para internos, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, a partir del 27 de mayo de 2009, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- EXONERAR, a la Oficina Regional Lima del INPE del correspondiente proceso de selección para la adquisición de raciones de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Lima del INPE para que a través de la Dependencia de Adquisiciones y Contrataciones de su jurisdicción realice la contratación del suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Huaraz de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DIAS	TOTAL S/.
1	HUARAZ	27	60 156,00
	TOTAL		60 156,00

Dicha autorización es por el período de veintisiete (27) días calendario, de acuerdo al cuadro de raciones que se encuentra indicado en el Informe Técnico N° 017-2009-INPE/18.04.EL de fecha 22 de mayo de 2009, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5.- REMITIR, copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Lima e instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fe de Erratas

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 272-2009-SUNAT-A

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009/SUNAT/A, publicada en Separata Especial el día 27 de mayo de 2009.

DICE:

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009/SUNAT/A

APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS DE “TRÁNSITO ADUANERO” INTA-PG.08 (versión 04) Y “TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VIA MARITIMA” INTAPE. 08.01 (versión 01)

DEBE DECIR:

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009/SUNAT/A

APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS DE “TRÁNSITO ADUANERO” INTA-PG.08 (versión 04) Y “TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VIA MARITIMA” INTAPE. 08.02 (versión 01)

DICE:

CONSIDERANDO:

...;

Que en tal sentido, es necesario aprobar los procedimientos de “TRÁNSITO ADUANERO” INTA-PG.08 (versión 04) y “TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VIA MARÍTIMA” INTA-PE.08.01, los cuales recogen la normatividad vigente a partir del 17 de marzo de 2009;

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

...;

Que en tal sentido, es necesario aprobar los procedimientos de “TRÁNSITO ADUANERO” INTA-PG.08 (versión 04) y “TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VIA MARÍTIMA” INTA-PE.08.02 (versión 01), los cuales recogen la normatividad vigente a partir del 17 de marzo de 2009;

DICE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Apruébase el Procedimiento Específico de TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VIA MARÍTIMA” INTA-PE.08.01 (versión 01), de acuerdo al texto siguiente:

DEBE DECIR:

Artículo 3.- Apruébase el Procedimiento Específico de TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VIA MARÍTIMA” INTA-PE.08.02 (versión 01), de acuerdo al texto siguiente:

DICE:

X. REGISTROS

- Registro de Declaraciones de tránsito aduanero interno por vía marítima:

Código: RC-01-INTA-PE.08.01

DEBE DECIR:

X. REGISTROS

- Registro de Declaraciones de tránsito aduanero interno por vía marítima:

Código: RC-01-INTA-PE.08.02

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite la solicitud de EMAPA Pasco S.A. de determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión, así como determinación de los Precios de Servicios Colaterales

RESOLUCION DE GERENCIA DE REGULACION TARIFARIA N° 004-2009-SUNASS-GRT

Lima, 25 de mayo de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 021-2009-GG-EMAPA PASCO S.A. recibido el 27 de marzo de 2009, mediante el cual la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sociedad Anónima, EMAPA PASCO S.A., remitió a la SUNASS su Plan Maestro Optimizado y Propuesta de Precios de Servicios Colaterales.

El Oficio N° 045-2009-GG-EMAPA PASCO S.A. recibido el 11 de mayo de 2009, mediante el cual la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sociedad Anónima, EMAPA PASCO S.A., remitió a la SUNASS la información adicional necesaria para dar inicio al trámite de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el periodo comprendido entre los años 2009-2014, así como del procedimiento para la Determinación de Precios de Servicios Colaterales.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 17 del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión presentada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento debe estar acompañada del PMO que sustenta su propuesta;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo previsto por la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD, que modificó la segunda disposición transitoria del “Reglamento General de Tarifas”, a partir de octubre de 2008, las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO, su propuesta tarifaria para servicios colaterales;

Que, conforme con el Título Tercero del “Reglamento General de Tarifas”, la SUNASS, mediante Oficio N° 047-2009-SUNASS-110, requirió a la EPS EMAPA PASCO S.A. que subsane las deficiencias encontradas en la entrega de ambas propuestas, las mismas que fueron subsanadas con Oficio N° 045-2009-GG-EMAPA PASCO S.A.;

Que, se ha procedido a revisar el Plan Maestro Optimizado, la Propuesta de Precios de los Servicios Colaterales y la documentación adjunta entregada por EMAPA PASCO S.A.;

Que, según lo dispone el “Reglamento General de Tarifas” corresponde a la Gerencia de Regulación Tarifaria, una vez recibido el Plan Maestro Optimizado así como la Propuesta de Precios de los Servicios Colaterales del solicitante, y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los artículos 18 y 19 del citado Reglamento, admitir a trámite el referido documento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Admitir a trámite la solicitud de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sociedad Anónima, EMAPA PASCO S.A., de determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años así como la de determinación de Precios de Servicios Colaterales, con lo cual se da inicio a los procedimientos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Artículo 2.- Requerir a EMAPA PASCO S.A. para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado así como la Propuesta de Precios de los Servicios Colaterales;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Fe de Erratas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2009-CEPLAN-PCD

Fe de erratas de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 040-2009/CEPLAN/PCD, publicado el día 17 de mayo de 2009.

DICE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Dejar sin efecto la inclusión de la modificación del Plan Anual de Contrataciones dado que el acto administrativo nunca surgió ordenando su exclusión del SEACE.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Declarar nula la inclusión de la modificación del Plan Anual de Contrataciones dado que el acto administrativo nunca surgió, ordenándose su exclusión del SEACE.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan realización de la “Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas (EROE) en Lima Metropolitana” correspondiente al II Trimestre 2009

RESOLUCION JEFATURAL Nº 142-2009-INEI

Lima, 18 de mayo de 2009

Visto el Oficio N° 125-2009-MTPE/4/10.3, de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para ejecutar la “Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en Lima Metropolitana” correspondiente al II Trimestre 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de contar con información estadística sobre las remuneraciones mensuales de los trabajadores en las ocupaciones específicas más frecuentes inherentes a la actividad económica de las empresas; tiene previsto ejecutar la “Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en Lima Metropolitana” correspondiente al II Trimestre 2009;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, seguirá ejecutando la Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas, mientras finalice el proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales en concordancia con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, es necesario autorizar la ejecución de la “Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en Lima Metropolitana” correspondiente al II Trimestre 2009, dirigida a las empresas seleccionadas por actividades económicas más importantes en términos de empleo generado de 10 a más trabajadores de la población asalariada de la actividad privada, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la realización de la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas (EROE) en Lima Metropolitana", correspondiente al II Trimestre 2009, dirigida a las empresas seleccionadas de 10 a más trabajadores, de las actividades económicas más importantes en términos de empleo generado y número de empresas que concentran, la misma que será ejecutada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE en los sectores de la Industria (Bienes intermedios y de Capital), Electricidad, Gas y Agua.

Artículo 2.- Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que servirá para relevar información correspondiente al mes de mayo de 2009, y será remitido a las empresas por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE.

Artículo 3.- Los formularios debidamente diligenciados deberán ser entregados hasta el 10 de junio de 2009 a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo del MTPE, utilizando uno de los siguientes medios: vía telefax: N° 3157127-3156002; vía correo electrónico: eroe@mintra.gob.pe - javiladelvalle@mintra.gob.pe y en Av. Salaverry N° 655 - piso 10, distrito de Jesús María-Lima. Asimismo, las consultas podrán efectuarse al teléfono N° 315-7100 anexos 7055 - 7010 y 7040.

Artículo 4.- Las empresas a que se refiere el artículo 1 que incumplan con la presentación de la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en Lima Metropolitana", correspondiente al II Trimestre de 2009, en la fecha establecida, serán multadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 89 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sancionan a KATANA S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

RESOLUCION N° 807-2009-TC-S3

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sumilla: Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente el contrato, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.

Lima, 17 de marzo de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO en sesión de fecha 17 de marzo de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1983/2007.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa KATANA S.A.C., por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato N° 005-2007-RENIEC/BIENES, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 0046-2006-RENIEC, convocada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en adelante la Entidad, para la adquisición de papel bond de 80 gramos, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 28 de diciembre de 2006 el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 0046-2006-RENIEC para la adquisición de papel bond de 80 gramos, bajo el sistema de precios unitarios y con un valor referencial total ascendente a S/. 178 322,60 (Ciento setenta y ocho mil trescientos veintidós y 60/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley.

2. El 9 de febrero de 2007 se llevó en privado el otorgamiento de la buena pro, la cual favoreció a la empresa KATANA S.A.C., en lo sucesivo la Contratista, por su oferta económica equivalente a S/. 153 322,28 (Ciento cincuenta y tres mil trescientos veintidós y 28/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley.

3. El 12 de marzo de 2007 la Entidad y la Contratista celebraron el Contrato N° 005-2007-RENIEC/BIENES para la adquisición de 6 510,50 millares de papel bond A4 de 80 gramos, por el monto de S/. 153 322,28 y con un plazo de entrega conforme al siguiente cronograma:

ENTREGA	CANTIDAD	PLAZO
1	1 500 millares	dos días calendario contados a partir de la recepción de la orden de compra
2	5 010,50 millares	treinta días calendario contados a partir del vencimiento del plazo de la primera entrega

3. El 12 de marzo de 2007 la Entidad emitió a favor de la Contratista la Orden de Compra N° C0110-2007 respecto de la totalidad de los bienes materia de la adjudicación, por el monto total de S/. 153 322,28, documento en el cual se consignaron los mismos plazos de entrega estipulados en el Contrato N° 005-2007-RENIEC/BIENES.

4. Mediante Carta de fecha 13 de marzo de 2007, recibida el 14 del mismo mes y año, la Contratista informó a la Entidad que luego de haber tomado conocimiento de la existencia de ciertos errores en el contrato con ella suscrito, solicitaba la aclaración de los mismos, toda vez que dichas irregularidades podrían conllevar a la variación de algunas condiciones esenciales del contrato. Asimismo, solicitó a la Entidad que aclarase la incongruencia de la información contemplada en las Bases Administrativas, toda vez que en su numeral 15.3.2 se había contemplado que el papel debía ser entregado en presentaciones o paquetes de 500 unidades (medio millar), dentro de cajas de cartón conteniendo 10 unidades de cada una, equivalentes a 2.5 millares de hojas, dato este último equivocado puesto que los 10 paquetes en realidad equivalen a 5 millares de hojas.

5. Mediante Carta N° 117-2007-GAD/RENIEC de fecha 15 de marzo de 2007, notificada en la fecha, la Entidad dio respuesta a la Contratista respecto de su solicitud de aclaración, señalando a este respecto, de un lado, que no existía error alguno respecto de los términos contractuales y, del otro, que en efecto la entrega de las hojas debía hacerse en cajas de cartón de 10 unidades de paquetes de 500 hojas, lo cual equivaldría a 5 millares de hojas por cada caja.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Mediante Carta Notarial N° 008-2007-GAD/RENIEC de fecha 20 de marzo de 2007, diligenciada en la fecha, la Entidad informó a la Contratista que en vista que la aclaración sobre la forma de presentación del papel había sido comunicada el 15 de marzo de 2007, el primer plazo contractual de dos días había comenzado a correr el 16 de marzo y culminado el 19 de marzo de 2007, y estando a que a la fecha no se había hecho la entrega correspondiente, procedía a otorgarle el plazo de un día calendario para el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de proceder a la resolución contractual.

7. Mediante Carta Notarial N° 009-2007-GAD/RENIEC de fecha 22 de marzo de 2007, la Entidad comunicó a la Contratista su decisión de resolver el Contrato N° 005-2007-RENIEC/BIENES, debido al incumplimiento de aquella de las obligaciones a su cargo.

8. Mediante Carta de fecha 27 de marzo de 2007, recibida el 2 de abril de aquel año, la Contratista solicitó a la Entidad que sometiera la controversia generada por la resolución de contrato a proceso arbitral.

9. Mediante Carta Notarial N° 010-2007-GAD/RENIEC de fecha 4 de abril de 2007, notificada el 13 del mismo mes y año, la Entidad comunicó a la Contratista que ante la falta de acuerdo de la partes acerca de la designación del árbitro único, y en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 005-2007-RENIEC/BIENES, consideraba pertinente que sea el CONSUCODE quien efectuase dicha designación.

10. El 24 de julio de 2007 la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, que había resuelto el Contrato N° 005-2007-RENIEC/BIENES por causas atribuibles a la Contratista. Asimismo, remitió los Informes N° 000923-2007/GAJ/RENIEC y N° 996-2007-SGLG-GAD/RENIEC, acerca de la responsabilidad de la Contratista en los hechos denunciados.

11. Mediante decreto de fecha 27 de julio de 2007, notificado el 18 de setiembre de aquel año, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato N° 005-2007-RENIEC/BIENES, dando lugar a que éste fuese resuelto, y le otorgó el plazo de diez días hábiles para que presentara sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

12. Mediante decreto de fecha 4 de octubre de 2007, notificado el 4 de diciembre de aquel año, no habiendo cumplido la Contratista con remitir sus descargos dentro del plazo otorgado para tal efecto, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

13. Mediante decreto del 27 de diciembre de 2007, notificado el 4 de enero de 2008, se requirió a la Entidad a fin que informase si la decisión de resolver el Contrato N° 005-2007-RENIEC/BIENES había quedado consentida o había sido sometida a proceso arbitral. Asimismo, se solicitó a la Oficina de Conciliación y Arbitraje Administrativo del CONSUCODE a fin que cumpliera con informar si existía una solicitud de arbitraje en trámite con relación a la controversia antes acotada.

14. El 10 de enero de 2008 la Entidad remitió el Informe N° 024-2008/SGLG/GAD/RENIEC mediante el cual se señaló que en vista de que la Contratista no había solicitado la designación de árbitro único ante CONSUCODE, se entendía que la resolución contractual había quedado consentida.

15. Mediante decreto de fecha 29 de octubre de 2008, notificado el 10 de noviembre de aquel año, se solicitó por segunda vez a la Oficina de Conciliación y Arbitraje Administrativo del

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSUCODE a fin que informase si la Contratista había solicitado el inicio de proceso arbitral respecto de la controversia generada por la resolución del Contrato N° 005-2007-RENIEC/BIENES.

16. Mediante Memorándum N° 229-2008/OCA/BCC de fecha 6 de noviembre de 2008, recibido el 10 del mismo mes y año, la Oficina de Conciliación y Arbitraje Administrativo antes aludida señaló que a la fecha no había sido iniciado proceso arbitral alguno respecto de la resolución del Contrato N° 005-2007-RENIEC/BIENES.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo la supuesta responsabilidad de la Contratista en la resolución del Contrato N° 005-2007-RENIEC/BIENES, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 0046-2006-RENIEC, cuya infracción está tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

2. Al respecto, la infracción contemplada en el numeral antes acotado establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, por causal atribuible a la Contratista.

3. En tal sentido, el artículo 225 del Reglamento dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, cuando la Contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

4. El procedimiento de resolución contractual, cuya observancia es condición necesaria para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo, se encuentra previsto en el artículo 226 del Reglamento, según el cual en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince días. De continuar el incumplimiento contractual, la citada disposición reglamentaria precisa que la parte perjudicada comunicará notarialmente la resolución total o parcial del contrato.

5. Este criterio, además, ha sido recogido en el Acuerdo de Sala Plena N° 018/010 del 4 de setiembre de 2002², en el que el Tribunal expresamente dispuso que, para la imposición de sanción por la causal que nos ocupa, las Entidades denunciadas deberán presentar la documentación que acredite haber dado cumplimiento al procedimiento de resolución antes expuesto, es decir el envío de la carta notarial de requerimiento previo a la Contratista para el

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

[...]

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

² Acuerdo dictado en el marco de los entonces vigentes Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, pero que resulta igualmente aplicable al caso de autos por referirse a la misma materia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplimiento de la obligación y la carta notarial mediante la cual se le comunica el Acuerdo o Resolución que resuelve el contrato, agregando que en caso de no habersele requerido o cuando, habiendo sido solicitados los documentos acreditativos por el Tribunal, estos no hubiesen sido presentados, se declarará no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, disponiéndose el archivamiento del expediente, al haberse incumplido con el debido procedimiento.

6. Del examen de la documentación obrante en autos, se advierte que, a través de la Carta Notarial N° 008-2007-GAD/RENIEC cursada el 20 de marzo de 2007, y luego de vencido el primer plazo contemplado para la entrega de 1 500 millares de papel bond, la Entidad otorgó a la Contratista el plazo de un día calendario a fin que cumpliera con efectuar dicha entrega de papel bond en las cantidades y forma detallada tanto en las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 0046-2006-RENIEC, como en el Contrato N° 005-2007-RENIEC/BIENES, bajo apercibimiento de que éste fuese resuelto. Al persistir el incumplimiento, con Carta Notarial N° 009-2007-GAD/RENIEC, diligenciada el 22 de marzo de 2007, la Entidad comunicó a la Contratista su decisión de resolver el mencionado Contrato.

7. En razón de lo expuesto, habiéndose acreditado que la Entidad requirió válidamente a la Contratista para que ejecute sus prestaciones, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 226 del Reglamento, corresponde a este Colegiado determinar si dicha conducta resultó justificada o no, en tanto que solamente el incumplimiento que obedece a causas injustificadas atribuibles a los contratistas es sancionable administrativamente, en estricta observancia del principio de tipicidad previsto en el artículo 230 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, en cuya virtud sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.

8. Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley, los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. En esta misma línea, el artículo 201 del Reglamento prevé que el contrato es obligatorio para las partes que lo suscriben.

9. En el presente caso, se desprende de los actuados que la Contratista, pese a haber sido válidamente requerida por la Entidad para que haga efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato N° 005-2007-RENIEC/BIENES en las cantidades y forma prescritas en las Bases, luego de habersele concedido un plazo adicional de un día y, por lo demás, prudencial para la simple entrega de un bien, ha persistido en su incumplimiento, hecho que ha desencadenado la resolución del Contrato antes mencionado.

10. Al respecto, es preciso indicar que, a tenor de lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato, la Contratista se encontraba obligada a efectuar una primera entrega de 1 500 millares de papel bond A4 de 80 gramos, dentro del plazo de dos días calendarios contados a partir de la recepción de la correspondiente orden de compra, documento que conforme fluye de los actuados fue emitido por la Entidad el 13 de marzo de 2007.

11. Seguidamente, obra en el expediente la Carta de fecha 13 de marzo de 2007 mediante la cual la Contratista solicitó a la Entidad, entre otros, que aclarase la incongruencia contenida en las Bases Administrativas, toda vez que en su numeral 15.3.2 se había contemplado que el papel debía ser entregado en presentaciones o paquetes de 500 unidades (medio millar), dentro de cajas de cartón conteniendo 10 unidades de cada una, equivalentes a 2.5 millares de hojas, dato este último equivocado puesto que los 10 paquetes en realidad equivaldrían a 5 millares de hojas. Asimismo, en dicha oportunidad la Contratista expresamente señaló que en tanto no fuese aclarada dicha incongruencia, se encontraban en la necesidad de abstenerse de efectuar la primera entrega de papel bond.

Sistema Peruano de Información Jurídica

12. Al respecto, se tiene que mediante Carta N° 117-2007-GAD/RENIEC notificada el 15 de marzo de 2007, la Entidad absolvió la aclaración solicitada por la Contratista, y en efecto, señaló que la entrega debía hacerse en presentaciones o paquetes de 500 unidades (medio millar) en cajas de cartón de 10 paquetes equivalentes a un total de 5 millares de hojas por caja; y, posteriormente a ello, mediante Carta Notarial N° 008-2007-GAD/RENIEC diligenciada el 20 de marzo de 2007, habiendo vencido el plazo contractualmente estipulado (el cual tal y como lo manifestó la Entidad comenzó a contabilizarse luego de absuelta la aclaración planteada por la Contratista) otorgó a la Contratista el plazo adicional de un día calendario a fin que cumpliera con hacer efectiva la primera entrega de papel, bajo apercibimiento de proceder a la resolución contractual.

13. Estando así los hechos se advierte que, en efecto, la Contratista a pesar de haber obtenido una aclaración inmediata y clara por parte de la Entidad con relación a la forma de entrega del papel bond, no cumplió con hacer la entrega del material a la cual se había comprometido, ni mucho menos cursó comunicación alguna a la Entidad a fin de solicitar plazo adicional para tal efecto o, de haber sido el caso, para exponer los motivos de su demora.

14. En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1314 del Código Civil, quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación, o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

15. Asimismo, respecto del incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal establecida en el artículo 1329 del mismo Código sustantivo, según el cual aquél es producto de la falta de diligencia del deudor³, lo que implica que es su deber demostrar lo contrario y acreditar que, pese a haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla. Por ende, considerando que la Contratista no ha efectuado descargo alguno durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador a fin de acreditar que el incumplimiento se haya generado por causas ajenas a su voluntad ni que haya actuado con la diligencia ordinaria debida, este Tribunal concluye que la resolución del contrato le resulta imputable.

16. Por las consideraciones expuestas, se colige que la resolución del Contrato N° 005-2007-RENIEC/BIENES estuvo motivada por causal atribuible a la Contratista, al no haber cumplido a cabalidad con entregar a la Entidad los bienes materia de adjudicación, esto es, los 6 510,50 millares de papel bond A4 de 80 gramos, por lo que el hecho imputado califica como infracción administrativa según la causal de imposición de sanción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento, debiendo concluirse la existencia de responsabilidad de la empresa denunciada en su comisión.

17. En relación con la sanción imponible, el artículo 294 del Reglamento establece que aquellos contratistas que den lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte serán inhabilitados temporalmente para contratar con el Estado por un periodo no menor de uno ni mayor de dos años, conforme a los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 302 del Reglamento⁴.

³ **Artículo 1329.-** Se presume que la inejecución de la obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso obedece a culpa leve del deudor.

⁴ **Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-**

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

18. En dicho sentido, en lo que concierne a la naturaleza de la infracción, es importante señalar que la conducta efectuada por la Contratista reviste de una considerable gravedad en la medida que desde el momento en que se asumió un compromiso contractual frente a la Entidad, se encontraba llamada a cumplir cabalmente con lo ofrecido, máxime si es conocido que ante un eventual incumplimiento se verían seriamente afectados intereses de carácter público así como retrasado el cumplimiento de las metas institucionales de la Entidad.

19. Asimismo, en lo que atañe al daño causado, es relevante tomar en cuenta, por un lado, la cuantía que subyace al Contrato N° 005-2007-RENIEC/BIENES, por el monto de S/. 153 322,28 y, por el otro, que su incumplimiento por parte de la Contratista generó un daño a la Entidad, en perjuicio de sus intereses, causando el retraso en el cumplimiento de sus objetivos, los cuales habían sido programados y presupuestados con anticipación.

20. De otro lado, resulta conveniente señalar que en el caso de autos, la sola actitud de indiferencia demostrada por la Contratista respecto del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, constituye una clara muestra de su intencionalidad en la comisión de la infracción materia de análisis.

21. De igual manera, en cuanto a la conducta procesal del infractor, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador la Contratista ha hecho caso omiso al emplazamiento efectuado para la presentación de sus descargos.

22. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las condiciones del infractor, abona a favor de la Contratista la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

23. Finalmente, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

24. En consecuencia, sin que medien circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad de la Contratista en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de quince meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga y la intervención de los Vocales Dr. Carlos Navas Rondón y Dr. Víctor Rodríguez Buitrón, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009, Resolución N° 033-2009-OSCE/PRE expedida el 25 de febrero de 2009, y el Acuerdo de Sala Plena N.º 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

-
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
 - 7) Condiciones del infractor.
 - 8) Conducta procesal del infractor.

Sistema Peruano de Información Jurídica

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa KATANA S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de quince (15) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
RODRÍGUEZ BUITRÓN
NAVAS RONDÓN.
VALDIVIA HUARINGA

Sancionan a Grupo Internacional Service S.A.C. con inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

RESOLUCION N° 1254-2009-TC-S3

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sumilla: Es pasible de sanción el Consorcio que no suscribe de manera injustificada el contrato, pese a haber resultado favorecido con la buena pro del proceso de selección.

Lima, 8 de mayo de 2009

VISTO, en sesión de fecha 7 de mayo de 2009, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 690/2008.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Consorcio integrado por las empresas SERCLEAN S.A.C., y GRUPO INTERNACIONAL SERVICE S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2007/SBN-CE, convocada por la Superintendencia de Bienes Nacionales; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 2 de octubre de 2007 la Superintendencia de Bienes Nacionales, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2007/SBN-CE para la contratación del "Servicio de Limpieza Integral de las instalaciones de la SBN", bajo el sistema de suma alzada, por el plazo de doce meses y con un valor referencial ascendente a S/. 105 736,44 (Ciento cinco mil setecientos treinta y seis y 44/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. El 18 de octubre de 2007 se presentó las propuestas y se apertura los sobres técnicos, fecha en la cual entregaron ofertas las siguientes empresas:

a) PROMOTORA INTERAMERICANA DE SERVICIOS S.A. (PISERSA).

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) COMPAÑÍA DE NEGOCIACIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS S.A. (CONEMINSA).

c) LIMPIEZA Y APOYO DE PERSONAL S.A. (LIMASA).

d) CONSORCIO INTEGRADO POR LAS EMPRESAS SERCLEAN S.A.C Y GRUPO INTERNACIONAL SERVICE S.A.C.

e) SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA S.A. (SILSA).

f) CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS EB CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y LIMPIEZA TÉCNICA S.A.C.

3. El 25 de octubre de 2007 se otorgó la buena pro del proceso de selección de la referencia, saliendo favorecido el Consorcio integrado por las empresas SERCLEAN S.A.C., y GRUPO INTERNACIONAL SERVICE S.A.C., el adelante el Consorcio, por su oferta económica equivalente a S/. 79 200,00 (Setenta y nueve mil doscientos y 00/100 nuevos soles), incluido IGV.

4. El 8 de noviembre de 2007 quedó consentido el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección de la referencia.

5. Mediante Oficio N° 9868-2007/SBN-GA-LOG notificado el 9 de noviembre de 2007, la Entidad citó al Consorcio para la firma del respectivo contrato, otorgándole un plazo máximo de diez días hábiles, el mismo que vencía indefectiblemente el 23 de noviembre de 2007, en dicho documento se precisó la documentación que debía adjuntar para dicho efecto.

6. Mediante Carta N° 259/07-GG-GI recibida el 21 de noviembre de 2007, el Consorcio ganador remitió a la Entidad parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato, correspondiente a los numerales I a VII del Oficio N° 9868-2007/SBN-GA-LOG.

7. Mediante Carta N° 101/07-DL-SE recibida el 23 de noviembre de 2007, el Consorcio adjudicatario presentó a la Entidad la documentación restante solicitada para la firma del respectivo contrato.

8. Mediante Oficio N° 10441-2007/SBN-GA cursado por conducto notarial el 28 de noviembre de 2007, la Entidad comunicó al Consorcio ganador la pérdida automática de la buena pro otorgada a su favor, en razón de que la documentación presentada para la firma del contrato adolecía de los siguientes defectos:

a. Los legajos del personal presentados para la firma del contrato, conforme a lo indicado en el numeral 2 del punto 2.2 del Título IV de las Bases del proceso, no coincidían con la relación del personal propuesto en la oferta técnica, máxime si el adjudicatario no había comunicado dicho cambio ni había acreditado la experiencia con que contaba el nuevo personal.

b. El contrato de consorcio no coincidía con la promesa formal de consorcio presentada en la propuesta técnica del adjudicatario, específicamente en lo relacionado a las obligaciones que asumirían las empresas que lo conformaban. Así, mientras en la promesa se declaró que ambas empresas prestarían el servicio contratado, y es así que en la evaluación de la oferta se procedió a sumar las experiencias de ambas consorciadas, sin embargo en el contrato de consorcio indicaba que sólo la empresa SERCLEAN S.A.C. prestaría el servicio.

c. No se había presentado el legajo del supervisor del servicio de limpieza, propuesto por el Consorcio en su oferta técnica.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d. La estructura de costos del personal de limpieza que se había adjuntado no se ajustaba a las normas laborales vigentes en lo que respecta a la remuneración mínima vital, afectando así los demás beneficios laborales que también integraban dicha estructura.

9. Mediante escrito presentado el 10 y subsanado el 12 de diciembre de 2007, el Consorcio interpuso recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, el Oficio N° 10441-2007/SBN-GA, en el que solicitó se declare la nulidad, insubsistencia e inaplicabilidad tanto del acto recurrido (pérdida automática de la buena pro) como de los demás actos que le impidan suscribir el contrato de locación de servicios respectivo, asimismo, se solicitó que se ordenase a la Entidad señalar nueva fecha y hora para la suscripción del aludido contrato, bajo los siguientes argumentos:

a. Los días 26 y 27 de noviembre de 2007, es decir con posterioridad a la entrega de la documentación requerida por la Entidad para la firma del contrato, el personal que el Consorcio había destacado, laboró en las instalaciones de dicha contratante en doble turno, de 6:30 a 14:30 horas y de 13:00 a 21:00 horas, a razón de cuatro operarios en el primero y dos en el segundo. El indicado personal sí contaba con la experiencia requerida en las Bases pues, de lo contrario, la Entidad no hubiese admitido su ingreso para la prestación de las labores contratadas, por lo que se tiene claro que entre el Consorcio y la Entidad existía un tácito contrato reconocido y consolidado no sólo por el trabajo desarrollado por su personal sino también por el internamiento de los implementos de limpieza.

b. El cuestionamiento respecto del contrato de consorcio fue formulado recién el 27 de noviembre de 2007, esto es varios días después de haberse presentado el instrumento formal que lo contiene, aunque antes de vencerse el plazo para remitir toda la documentación necesaria para la firma del contrato. Con ello, se ha sustanciado un cuestionamiento extemporáneo que trasgrede el principio del debido procedimiento.

c. Aunque no se adjuntó el legajo personal del Sr. Carlos Manuel Franco Ponte, el mismo figuraba dentro de la propuesta técnica del Consorcio, por lo que el cuestionamiento planteado por la Entidad carecía de asidero legal toda vez que, en aplicación del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el contrato está integrado, entre otros, por la oferta ganadora que, como resulta obvio, comprendía la propuesta técnica.

d. Con relación a la estructura de costos, dicho documento podía haber sido regularizado más adelante toda vez que ya se había venido prestando el servicio materia de convocatoria.

10. Mediante decreto de fecha 24 de enero de 2008, el Expediente fue declarado listo para ser resuelto.

11. Mediante Resolución N° 317-2008-TC-S4 de fecha 31 de enero de 2008, la Cuarta Sala del Tribunal declaró, entre otros, infundada el recurso de apelación presentada por el Consorcio, en razón de que en dicha Resolución se determinó que el retiro de la buena pro al Consorcio por parte de la Entidad había sido correcto. Asimismo, se decidió que se le abriera expediente de sanción por su supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato.

12. Mediante decreto de fecha 20 de febrero de 2008, el Tribunal inició el procedimiento administrativo sancionador al Consorcio por su supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato y lo requirió para que en el plazo de 10 días remitiera sus descargos, bajo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en los actuados.

13. Mediante Carta s/n recibida el 13 de mayo de 2008, el Postor presentó su escrito de descargos señalando que había promovido ante el Órgano Jurisdiccional una demanda contencioso administrativa donde se solicitó que se declare nulo el acto contenido en el Oficio N° 10441-2007/SBN-GA (perdida automática de la buena pro). Asimismo, en dicha demanda

Sistema Peruano de Información Jurídica

reprodujo algunos argumentos de su escrito de apelación de fecha 12 de diciembre de 2007, adicionalmente también señaló que las omisiones existentes en algunos documentos cuestionados eran de forma y no de fondo por lo que la Entidad podía proporcionarle un plazo perentorio para que el último día que se tenía para presentar los documentos se levantara las observaciones (según el Consorcio le solicitó a la Entidad un plazo perentorio de dos horas para levantar las observaciones realizadas a los documentos presentados).

14. Mediante decreto de fecha 20 de mayo de 2008, el Tribunal tuvo por apersonado al Consorcio a la instancia administrativa y remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

15. Mediante decreto de fecha 29 de enero de 2009, el Tribunal solicitó información adicional al Consorcio para que señalase si la demanda Contencioso Administrativo de fecha 13 de mayo de 2008 había sido admitida y de ser el caso remitiese el auto-admisorio respectivo e informase el estado actual en que se encontraba dicho proceso.

16. No habiendo cumplido el Consorcio con remitir la información solicitada, mediante decreto de fecha 17 de febrero de 2009 se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en los actuados.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado en contra del Consorcio por su supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato, pese a haber resultado adjudicatario de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2007/SBNCE para la contratación del "Servicio de Limpieza Integral de las instalaciones de la SBN" cuya infracción está tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM¹, en adelante el Reglamento, norma vigente al momento de ocurrido los hechos.

2. Al respecto, para la configuración del supuesto de hecho contenido en la norma acotada, se requiere previamente acreditar que la Entidad haya respetado el procedimiento de suscripción del contrato conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 203 del Reglamento², que dispone que, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo de diez (10) días hábiles para suscribir el contrato. No obstante, si dicho postor tuviera antes del plazo mínimo establecido la documentación completa requerida, podrá presentarse a suscribir el contrato. En caso que el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la buena pro, sin perjuicio de la sanción administrativa imputable.

3. Los plazos mencionados precedentemente han sido previstos por la norma de la materia a favor del Consorcio ganador de la buena pro, constituyendo un límite a la actuación de la Entidad a fin que ésta no le otorgue plazos arbitrarios que le impidan recabar los documentos necesarios para la respectiva suscripción del contrato.

¹ **Artículo 294.-** Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: 1. No mantengan su oferta hasta el otorgamiento de la Buena Pro y, de resultar ganadores, hasta la suscripción del contrato; no suscriban injustificadamente el contrato o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor (...)

² Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 107-2007-EF publicado el 20 de julio de 2007.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Previamente al análisis para verificar si la Entidad ha cumplido con el procedimiento preliminar para la citación del contrato, hay que tener presente que el Consorcio con fecha 13 de mayo de 2008, promovió ante el Juzgado Especializado en lo Contencioso administrativo una demanda donde se solicitó que se declarase nulo el acto contenido en el Oficio N° 10441-2007/SBN-GA (perdida automática de la buena pro), por lo que corresponde a este Colegiado pronunciarse respecto a dicha demanda.

5. En ese orden de ideas, hay que tener presente que el numeral 2) del artículo 301 del Reglamento contempla como una de las causales de suspensión del plazo de prescripción de la infracción denunciada, precisamente **la tramitación del proceso judicial** o arbitral que sea necesario para la determinación de la responsabilidad del proveedor, postor, Contratista o experto independiente, en el respectivo procedimiento administrativo sancionador. En el caso de procesos arbitrales, se entenderá iniciada la tramitación a partir de la instalación del árbitro o tribunal arbitral. En tales supuestos, la suspensión del plazo surtirá efectos con la resolución del Tribunal que así lo determine y en tanto dicho órgano no sea comunicado de la sentencia judicial o laudo que dé término al proceso.

Ahora bien, hay que tener presente que la sola presentación de la demanda contencioso administrativa no constituye una causal de suspensión del procedimiento sancionador, sino que es necesario que se haya verificado el **auto admisorio** respectivo, opinión que también es aceptada por Resoluciones de otras Entidades Públicas.³

6. Siendo esto así, a efectos de acreditar que la demanda ha sido aceptada por el Órgano Jurisdiccional competente, este Colegiado para mejor resolver ha solicitado al Consorcio mediante decreto de fecha 29 de enero de 2009, vía información adicional que, informase si la demanda interpuesta por el Consorcio había sido admitida, y que de ser el caso remitiera el auto- admisorio; al respecto, el Consorcio no ha cumplido con remitir la información solicitada a pesar de haber sido correctamente notificada mediante Cédula N° 5879/2009.TC, razón por la cual mediante decreto de fecha 17 de febrero de 2009 se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en los actuados.

7. En razón a lo expuesto, y no habiéndose acreditado fehacientemente que la demanda interpuesta por el Consorcio ha sido admitida corresponde a este Tribunal pronunciarse respecto a los hechos denunciados materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

8. Respecto a la verificación del correcto procedimiento de suscripción del contrato señalado en el acápite 2) de la Fundamentación de la presente Resolución, se tiene que el otorgamiento de la buena pro quedó consentido el 8 de noviembre del 2007, y la Entidad remitió al Postor el Oficio N° 9868-2007/SBN-GA-LOG, notificado el 9 de noviembre de 2007 través de la cual le citó en un plazo de diez (10) días para que firmara el respectivo contrato, acompañando para dicho efecto la documentación requerida.

Por lo tanto, al haberse citado dentro del plazo establecido y haberse otorgado el plazo correcto que la norma prevé para suscribir el contrato, se ha verificado que en el caso bajo análisis, la Entidad ha seguido el procedimiento establecido para suscribir el contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 203 del Reglamento.

9. En segundo lugar, corresponde determinar si el Consorcio es responsable por la falta de suscripción del contrato. Es decir, si incumplió el deber de presentarse en el plazo otorgado ante la Entidad por negligencia o de manera intencional, puesto que en el supuesto de haberse producido

³ Resolución del Tribunal Fiscal N° 08432-2-2-2008 (Recurso de Queja), respecto al expediente N° 8085-2008, en virtud a lo expresado en el literal e) del numeral 16.1 del artículo N° 16 de la Ley de procedimiento de ejecución coactiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificantes de la ausencia de suscripción del contrato correspondiente.

10. Al respecto, el Consorcio no ha explicado en su escrito de descargos de fecha 13 de mayo de 2008, las razones por la que no suscribió el contrato, ya que solamente adjuntó en dicho escrito una solicitud de demanda contencioso administrativa realizada ante el Órgano Jurisdiccional donde solicitó que se declarase nula el documento mediante la cual se le retiró automáticamente la buena pro (Oficio N° 10441-2007/SBN-GA).

Por otro lado, se ha podido determinar de la documentación obrante en los actuados, que el Consorcio no suscribió el contrato por cuanto parte de la documentación presentada para dicho efecto contenía una serie de observaciones que no correspondían a lo solicitado por la Entidad ni a lo propuesto por éste en su propuesta técnica, adicionalmente, en su demanda promovida por el referido Consorcio también señaló que las omisiones existentes en algunos documentos cuestionados eran de forma y no de fondo por lo que la Entidad podía proporcionarle un plazo perentorio para que el último día que se tenía para presentar los documentos se levantara las observaciones.

11. En ese orden de ideas, hay que señalar la propuesta técnica constituye en términos jurídicos una oferta y, como tal, debe contener en estricto todas las condiciones ofrecidas por los postores para la ejecución del objeto convocado, las cuales deberán ser cumplidas obligatoriamente y en los mismos términos en que fueron formuladas, sin que quepa lugar a su variación unilateral con posterioridad a su ofrecimiento⁴. Esta exigencia de inalterabilidad de los términos de la oferta se vuelve más sensible cuando la variación se encuentra referida a aspectos que, en su oportunidad, fueron sometidos a calificación por parte del Comité Especial, o cuando hayan resultado determinantes para el otorgamiento de la buena pro; por lo que justamente del presente caso se observa que una de las razones por la que el Consorcio no suscribió el contrato fue por **la variación arbitraria del personal propuesto en un inicio por dicho Consorcio en su propuesta técnica**.

12. Al respecto, hay que tener presente, que en las Bases del referido proceso de selección se dio una calificación de hasta diez (10) puntos en razón de los Factores Referidos al Personal, por el cual fueron sometidas a evaluación las personas que, precisamente, habían sido propuestas por los postores para la ejecución del servicio, considerándose a dicho efecto su experiencia en la actividad convocada, por lo que no sería correcto que luego de haber sido sometido a evaluación el personal propuesto el Consorcio quiera antojadizamente variar su personal, sin comunicar a la Entidad dicha variación.

13. Por otro lado, también se ha observado que otra de las razones por la que no se suscribió el Contrato fue debido a la disimilitud entre la promesa formal de consorcio presentada por éste en su oferta y el contrato de consorcio que presentó para la suscripción contractual.

14. Sobre este punto, este Tribunal ha podido advertir que, en efecto, por un lado, en la promesa formal de consorcio, ambos integrantes se habían obligado a la prestación efectiva de los servicios materia del proceso, y por otro lado, en el caso del contrato de consorcio sólo la empresa SERCLEAN S.A.C. se comprometió a la realización de dicha obligación, mientras que la empresa GRUPO INTERNACIONAL SERVICE S.A.C. se limitó a asumir la asesoría operativa.

15. Sobre lo señalado, es importante tener en consideración que, conforme al artículo 37 de la Ley, en los procesos de selección podrán participar distintos postores en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, para lo cual **será necesario acreditar la**

⁴ El Código Civil en su artículo 1382 ha consagrado la "obligatoriedad de la oferta", a cuyo tenor la oferta obliga al oferente, si lo contrario no resulta de los términos de ella, de la naturaleza de la operación o de las circunstancias del caso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfeccionará una vez consentido el otorgamiento de la buena pro y hasta antes de la suscripción del contrato. Este perfeccionamiento, según se infiere de lo previsto en el artículo 207 del Reglamento, se da con la formalización del contrato de consorcio, el cual deberá ser presentado obligatoriamente por el ganador de la buena pro para la suscripción contractual, según lo ordena el numeral 3 del artículo 200 del indicado cuerpo normativo.

16. A partir de estas precisiones, cabe señalar que la exigencia de recaudar una promesa formal de consorcio dentro de la propuesta técnica tiene como fundamento brindar certeza a las Entidades respecto de cuál o cuáles de los consorciados serán los que se ocupen de ejecutar las prestaciones establecidas en el objeto de convocatoria, a fin de facilitar la evaluación objetiva de la experiencia en la actividad del consorcio postor, conforme a los lineamientos previstos en la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, "Disposiciones Complementarias para la participación de postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado", cuyo numeral 6.1.6. establece que, **para efectos de acreditar la experiencia, sólo será válida la documentación presentada por la parte o partes del consorcio que ejecutarán las obligaciones establecidas en el objeto de la convocatoria**, para lo cual se sumará la experiencia individual obtenida por cada consorciado.

17. De esta manera, se ha observado que las facturas recaudadas por el Consorcio para acreditar su experiencia correspondían a sólo una de sus consorciadas, empresa GRUPO INTERNACIONAL SERVICE S.A.C., hecho que fue validado sin ninguna objeción por parte del Comité Especial, en tanto dicha empresa asumiría dentro de sus obligaciones la prestación efectiva de los servicios materia del proceso, según se advertía de la promesa formal de consorcio incluida en su propuesta técnica.

18. La irregularidad, sin embargo, surge al momento del perfeccionamiento de la aludida promesa, toda vez que sus términos fueron alterados en el contrato de consorcio, en el cual se consigna que quien asumiría la totalidad de la ejecución del servicio sería la otra empresa consorciada, SERCLEAN S.A.C. Esta alteración, como resulta lógico, no sólo supone una variación de los términos contenidos en la propuesta técnica, la cual se vuelve inalterable luego de su ofrecimiento, sino que implica que la evaluación de la experiencia del postor realizada por el Comité Especial fuese efectuada a la luz de la actividad empresarial de una empresa que, finalmente, no sería la encargada de brindar el servicio convocado, razón por la cual este Tribunal concluye que no era correcto la alteración sustancial realizada por el Consorcio de los términos de la promesa formal de consorcio en el Contrato propiamente dicho.

19. También se ha observado, que el Consorcio envió una estructura de costos que no era acorde a lo solicitado por la Entidad y a las normas laborales vigentes y al respecto el Consorcio ha señalado que dicho documento pudo haber sido regularizado; sin embargo, aquello no era factible por cuanto los plazos señalados en el artículo 203 del Reglamento son perentorios y dicha norma no permite ampliaciones de plazo, mas aún si dicha documentación fue alcanzada recién el último día que tenía para hacerlo (décimo día).

20. Por lo expuesto, se concluye que el Consorcio no cumplió validamente con alcanzar la documentación idónea para efectos de la firma del contrato, toda vez y como ya se ha comentado parte de estos no eran acordes con los términos contenidos en su propuesta técnica, por lo que se entiende que los documentos presentados no satisfizo el requerimiento de la Entidad para la suscripción del contrato.

21. También se ha podido apreciar, que el Consorcio en su demanda promovida ha señalado que éste solicitó a la Entidad un plazo de dos horas para levantar las observaciones hechas a la documentación presentada (plazo que según el Consorcio se haría el mismo día que se entregó el resto de la documentación es decir el último día que tenía para hacerlo).

Sistema Peruano de Información Jurídica

22. Sobre lo comentado, hay que tener en cuenta que el artículo 203 del Reglamento ha señalado entre otras cosas, que la Entidad deberá citar al Postor ganador, otorgándole un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo de diez (10) días hábiles para suscribir el contrato, dentro del cual deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida. **En caso que el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la buena pro**, sin perjuicio de la sanción administrativa imputable; en razón a la norma precitada queda claro que los plazos para suscribir el contrato señalados son de carácter perentorio e imperativo, es decir de estricto cumplimiento tanto para los Postores como para las Entidades. Asimismo, se tiene también que dicha norma no ha previsto que se otorgue nuevos plazos en caso de que un postor no cumpla con recabar la documentación necesaria para la firma del respectivo contrato.

De esta manera, el referido artículo impone a la Entidad convocante la prohibición de suscribir el Contrato y dar por retirado automáticamente la buena pro si el postor adjudicatario no cumple con recabar de modo idóneo la documentación para dicho efecto, situación que en el presente caso si se ha dado.

23. Por las razones expuestas y no habiendo acreditado el Consorcio ninguna causa justificante válida para la no suscripción del contrato, sin que tampoco exista en los actuados una demostración convincente y clara que ello haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor, este Colegiado concluye que la no suscripción del contrato ha sido responsabilidad suya, por lo que se ha configurado la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 294 del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa entre uno (1) y dos (2) años de inhabilitación al infractor en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección.

24. A lo anterior, debe añadirse que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 296 del Reglamento, las infracciones cometidas por los postores que presentaron promesa de consorcio durante su participación en el proceso de selección se imputarán exclusivamente a la parte que las haya cometido, aplicándose sólo a ésta la sanción a que hubiere lugar, siempre que pudiera individualizarse al infractor (el resaltado es nuestro), circunstancia que en el caso que nos ocupa no se ha verificado, por cuanto, se ha revisado que existe responsabilidad administrativa en ambos consorciados, toda vez que según la promesa formal de consorcio ambas empresas se comprometieron a realizar el trabajo materia de convocatoria, y que en transcurso de los actuados ambas empresas han demostrado que tenían conocimiento de los documentos que tenían que presentar para la firma del contrato, así como las observaciones hechas a dichos documentos. Asimismo, mediante declaraciones juradas dichas empresas se comprometieron a firmar el citado contrato, por lo que su participación conjunta no puede ser negada.

De conformidad a lo establecido en el numeral 6.2.2 de la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, los integrantes de un consorcio responden solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad en dichos casos para demandar a cualesquiera de ellos por los daños y perjuicios causados. Es así que la omisión de la suscripción del contrato, además de acarrear las sanciones a que se refiere el artículo 294 del Reglamento, puede ser demandada por la Entidad por los daños y perjuicios que le causó esta negativa de contratar.

25. Consecuentemente, no siendo factible individualizar al infractor, corresponde imponer sanción administrativa a ambas empresas integrantes del Consorcio SERCLEAN S.A.C. y GRUPO INTERNACIONAL SERVICE S.A.C.

26. Sin perjuicio de lo expuesto, hay que señalar que en mérito de lo establecido en el artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 293 y 294 del Reglamento, este Tribunal se encuentra facultado para imponer sanciones administrativas de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, contratista y participantes por causales tipificadas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La inhabilitación temporal consiste en la privación, por un periodo determinado, del ejercicio de los proveedores, participantes, postores y contratistas en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado. En cambio, la inhabilitación definitiva consiste en la privación permanente del ejercicio de los proveedores, participantes, postores y contratistas en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado y procede cuando en un periodo de tres años a una misma persona natural o jurídica se le impone dos o más sanciones cuyo tiempo sumado sea mayor a veinticuatro (24) meses⁵.

27. Consecuentemente, según información obtenida de la base de datos del Capítulo de Inhabilitados para contratar con el Estado, del Registro Nacional de Proveedores, que administra la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, la empresa GRUPO INTERNACIONAL SERVICE S.A.C., se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus derechos por un periodo acumulado de cuarenta y dos (42) meses, según Resoluciones N° 1232-2008-TC-S3, N° 2788-2008-TC-S3 y N° 153-2009.TC-S3, respectivamente.

28. Por lo expuesto, y en aplicación del artículo 52 de la Ley⁶ y del artículo 303 del Reglamento, corresponde inhabilitar a la referida empresa de manera permanente en sus derechos para participar en procesos de selección y a contratar con el Estado, máxime si en el presente caso se ha verificado la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción imputada en su contra.

29. Respecto a la otra Consorciada la empresa SERCLEAN S.A.C. y a efectos de graduar la sanción hay que tener en cuenta los factores previstos en el artículo 302 del Reglamento, donde se consigna la naturaleza de la infracción, la intencionalidad, la reiterancia, el daño causado, las circunstancias, las condiciones y la conducta procesal del infractor, debiendo tenerse en presente para el presente caso, la omisión injustificada por parte de dicha empresa para suscribir el contrato sin que se haya demostrado en el presente procedimiento administrativo sancionador que dicha falta respondiera a un caso fortuito o de fuerza mayor; así como que ésta si bien es cierto presentó toda la documentación necesaria para la firma del contrato pero algunos de los datos contenidos en dichos documentos no eran acorde a lo ofrecido por el Consorcio en su propuesta técnica, a esto hay que aumentar que el monto adjudicado del proceso de selección ascendió a S/. 79 200,00 (Setenta y nueve mil doscientos y 00/100 nuevos soles). Asimismo, debe considerarse que la empresa SERCLEAN S.A.C. ha sido sancionado administrativamente con anterioridad por este Tribunal, por el período de 16 meses.

30. Finalmente, resulta importante, traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de

⁵ Artículo 303 Inhabilitación Definitiva

Cuando durante la sustanciación de un procedimiento administrativo sancionador contra un proveedor, participante, postor, contratista o experto independiente, el Tribunal constate, además de la responsabilidad del infractor, que éste ha sido sancionado en oportunidades anteriores con inhabilitación temporal cuyo tiempo sumado sea mayor sea mayor a veinticuatro (24) meses dentro de un lapso de tres (3) años, le impondrá sanción definitiva.

⁶ Artículo 52.- Sanciones.-

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado impondrá a los proveedores, participantes, postores, contratistas y entidades, en los casos que esta Ley o su Reglamento lo señalen, las sanciones siguientes: **Inhabilitación definitiva:** Consiste en la privación permanente del ejercicio de los proveedores, participantes, postores, contratistas y entidades de los derechos a participar en procesos de selección y a contratar con el Estado. Cuando en un período de tres (3) años a una persona natural o jurídica se le impongan dos (2) o más sanciones cuyo tiempo sumado sea mayor a veinticuatro (24) meses, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado resolverá la inhabilitación definitiva del proveedor, participante, postor, contratista o entidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 033-2009-OSCE/PRE, expedida el 25 de febrero de 2009 y publicada el 4 de marzo de 2009 y el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 183-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa GRUPO INTERNACIONAL SERVICE S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación definitiva en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Imponer a la empresa SERCLEAN S.A.C., sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente Resolución.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
RODRÍGUEZ BUITRÓN
NAVAS RONDÓN
VALDIVIA HUARINGA

Sancionan a GRUPO COZZAPI S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

RESOLUCION N° 1335-2009-TC-S3

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sumilla: Es pasible de sanción el Postor que presenta documentos inexactos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que contengan declaraciones o manifestaciones que no sean concordantes con la realidad, produciendo una alteración de ella, con infracción de los principios de moralidad y presunción de veracidad que las amparan.

Lima, 20 de mayo de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, en sesión de fecha 18 de mayo de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 837/2008.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa GRUPO COZZAPI S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2007-MDB-CE, convocada por la Municipalidad Distrital de Belén, para la “Adquisición de Equipos de computo y anexos para la Municipalidad de Belén”; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 1 de octubre de 2007, la Municipalidad Distrital de Belén, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2007-MDB-CE, según relación de ítems, para la “Adquisición de Equipos de computo y anexos para la Municipalidad de Belén”, por un valor referencial total ascendente a S/. 155 536,57 (Ciento cincuenta y cinco mil quinientos treinta y seis con 57/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), conforme al detalle siguiente:

2. El 19 de octubre de 2007 tuvo lugar la presentación de propuestas para su posterior evaluación.

3. El 20 de octubre de 2007, luego de evaluarse las propuestas presentadas, se otorgó la buena pro del ítem N° 2 a la empresa R.E. COMPUTER E.I.R.L.

4. Mediante escrito presentado el 5 de noviembre de 2007, la empresa GRUPO COZZAPI S.A.C., en adelante el Postor, interpuso recurso de de^(*) apelación ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (hoy Tribunal de Contrataciones del Estado), en adelante el Tribunal, contra el acto de otorgamiento de la buena pro a favor del Postor, y solicitó que se recalifique la puntuación otorgada por la Entidad a su propuesta técnica, toda vez que el Comité Especial no le había otorgado el 20% de bonificación a su puntaje final, pese a que había presentado una declaración jurada de que sus bienes ofertados durante el citado proceso de selección eran elaborados en el territorio nacional.

5. Mediante decreto de fecha 17 de diciembre de 2007, el Tribunal solicitó a la Cámara de Comercio de Lima que emitiera un informe de opinión técnica sobre el origen y condición de producto peruano de los bienes ofertados por el Postor durante el mencionado proceso de selección.

En tal sentido, la Cámara de Comercio de Lima remitió al Tribunal el informe N° IOT002-08/OEO, en el cual concluyó que los productos ofertados por el Postor durante el acotado proceso de selección no eran de origen peruano.

6. Mediante Resolución N° 633-2008-TC-S1 del 29 de febrero de 2008, el Tribunal declaró infundado el recurso de apelación planteado por el Postor, confirmó el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 2^a favor de la empresa R.E. COMPUTER E.I.R.L.; y dispuso la apertura del expediente de aplicación de sanción contra el Postor por haber presentado documentación inexacta, consistente en la “Declaración Jurada de ofertar bienes que califican como nacional, de acuerdo al D.S N° 003-2001-PCM y la R.M. N° 043-2001-ITINCI/DM” de fecha 19 de octubre de 2007.

7. Mediante decreto del 6 de marzo de 2008, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación inexacta, consistente en la “Declaración Jurada de ofertar bienes que califican

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano” se dice “de de” cuando se debe decir “de”

Sistema Peruano de Información Jurídica

como nacional, de acuerdo al D.S N° 003-2001-PCM y la R.M. N° 043-2001-ITINCI/DM” de fecha 19 de octubre de 2007, infracción tipificada en el inciso 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y le otorgó el plazo de diez (10) días para que cumpliera con formular sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

8. Habiendo agotado todas las gestiones tendientes a conocer un domicilio cierto y real del Proveedor, y no habiéndolo podido ubicar, mediante decreto de fecha 3 de junio de 2008, y para asegurar el legítimo ejercicio del derecho de defensa del proveedor, se notificó el decreto de fecha 6 de marzo de 2008 a través de edicto publicado en el Diario Oficial “El Peruano”.

9. Mediante decreto del 10 de julio de 2008, no habiendo cumplido el Postor con presentar sus descargos, se hizo efecto el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Tercera Sala para su conocimiento y resolución.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a causa de la imputación formulada contra la empresa GRUPO COZZAPI S.A.C., referida a la presentación de documentación falsa o inexacta en la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2007-MDB-CE.

2. En ese sentido, considerando el momento de la producción de los hechos materia de la imputación, la determinación de la presente infracción administrativa debe ser analizada de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento.

3. Al respecto, la infracción imputada al Postor corresponde a la señalada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento¹, la cual se configura con la sola presentación de documentos falsos y/o inexactos ante la Entidad o el CONSUCODE, es decir con la sola afectación del principio de presunción de veracidad² consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

4. Por otro lado, el literal c) del artículo 76 del Reglamento establece que los postores y/o contratistas **son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.**

5. Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de

¹ **Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.-** El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:
[...]

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE.

² **El Principio de Presunción de Veracidad** consiste en “el deber de suponer - por adelantado y con carácter provisorio - que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados”. MORÓN URBINA, Juan Carlos. **Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.** Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 -75.

Sistema Peruano de Información Jurídica

procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo.** Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

6. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano o agente emisor o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los principios de moralidad y de presunción de veracidad.

7. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra el Postor está referida a que éste había presentado, como parte de su propuesta técnica, la "Declaración Jurada de bienes que califican como nacional, de acuerdo al D.S N° 003-2001-PCM y la R.M. N° 043-2001-ITINCI/DM" de fecha 19 de octubre de 2007, documento supuestamente inexacto, en el cual se indicaba, lo siguiente:

(...)

DECLARO BAJO JURAMENTO, que los siguientes bienes califican como nacional de acuerdo al 003-2001-PCM y la R.M. 043-2001-ITINCI/DM (sic):

Ítem N°	cant.	Descripción	Nacional (marcar con x)	Importado (marcar con x)
02	21	Computadora original con monitor de 17 (Estándar)	X	
03	08	Computadora original con monitor de 17 (Intermedia)	X	
04	03	Computadora original con monitor de 17 (Sofisticado)	X	

(...)

8. Al respecto, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2001-PCM dispone que para resolver las impugnaciones referidas a la condición de bien elaborado dentro del territorio nacional, el Tribunal podrá requerir que, a costa del postor impugnante, un laboratorio, empresa certificadora, inspector o perito acreditado para tal efecto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOP), según corresponda, emita una opinión técnica.

En este sentido, el Tribunal requirió la opinión técnica de la Cámara de Comercio de Lima, en calidad de entidad evaluadora de origen acreditada ante INDECOP, quién emitió el siguiente informe³:

³ Durante el procedimiento del recurso de revisión, que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal solicitó a la Cámara de Comercio de Lima emitiera un

Sistema Peruano de Información Jurídica

* **Nº IOT002-08/OEO** realizado a los productos ofertados por el Postor durante la Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2007-MDB-CE, respecto de los cuales se concluyó lo siguiente: “los bienes (computadoras Estándar, Intermedio y Sofisticados) ofrecidos por el Postor durante el citado proceso de selección no son de origen nacional” (el subrayado es nuestro).

Por lo expuesto, en base a las conclusiones del informe de la Cámara de Comercio de Lima, queda demostrado que los productos ofertados por el Postor ante la Entidad no son de origen peruano, de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto Supremo Nº 003-2001-PCM. Por tanto, la declaración jurada presentada por el Postor deviene en inexacta, toda vez que no ofertó productos de origen nacional.

9. Sobre la base de lo expuesto, en virtud al derecho de defensa que ampara al administrado, mediante decreto de fecha 6 de marzo de 2008 se emplazó al Proveedor para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, quien no cumplió con hacerlo, pese a estar debidamente notificado, a través de edicto publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de junio de 2008, según cargo de notificación que obra en autos.

10. En consecuencia, en el caso materia de autos se ha verificado la existencia de un innegable vínculo entre el Postor y la conducta prevista en la norma como infracción. Por este motivo, debe concluirse que la infracción se ha cometido y que su autor ha sido el Postor.

11. Por lo expuesto, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el inciso 9) del artículo 294 del Reglamento y, consecuentemente, existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa.

12. Ahora bien, cabe señalar que, para la infracción cometida por el Postor, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por un periodo no menor de tres (3) ni mayor de doce (12) meses.

13. Al respecto, debe tenerse en consideración que, por su naturaleza, la infracción cometida reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el principio de moralidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dicho principio, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios consignados en el artículo 302 del Reglamento, entre ellos, la intencionalidad del infractor, la naturaleza de la infracción, la reiterancia, las condiciones del infractor y la conducta procesal del mismo, debiendo tenerse en cuenta, en el presente caso, que la Entidad no otorgó la buena pro a favor del Postor, que la inexactitud de la mencionada declaración jurada presentada por el Postor al proceso de selección ha sido fehacientemente acreditada por el Tribunal, que el mencionado documento, según las Bases del proceso, estaba dirigido a otorgar un 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida, lo que revela la existencia de intencionalidad en la comisión del ilícito, y que el Postor a lo largo del procedimiento, no ha presentado sus descargos, así como que el Postor carece de de^(*) antecedentes en la comisión de infracciones administrativas.

Informe de Opinión Técnica sobre el origen y la condición de producto de los bienes correspondientes a los ítems N°s. 5, 34 y 38.

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano” se dice “de de” cuando se debe decir “de”

Sistema Peruano de Información Jurídica

14. Asimismo, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009 y al Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa GRUPO COZZAPI S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto de día de publicada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
RODRÍGUEZ BUITRÓN
NAVAS RONDÓN
VALDIVIA HUARINGA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Declaran nulidad de proceso de contratación correspondiente a la ADP N° 03-2009-Z.R. N° XII

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 142-2009-SUNARP-SN

Lima, 26 de mayo de 2009

VISTOS el Oficio N° 214-2009-Z.R.N° XII-JEF, el Oficio N° 267-2009-Z.R. N°XII-JEF, el Informe Técnico Legal N° 009-2009-Z.R.N°XII-JEF/LEGAL e Informe N° 222-2009-Z.R. N° XII/GAF (ambos emitidos en un documento) y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central; y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 214-2009-Z.R.N° XII-JEF de fecha 6 de abril de 2009, el Jefe Zonal de la Zona Registral XII-Sede Arequipa, aludiendo a la recomendación vertida por la Plataforma del SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, solicita se declare la nulidad de la ADP N° 03-2009-Z.R.N°XII, dado que en el archivo adjuntado como Resumen Ejecutivo de estudio de posibilidades que ofrece el mercado¹, no corresponde a lo establecido en los artículos 12, 13 y 51 del Reglamento, ya que éste debe contener, como mínimo, lo indicado a través del Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE.

Que, a través del Oficio N° 267-2009-Z.R. N°XII-JEF, la Jefatura Zonal de la Zona Registral XII-Sede Arequipa remite en un solo documento de fecha 20 de abril de 2009, el Informe Técnico Legal N° 009-2009-Z.R.N°XII-JEF/LEGAL y el Informe de Gerencia de Administración N° 222-2009-Z.R. N° XII/GAF, en el cual se señala “Que si bien, el Informe N° 143-2009-ZRXII/GAF-ABAST² que contiene el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de fecha 16.02.09 ha sido emitido antes de la publicación del Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE del OSCE, también es cierto que el Resumen Ejecutivo contenido en el informe antes referido, no cumple con las exigencias a que hace referencia el comunicado (...)” (Sic).

I. CUESTIONES MATERIA DE ANÁLISIS

Estando a lo solicitado por la citada Zona Registral y considerando el análisis realizado a los documentos remitidos a esta Gerencia y a los publicados en la página web del SEACE, la presente resolución tendrá por objeto analizar las siguientes cuestiones: i) Determinar si lo señalado por la Zona Registral constituye causal de nulidad de la ADP N° 03-2009-Z.R.N° XII; y, ii) determinar si, luego del análisis de los documentos remitidos a esta Gerencia y a los publicados en la página web del SEACE, existen otras causales de nulidad.

II. ANÁLISIS LEGAL

2.1. Omisión del contenido mínimo del Resumen Ejecutivo conforme al Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE: Determinación de la metodología y/o criterio utilizado para establecer el valor referencial, así como su antigüedad

2.1.1 Marco jurídico para la determinación del valor referencial de acuerdo a la nueva legislación sobre contrataciones con el Estado

El segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente: “**El Valor Referencial será determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado**, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento (...)”. Asimismo, el artículo 12 del Reglamento señala que sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado a efectos de,

¹ Es importante precisar que, de acuerdo a la información publicada en el SEACE, en este caso, el documento publicado en calidad de Resumen ejecutivo de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, es exactamente igual al documento (antes llamado Estudio de Mercado) al que se refiere el artículo 12 del Reglamento de la Ley Contrataciones (Estudio de las posibilidades que ofrece el mercado); es decir, no se trata de una omisión únicamente del referido resumen, sino de una omisión en documento del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

² En realidad el informe que fue publicado en la página web del SEACE es el Informe N° 144-2009-Z.R.N°XII/GAF-ABAST.

Sistema Peruano de Información Jurídica

entre otros fines, determinar el valor referencial. Por tanto, el segundo párrafo del citado dispositivo legal establece que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado “tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades”.

En ese sentido, debemos indicar que mediante la Resolución N° 052-2008-SUNARP/GG de fecha 14 de julio de 2008, se dispuso que “En la determinación del valor referencial, **la información de precios deberá compararse con los valores históricos (de la entidad y de otras entidades) a fin de garantizar la razonabilidad y conveniencia del valor determinado. Tal comparación deberá constar en el respectivo Estudio de Mercado o Indagaciones aleatorias, según corresponda**”. Lo dispuesto en la citada Resolución N° 052-2008-SUNARP/GG concuerda con las exigencias establecidas por el actual Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que luego el OSCE los resumiría mediante el Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE.

2.1.2 Particularidades que presenta la contratación del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos

Previo al análisis de las deficiencias advertidas en la determinación del valor referencial³ para el presente proceso de selección, consideramos conveniente advertir algunas particularidades que presenta la contratación del agenciamiento de pasajes aéreos en las entidades públicas, ya que ello es importante para efectos de la organización de todo el proceso de contratación, desde los actos preparatorios hasta la ejecución contractual, pasando por el mismo proceso de selección.

A) Si bien el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “El valor referencial se calculará incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar. Las cotizaciones de los proveedores deberán incluir los mencionados componentes”. En la contratación de agenciamiento de pasajes aéreos, la realidad del mercado impone que no es posible predeterminar en las bases un precio fijo de cada pasaje, ya que el mismo varía en función de los horarios, estación, oportunidad, etc. En tal contexto, la Zona Registral señaló, con buen criterio, “que los pasajes que se oferten deberán corresponder a los de TARIFA MÁS ECONÓMICA del mercado con la condición de REEMBOLSABLES)⁴ (numeral 10 de las bases); sin embargo, en el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, no se advierte ninguna información respecto a límite o criterio para la determinación del monto de las comisiones (services fees) que la agencia de viaje cobrará por cada emisión de pasaje.

B) Si bien no es posible predeterminar el costo del pasaje aéreo, **ello no significa que también la comisión que cobre la agencia de viajes debe quedar librado a la incertidumbre; pues de ser así, carecería de racionalidad económica realizar todo un proceso de contratación para al final no saber cuánto se pagará, por lo menos, por concepto de comisión por cada pasaje emitido.** Debe tenerse presente que, en realidad, lo que se contrata no

³ Cfr. Pie de página número 1.

⁴ Cabe indicar que lo señalado en el numeral 10) del Informe N° 143-2009-Z.R.N°XII/GAF-ABAST fue reproducido en el Informe N° 144-2009-Z.R.N°XII/GAF-ABAST, que fue publicado en la página web del SEACE, y en el numeral 10) de las Bases Administrativas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

es el pasaje aéreo sino la intermediación de una empresa (la agencia de viajes) para la adquisición de pasajes.

C) En este contexto, resulta ilustrativo el proceso de selección correspondiente a la ADS N° 0005-2008-SUNARP, convocado por la Sede Central de la SUNARP, para la contratación del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales, al momento de solicitar a distintos proveedores que remitieran su cotización se precisó que, además del costo de los pasajes, se debía incluir el costo de los service fees, los mismos que debían establecerse por pasaje emitido e incluir el costo por el servicio de emisión del pasaje u otro servicio que resultara necesario como cambios, anulaciones, etc. En consecuencia, una de las condiciones del servicio que fue prevista en las Bases era la siguiente: “La SUNARP pagará un único service fee por el servicio de agenciamiento de pasajes aéreos, el mismo que involucrará en caso sea necesario, el costo de las gestiones ante las líneas aéreas y cualquier otro gasto que se derive los requerimientos de la SUNARP con relación al pasaje adquirido, tales como cambios, anulaciones, reembolsos, reprogramaciones, etc; no pudiendo la agencia realizar cobros adicionales al service fee y el costo del pasaje (...)”⁵. Ello implica, que la comisión que cobrará cada agencia debe ser identificado en la propuesta como un concepto independiente del costo del pasaje.

Cabe agregar que dicho criterio también fue adoptado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en el CP N° 002-2009-OSCE, tal como se advierte de: **a)** Absolución de consultas (Acta N° 03), Consulta N° 03 del postor TRAVEL GROUP PERU⁶, Consulta N° 07 del postor DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC⁷; **b)** Absolución de observaciones (Acta N° 04), Observación N° 03 del postor TRAVEL GROUP PERU, Observación 05 del postor TRAVEL TIME, Observación 01 del postor DOMIRUTH TRAVEL SERVICE.

Por lo tanto, tratándose de la propuesta económica que presenten los postores en estos procesos de selección, deberán considerar el costo del pasaje y la comisión (service fee), éste último como un monto fijo, por cada pasaje, circunstancia que debe ser prevista al momento de determinar el valor referencial. De tal manera, que la entidad conozca el monto real de costo de la comisión.

2.1.3 Deficiencias advertidas en la determinación del valor referencial correspondiente a la ADP N° 03-2009-Z.R.N°XII

En la página web del SEACE (revisado el 06.05.09 a las 11:53) se publicó en el rubro correspondiente al Resumen Ejecutivo, el Informe N° 144-2009-Z.R.N°XII/GAF-ABAST de fecha 16 de febrero de 2009; en cuyo numeral 4) el órgano responsable de realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado señaló: “Según las estadísticas históricas de requerimientos de pasajes aéreos de parte del personal de la entidad, se requerirán adquirir aproximadamente unos 150 pasajes aéreos, al costo aproximado de S/. 872.53 (Por cada pasaje); siendo el Valor Referencial final de S/. 130,879.50 Nuevos Soles. Asimismo se ha consultado con el SEACE sobre contrataciones similares que no tienen más de 06 meses de antigüedad, también se ha consultado con portales de Internet, páginas Web, entre otras fuentes” (Sic).

⁵ Bases ADS N° 0005-2008-SUNARP.

⁶ Consulta 03 del postor TRAVEL GROUP PERU: “Anexar al cuadro un rubro que sirva para consignar el valor del **service fee**, el mismo que serviría para que la entidad sepa el monto que deberá pagar por **service fee**”. Respuesta del Comité Especial: “Se procederá a anexarse el cuadro correspondiente para detallar el monto del **service fee**”.

⁷ Consulta 07 del postor DOMIRUTH TRAVEL SERVICE SAC: “¿El service fee a ofertar deberá ser uniforme para todas las rutas o la Entidad aceptará se oferten diferentes fees por ruta?” Respuesta del Comité Especial: “Se considerará que la empresa pueda ofertar diferentes **servicios fees** por ruta”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sobre el particular, la Plataforma del SEACE, a través de la Notificación N° 10934-2009 de fecha 1.04.2009, advirtió que el referido Resumen Ejecutivo de posibilidades que ofrece el mercado “no corresponde a lo establecido en los artículos 12, 13 y 51 del Reglamento, ya que éste debe contener como mínimo, lo indicado a través del Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE publicado el 20.03.09” (Sic).

Al respecto, es de indicar que en el referido documento se advierten las siguientes irregularidades: **1)** no se precisó el criterio y/o la metodología que se empleó para determinar el valor referencial y tampoco existe un análisis de la información a la que se alude en el numeral 4) del citado informe, de tal manera que permita advertirse cómo se ha llegado a valorar dicha información para efectos de determinar el valor referencial; **2)** no se precisó la antigüedad del valor referencial⁸.

Asimismo, es necesario señalar que a pesar de existir un acto formal que aprueba el referido expediente de contratación (Resolución Jefatural N° 067-2009-Z.R.N° XII/JEF de fecha 16 de marzo de 2009), el órgano responsable de dicho acto, no advirtió el incumplimiento de lo establecido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y de la Resolución N° 052-2008-SUNARP/GG, **más aún cuando estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento tanto para los responsables de llevar a cabo el estudio de posibilidades que ofrece el mercado como para quienes están facultados para aprobar el expediente de contratación así como las bases administrativas**⁹.

Finalmente, resulta conveniente precisar que la exigencia de determinar el valor referencial conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Reglamento, el artículo segundo de la Resolución N° 052-2008-SUNARP/GG y en el Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE, permite **maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad**, tal como lo dispone el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con los principios de eficiencia y economía previstos en el artículo 4, incisos f) e i), respectivamente.

2.2. Consecuencias de lo analizado en el numeral 2.1 precedente

Estando a lo analizado precedentemente, se concluye que: **i)** Se encuentra acreditado que el documento que contiene el Estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, no satisface las exigencias establecidas en el artículo 12 y 13 del citado Reglamento, en el artículo segundo de la Resolución N° 052-2008-SUNARP/GG y en el Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE; **ii)** Dicha irregularidad constituye no solo una inobservancia a lo señalado por el OSCE, sino también: **a)** una transgresión a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 12 del Reglamento y el artículo segundo de la Resolución N° 052-2008-SUNARP/GG, y **b)** una grave afectación a la finalidad de la legislación sobre contrataciones del Estado (Art. 2 de la Ley), a los principios de eficiencia y economía de las contrataciones, en tanto, al no determinarse adecuadamente el valor referencial, la Entidad puede estar efectuando una contratación onerosa.

⁸ Exigencias previstas en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 052-2008-SUNARP/GG y el Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE, como se precisó en el numeral 2.1.1 de la presente.

⁹ De acuerdo a lo dispuesto por los numerales 2.17 y 2.19 del artículo segundo de la Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN, son los Jefes Zonales quienes gozan de esa facultad para aquellos procesos de selección que lleven a cabo las Zonas Registrales a su cargo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tales motivos configuran una causal de nulidad conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley¹⁰, al tratarse de vicios trascendentes, no existiendo por tanto supuesto de convalidación del acto.

2.3. Otras irregularidades advertidas en los documentos correspondientes a la ADP N° 03-2009-Z.R.N° XII

2.3.1. Límites mínimos y máximos de la propuesta económica y vigencia del contrato

En el primer párrafo del numeral 2.9.2 de las Bases (Pág. 7) se consignaron límites mínimos y máximos para la presentación de la propuesta económica, lo cual resulta contrario a lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 39 del Reglamento, al tratarse el presente proceso que corresponde a una Adjudicación Directa Pública cuyo objeto es la adquisición de suministro de pasajes aéreos nacionales para la Zona Registral XII, Sede Arequipa (numeral 1.3 de las Bases).

Asimismo, en el numeral 3.4 de las Bases (Pág. 9) y en la cláusula quinta de la proforma del contrato (Pág. 23) se precisa que la vigencia del contrato se extenderá por un período de 1 año (12 meses) desde la celebración del contrato, lo cual es contrario a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 149 del Reglamento¹¹.

2.3.2. Error en la denominación del proceso de selección y la definición del objeto de la convocatoria

Finalmente, debemos indicar que en los Anexos 03 y 04 (Págs. 17 y 18, respectivamente) se ha referido al presente proceso de selección como una Adjudicación Directa Selectiva cuando en realidad corresponde a una Adjudicación Directa Pública.

Asimismo, y como se señaló en el numeral precedente, en el numeral 1.3 de las Bases Administrativas se precisó que el objeto de la presente convocatoria es la adquisición de suministro de pasajes aéreos nacionales para la Zona Registral XII-Sede Arequipa; sin embargo y conforme con la naturaleza de la contratación, el objeto en realidad es la contratación del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales para la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa; tal como lo han consignado en otros procesos de selección: **1)** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE: CP N° 002-2009-OSCE: “El presente proceso de selección tiene por objeto la contratación del servicio de agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales (...);” **2)** Contraloría General de la República: CP N° 02-2008-CGR: “El presente proceso de selección tiene por objeto la contratación del servicio de provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales”; **3)** ESSALUD: ADS N° 02-2009-ESSALUD/RAUC: “El presente proceso de selección tiene por objeto la contratación del servicio de agenciamiento de Pasajes Aéreos

¹⁰ Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 56: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

(...)”

¹¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 149: “El contrato tiene vigencia **desde el día siguiente** de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nacionales (...); y, **4)** SUNARP-Sede Central: ADS N° 005-2009-SUNARP: El presente proceso de selección tiene por objeto la contratación del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales para la SUNARP”.

2.4. Consecuencia de los vicios detectados

Por todo lo expuesto, en el proceso de selección correspondiente a la ADP N° 03-2009-Z.R.N° XII se ha incurrido en causal de nulidad; en consecuencia, de acuerdo a la facultad establecida en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, **corresponde declarar la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse el proceso de contratación a la etapa de elaboración del Estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el cual deberá satisfacer lo establecido en el artículo 12 y 13 del Reglamento de la Ley de contratación, el Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE y la Resolución N° 052-2008-SUNARP/GG.**

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad del proceso de contratación correspondiente a la ADP N° 03-2009-Z.R.N° XII, debiendo retrotraerse hasta la etapa de elaboración del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el cual deberá satisfacer lo establecido en el artículo 12 y 13 del Reglamento de la Ley de contratación y el Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE.

Artículo 2.- DISPONER que el Jefe de la Zona Registral disponga las acciones correspondientes, con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos que motivan la presente nulidad.

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaría General: 1) notifique la presente Resolución a la Zona Registral XII Sede Arequipa, con la finalidad que ésta se publique en la página web del SEACE; 2) publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban inicio de la ejecución del “Programa de Control Itinerante en la Corte Superior de Justicia de Lima”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 027-2009-J-ODECMA-CSJLI-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
ODECMA**

Lima, veintiuno de mayo de 2009

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 019-2009-CRP-PJ cursado por la doctora Carmen Liliana Rojjasi Pella, Responsable de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial; en el que propone la implementación de un Plan Piloto por el cual los Magistrados Contralores acudan a los órganos jurisdiccionales periféricos, a efecto de recibir las quejas que se presenten y solucionar las mismas en el día, registrándose en el Sistema Informático; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- La propuesta antes mencionada se enmarca dentro de la Política de Control Preventivo establecido por esta Jefatura mediante el Oficio Circular N° 001-2009-J-ODICMA-CSJLI/PJ de fecha trece de enero del año en curso, en virtud del cual se dispuso la implementación de las Oficinas de Quejas Verbales Itinerantes, las mismas que deben funcionar de modo secuencial y periódico en los locales de los diferentes órganos jurisdiccionales, fundamentalmente en los periféricos, a fin de acercar el control funcional de jueces y auxiliares jurisdiccionales a los usuarios del servicio de justicia.

Segundo.- En tal sentido, se considera de prioritaria atención el inicio del “Programa de Control Itinerante en la Corte Superior de Justicia de Lima”, con el fin de mejorar las condiciones para que los usuarios puedan encontrar una solución oportuna y eficaz a sus reclamos y/o quejas.

Tercero.- Lo expuesto guarda concordancia con los Principios de Eficacia e Inmediación regulados en los Incisos 14) y 18) del Artículo 6 del novísimo Reglamento de Organización y Funciones de OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, en virtud de los cuales los operadores del procedimiento contralor deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental y así también los Magistrados contralores están obligados a participar personalmente en las diligencias programadas.

Cuarto.- El Programa de Control Itinerante, contribuirá con dar cabal cumplimiento a la finalidad expuesta en el Artículo 9 del Reglamento vigente, que consiste en coadyuvar a que los magistrados y auxiliares jurisdiccionales se desempeñen con observancia a los principios de la administración de justicia, desarrollando sus labores con eficiencia y eficacia acorde a los valores éticos de la función judicial.

Quinto.- De otro lado, cabe precisar que la ejecución del citado Programa forma parte de las funciones y atribuciones dispuestas para la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial, en el numeral 1) del Artículo 48 del mencionado Reglamento que señala como una de sus funciones, recepcionar las quejas verbales por retardo y otras irregularidades que se formulen, así como registrar las mismas en el Registro Distrital de Sanciones por Quejas Verbales.

Por estas consideraciones y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por el inciso 1) del artículo 19 del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el inicio de la ejecución del “Programa de Control Itinerante en la Corte Superior de Justicia de Lima”, la que estará a cargo en su organización y ejecución de la doctora Carmen Rojjasi Pella, Vocal Superior Responsable de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial.

Artículo Segundo.- Implementar el Registro Distrital de Sanciones por Quejas Verbales sobre Retardo de Justicia y demás irregularidades que se formulen, cuyo mantenimiento y actualización será responsabilidad de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- La Responsable de la Unidad Desconcentrada precitada, deberá programar y seleccionar los órganos jurisdiccionales donde se deben realizar las Visitas, dando cuenta a la Jefatura de ODECMA en forma mensual.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comisión de Adecuación e Implementación del nuevo Reglamento de OCMA del Poder Judicial, para las ODECMA, Gerencia General del Poder Judicial y Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA
Corte Superior de Justicia de Lima

Autorizan la publicación de la Resolución Administrativa N° 027-2009-ODECMA-CSJLI-PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 322-2009-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Lima, 26 de mayo de 2009

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, remite al Despacho de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, la Resolución Administrativa N° 027-2009-J-ODECMA-CSJLI-PJ de fecha 21 de mayo del año en curso, mediante la cual aprueba el inicio de la ejecución del Programa de Control Itinerante en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, la citada resolución administrativa está destinada a coadyuvar a que los magistrados y auxiliares jurisdiccionales se desempeñen con eficiencia y eficacia acorde a los valores éticos de la función judicial, motivo por el cual resulta necesaria la publicación del mencionado documento.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del Art. 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 027-2009-ODECMA-CSJLI-PJ de fecha 21 de mayo del año en curso en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Ratifican en el cargo a Fiscal Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 060-2009-PCNM

Lima, 26 de marzo de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doctor PABLO VISALOT CHAVEZ, Fiscal Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Pablo Visalot Chávez fue nombrado Fiscal Superior Titular en lo Civil del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución Suprema N° 185-88-JUS del 02 de Junio de 1988, juramentando al cargo el 16 de junio del mismo año; habiendo sido ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 045-2001-CNM de fecha 25 de mayo de 2001;

Segundo: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú del año 1993, es atribución del Consejo Nacional de la Magistratura, evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, por lo que corresponde comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al referido magistrado;

Tercero: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, realizada el 30 de octubre de 2008, se acordó aprobar la convocatoria N° 006-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Pablo Visalot Chávez, la misma que fue publicada el 15 de noviembre de 2008; siendo el período de evaluación del magistrado, desde el 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Cuarto: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el Expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); en este proceso se evalúa si se justifica o no su permanencia en el servicio, bajo los parámetros de haber observado debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú en tal virtud, conforme al mandato constitucional y a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, este Colegiado ha establecido un conjunto de normas reglamentarias y de procedimiento que garantizan plenamente los derechos de los evaluados, precisando los rubros, parámetros e indicadores que conforman los elementos objetivos para la evaluación de los aspectos de conducta e idoneidad, a fin de determinar que su actuación haya sido de fiel observancia y respeto a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República;

Quinto: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública del 27 de enero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

Sexto: Que, con relación a la conducta del magistrado, dentro del período de evaluación se establece que: a) No registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni procesos judiciales seguidos con el Estado; b) Registra un (1) proceso de Hábeas Corpus en su contra que culminó al haberse declarado su improcedencia, mediante resolución del Tribunal Constitucional, de fecha 12

Sistema Peruano de Información Jurídica

de noviembre del 2008 (Exp. N° 3403-2008-PHC/TC); c) Registra tres (3) denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, las que han sido archivadas; d) Asimismo, registra seis (6) quejas, cinco (5) han sido archivadas y una (1) se encuentra en trámite; e) No registra sanción por medida disciplinaria; y f) No registra denuncias de participación ciudadana en su contra;

Sétimo: Que, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental; por ello se debe considerar, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados, tal como lo establece el artículo 30 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura; en tal sentido resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de los referéndums del 22 y 23 de agosto de 2002, así como del 13 de octubre del 2006, sobre evaluación de magistrados, realizado por el Colegio de Abogados de Lima, cuyos documentos obran en el expediente de evaluación del magistrado evaluado de fojas 506 a 560; en el primer referéndum el doctor Vizalot Chávez registra 440 votos desfavorables, de un total de 3148 votantes; en el segundo caso, registra 63 votos desfavorables, debiendo considerarse que el magistrado con más alta votación obtuvo 467 votos; resultados que no demuestra una descalificación del magistrado y que este Colegiado analiza tomando en consideración los demás indicadores materia de evaluación;

Octavo: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente, declaraciones juradas, información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, entidades del sistema financiero y de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado evidencia una situación compatible entre sus ingresos y obligaciones.

Noveno: Que, en lo referente a la producción fiscal del magistrado evaluado, según la información que obra de fojas 452 a 465 del expediente, se aprecia que entre año 2001 y 2007 resolvió el 100% de causas ingresados a su despacho, así en el año 2001 emitió 789 dictámenes, en el año 2002, 1512; en el año 2003 emitió 1044; en el año 2004 en total 1835; en el año 2005 emitió 1225; en el año 2006 expidió 547 y en el año 2007 un número de 587 dictámenes; respecto al período 2008, dictaminó 513 expedientes, de un total de 629 expedientes asignados, habiendo resuelto el 85.37% de la carga fiscal; por lo que denota una producción positiva;

Décimo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado, está dirigida a verificar si se ha mantenido una capacitación continua, que conlleve niveles óptimos de calidad y eficiencia, para el ejercicio de la función fiscal; en ese sentido se ha podido establecer que el doctor Pablo Vizalot Chávez, ha asistido a doce (12) eventos académicos de carácter jurídico y a cuatro (4) cursos dictados por la Academia de la Magistratura; ha egresado de la maestría en "Realidad Nacional, Defensa y Desarrollo" de la Escuela de Post Grado de la Universidad "Alas Peruanas"; y, si bien no ha asistido a una gran cantidad de eventos académicos, en su entrevista demostró dominio y conocimiento de las materias jurídicas, al contestar en forma acertada y con seguridad las preguntas formuladas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura; consecuentemente se evidencia actualización académica del magistrado que le permite desempeñar adecuadamente sus funciones;

Décimo Primero: Que, respecto a la calidad de resoluciones presentadas por el magistrado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este Colegiado toma en consideración, se destaca que de catorce (14) resoluciones, doce (12) han sido consideradas como buenas y dos (2) como aceptables; lo que conlleva a establecer que el evaluado revela adecuado criterio y análisis para emitir sus pronunciamientos funcionales.

Décimo Segundo: Que, este Consejo también tiene presente los exámenes de salud mental (psicológico y psicométrico) del magistrado de fecha 10 de enero y el practicado por dos distintos especialistas el 27 de febrero y 05 de marzo del presente año, cuyas conclusiones finales

Sistema Peruano de Información Jurídica

han sido valoradas por este Colegiado, pero, por la naturaleza de la información se mantiene en reserva;

Décimo Tercero: Que, de todo lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, relacionado en su conjunto con los diversos factores examinados, se concluye que el doctor Pablo Visalot Chávez, durante el período sujeto a evaluación, ha mantenido las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de fecha 26 de marzo de 2009;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Pablo Visalot Chávez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Notificar personalmente al magistrado ratificado y remitir copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA
EDWIN VEGAS GALLO
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
ANIBAL TORRES VASQUEZ
EFRAIN ANAYA CARDENAS
MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

Ratifican en el cargo a Vocal Superior de Piura

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 077-2009-PCNM

Lima, 23 de abril de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Luis Alberto Cevallos Vegas, Vocal Superior de Piura del Distrito Judicial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Luis Alberto Cevallos Vegas, mediante Resolución N° 158-2001-CNM de fecha 17 de agosto de 2001 fue ratificado en el cargo de Juez Especializado en el Distrito Judicial de Piura - Tumbes; y, por Resolución N° 163-2003-CNM de fecha 11 de abril de 2003, se le nombró Vocal de la Corte Superior de Piura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154 inciso 2, establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, evaluar y ratificar a los jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público de todos los niveles cada siete años.

Tercero: Que, por Acuerdo N° 054-2009 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 15 de enero de 2009, acordó la Convocatoria N° 001-2009-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación de magistrados que han cumplido el plazo de siete años desde su última ratificación, entre los que se encuentra el doctor Luis Alberto Cevallos Vegas.

Cuarto: Que, en consecuencia el periodo de evaluación del doctor Cevallos Vegas comprende desde el 18 de agosto de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Quinto: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo en base a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente.

Sexto: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día martes 31 de marzo de 2009, conforme al cronograma de las actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificaciones).

Sétimo: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado:

a) No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) Registra una (01) medida disciplinaria de apercibimiento; c) Registra ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público diecisiete (17) denuncias y quejas, de las cuales dieciséis (16) se encuentran archivadas, y una (01) se encuentra en trámite siendo en cuanto a ella de aplicación el principio de presunción de licitud; ante la Oficina de Control de la Magistratura registra dieciocho (18) quejas y visitas, de las cuales todas se encuentran archivadas; d) Registra en su contra tres (03) denuncias vía participación ciudadana, advirtiéndose que versan sobre temas de carácter jurisdiccional, las que han sido explicadas a satisfacción del colegiado por escrito y durante la entrevista personal; e) Registra expresiones de apoyo y respaldo por su gestión de representantes de diversas instituciones y autoridades tales como del Club Grau de Piura, del Colegio de Abogados de Piura, de la Asociación Agrupación Juvenil Piurana, de la Coordinadora General de la Agencia Española de Cooperación Internacional en el Perú, de la Prensa Regional del Norte, de la Federación Regional de Rondas Campesinas y Urbanas de Sullana, resaltando su buen desempeño en la labor que cumplió como magistrado del distrito Judicial de Piura; y, ha sido nombrado miembro honorario de las Rondas Campesinas; y, f) Con relación a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores jurisdiccionales, el evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

Octavo: Que, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados las entidades representativas públicas y privadas, entre ellas los Colegios de Abogados del país, por lo que resulta pertinente evaluar la información recibida del Colegio de Abogados de Piura que obra a fs. 2378, con relación al Referéndum realizado el 11 de agosto de 2006, sobre la conducta y idoneidad de los magistrados en el cual el evaluado resultó aprobado con la calificación de 15; mientras que en el referéndum realizado el 27 de noviembre de 2004 ha ocupado el tercer lugar en

Sistema Peruano de Información Jurídica

el orden de mérito con el promedio de 13.957, cuyos resultados este colegiado, analiza de manera integral con los demás criterios de evaluación.

Noveno: Que, respecto a su patrimonio, el evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas en forma oportuna y periódica a su institución en cumplimiento de la Ley 27482. Registra dos (02) propiedades inmuebles de estas una (01) casa según Partida Registral N° 02015800 de Piura y un (01) terreno según Partida Registral 02005156 de Tumbes; dos (02) vehículos de placas BB 8832 y BD 9903, no registra antecedentes crediticios negativos. No se aprecia pues indicios de desbalance patrimonial.

Décimo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está orientada a verificar si cuenta con niveles adecuados de producción, calidad y capacitación es decir si está vinculado a procesos de educación continua que garanticen la indispensable actualización de los conocimientos necesarios para cumplir su labor jurisdiccional.

En este aspecto se ha establecido que el magistrado en evaluación registra:

a) Con relación a su producción jurisdiccional durante los años que ha desempeñado labor jurisdiccional como magistrado titular de la Corte Superior de Piura, se tiene a fojas 1344 y de fojas 1445 a 1474, como causas ingresadas a la Sala Mixta, Primera Sala Penal y Segunda Sala Penal un total de once mil trescientos setenta y tres (11,373) y resueltas un total de once mil quinientos setenta y dos (11,572), siendo estas divididas entre los tres señores vocales integrantes de dichas Salas, el evaluado ha resuelto tres mil ochocientos cincuenta y siete (3,857) causas aproximadamente. Al respecto, de la información recibida se observa que el número de causas resueltas supera a las de causas ingresadas, sobre lo que el evaluado explicó en su entrevista personal que se debe al hecho de haber encontrado causas pendientes por resolver cuando asumió la Presidencia de la Primera Sala Especializada Penal de Piura.

El magistrado evaluado ha sido merecedor de dos reconocimientos por parte del Presidente de Corte Superior de Piura: uno (01) por haber superado su meta de producción jurisdiccional, logrando el 112 % durante el año judicial 2008 en su condición de Presidente de la Primera Sala Especializada Penal de Piura; y, uno (01) por haber logrado su meta del 100 % durante el año judicial de 2007 en la Primera Sala Especializada Penal de Piura, tales reconocimientos aparecen a fojas 232 y 233 respectivamente; lo que revela un buen nivel de producción jurisdiccional, aspecto que el colegiado valora positivamente y de manera integral con los demás criterios de evaluación.

b) Respecto a la calidad de las resoluciones, el evaluado presentó catorce (14) resoluciones; de éstas han sido calificadas diez (10) como buenas y cuatro (04) como deficientes, sobre estas últimas presentó un escrito fundamentando su desacuerdo con dicha calificación negativa aportando elementos consistentes con sus puntos de vista; así mismo durante su entrevista personal explicó en forma aceptable los puntos controvertidos precisados por el especialista calificador. Igualmente el evaluado ha presentado cinco (05) artículos de carácter jurídico, siendo todos calificados como buenos, lo que también el colegiado analiza de manera integral con los demás criterios de evaluación.

c) Respecto a su capacitación resulta relevante señalar que el magistrado evaluado ha obtenido el grado de Maestro en la especialidad de Ciencia Penales en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; y se encuentra cursando los estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Privada San Pedro.

Registra haber estudiado ocho (08) diplomados y ha participado como expositor en quince (15) eventos académicos, como organizador o panelista en diecinueve (19) y como asistente en veintinueve (29).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Así mismo, ha asistido a seis (06) cursos sobre diversos temas organizado por la Academia de la Magistratura.

Apreciada en su conjunto las actividades de capacitación realizadas por el magistrado en evaluación, así como la solvencia con que contestó las preguntas de índole jurídica planteadas durante la entrevista personal, muestran que mantiene las condiciones de idoneidad esperadas.

Décimo Primero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al Vocal Luis Alberto Cevallos Vegas, cuyas conclusiones le resultan favorables.

Décimo Segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, analizado con objetividad en los considerandos precedentes ha quedado establecido que el doctor Luis Alberto Cevallos Vegas, durante el periodo materia de evaluación ha observado buena conducta y demostrado idoneidad por su capacitación y actualización constante, su buena producción jurisdiccional y la calidad de sus resoluciones, en su mayoría calificadas como buenas, así como el dominio de las materias de su especialidad confirmado en el acto de la entrevista pública, todo lo cual asegura un buen desempeño en el cargo de Vocal Superior que ocupa.

Décimo Tercero: Que, por todo lo expuesto el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 23 de abril del año en curso.

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al magistrado Luis Alberto Cevallos Vegas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Superior de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de la República de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA
EDWIN VEGAS GALLO
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
ANIBAL TORRES VASQUEZ
EFRAIN ANAYA CARDENAS
MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

Ratifican en el cargo a Magistrada del Sexto Juzgado de Trabajo de Lima del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 080-2009-PCNM

Lima, 23 de abril de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la magistrada Norma Gregoria Farfán Osorio, Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Lima del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales, según título de nombramiento vigente de 18 de junio de 1990; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, debe entenderse que la decisión sobre la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años exige que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes, así como el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes de la República;

Tercero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, la magistrada Norma Gregoria Farfán Osorio fue ratificada en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución, por lo que el Consejo, en su sesión de 15 de enero de 2009, acordó convocarla a proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública del 7 de abril de 2009, se ha concluido el proceso de Evaluación y Ratificación, por lo que corresponde adoptar la decisión final debidamente motivada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales, concordante con el artículo 5, inciso 7, del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del período de evaluación, de la magistrada Norma Gregoria Farfán Osorio se tiene: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, sólo registra una medida disciplinaria de apercibimiento, impuesta el 3 de agosto de 2001 (expediente 645-2001) la misma que se encuentra rehabilitada por resolución de 19 de febrero de 2007 (expediente de rehabilitación N° 00057-2007- LIMA); **c)** Que, ante la OCMA registra 10 expedientes que corresponden a 1 investigación archivada por prescripción, 3 visitas en las que fue absuelta y 6 quejas de las cuales 4 fueron declaradas improcedentes y en 2 no se encontró mérito para abrir investigación; asimismo, registra un expediente en la ODICMA - Lima referido a una visita de la que también fue absuelta; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 3 denuncias, de las cuales 1 ha sido declarada improcedente, 1 infundada y 1 concluida sin mérito; **e)** Que, registra 2 denuncias por participación ciudadana que cuestionan su conducta funcional e idoneidad; sin embargo, de la revisión de las mismas se advierte que inciden en discrepancias con decisiones jurisdiccionales emitidas en el cumplimiento de sus funciones, habiendo sido ambas objeto de conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, órgano competente que ha declarado improcedente una de ellas y la otra se encuentra en investigación preliminar, debiéndose estar al mérito de estos pronunciamientos y al principio de presunción de licitud; y **f)** Que, cumple debidamente con su asistencia y puntualidad a su centro de trabajo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sexto: Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, deben considerarse las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados, tales como el referéndum del Colegio de Abogados de Lima realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002 en el que registra 149 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 1,767 votos y el menos cuestionado 84 votos desfavorables; y el referéndum, también del Colegio de Abogados de Lima, realizado el 13 de octubre del 2006, en el que obtuvo 70 votos desaprobatorios, siendo que el magistrado más cuestionado obtuvo 467 votos y el menos cuestionado 25 votos desfavorables; concluyéndose que la evaluada goza de buena aceptación por parte de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones.

Sétimo: Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, no se evidencian signos de desbalance patrimonial, habiendo cumplido con realizar sus declaraciones juradas oportunamente. Asimismo no registra información negativa en la central de riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización.

Noveno: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional de la evaluada, la información recibida por parte del Poder Judicial resulta insuficiente y contradictoria por lo que no se permite aplicar una calificación precisa total en este rubro. Al respecto, como en anteriores resoluciones emitidas, es del caso instar a la Presidencia de la Corte Superior de Lima para que organice la unidad de estadística que permita contar con datos coherentes para ser útiles en una evaluación.

Décimo: Que, de las 14 Resoluciones presentadas para evaluación, 11 han sido consideradas como buenas y 3 como aceptables, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; siendo el caso que durante la entrevista personal realizada la magistrada evaluada tuvo oportunidad de discutir e intercambiar opiniones sobre dichas resoluciones desarrollándose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos razonables.

Décimo Primero: Que, la magistrada evaluada acredita ser egresada de la Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad San Martín y de la Maestría en Ciencias Penales de la misma universidad, además de haber culminado sus estudios de Doctorado en Derecho de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; sin embargo, se le exhorta para que opte los grados respectivos en los programas de Maestría y Doctorado antes aludidos. Acredita, también, haber participado en 36 eventos académicos durante el período de evaluación lo que hace un promedio de casi 5 eventos por año, lo cual resulta aceptable. Asimismo, registra estudios de informática. Todo lo referido muestra un buen nivel de capacitación y actualización, a lo que se debe agregar que en la entrevista personal se desarrolló adecuadamente en las preguntas que buscaban indagar sobre sus conocimientos jurídicos, así como en las que incidieron en la problemática del sistema de justicia.

Décimo Segundo: Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que la magistrada Norma Gregoria Farfán Osorio, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales, así como sólo contar con una sanción de apercibimiento impuesta el año 2001; igualmente, las denuncias por participación ciudadana han sido absueltas oportunamente sin que se encuentran elementos que

Sistema Peruano de Información Jurídica

desvirtúen su idoneidad funcional, a lo que se debe agregar los buenos resultados obtenidos en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima; asimismo, no existen indicios de desbalance en su patrimonio; de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes para el ejercicio de su función lo que se acredita con la buena calificación de sus resoluciones, los estudios de Maestría y Doctorado realizados, la asistencia a varios eventos académicos y su correcto desenvolvimiento durante la entrevista personal.

Décimo Tercero: Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada arroja conclusiones que le son favorables.

Décimo Cuarto: Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 23 de abril de 2009;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la magistrada Norma Gregoria Farfán Osorio y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Lima del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales, según el título de nombramiento que tiene vigente.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA
EDWIN VEGAS GALLO
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

Ratifican en el cargo a Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaytará del Distrito Judicial de Ica

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 088-2009-PCNM

Lima, 23 de abril de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Luis Magin Gavancho Hernández;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Luis Magin Gavancho Hernández fue nombrado Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaytará del Distrito Judicial de Ica, mediante Resolución Suprema N° 058-1991-JUS del 24 de abril de 1991 y posteriormente ratificado en el cargo por Resolución N° 049-2001-CNM de fecha 11 de junio de 2001, por lo que a la fecha ha cumplido más de siete años desde su última ratificación.

Segundo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 15 de enero de 2009, se acordó aprobar la Convocatoria N° 001-2009-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación materializado en el Acuerdo N° 054-2009, dentro de los que se encuentra el doctor Luis Magin Gavancho Hernández; resultando que a dicho Fiscal se le renovó la confianza y ratificó en el cargo el 11 de junio de 2001, por lo que el período de evaluación comprende del 12 de junio de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Tercero: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanente y constantes, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente y en el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Cuarto: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 02 de abril de 2009, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Quinto: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al Fiscal Luis Magin Gavancho Hernández, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, no registra medidas disciplinarias en su contra; **c)** Que, con relación al récord de quejas y denuncias contra el evaluado, la Fiscalía Suprema de Control Interno reporta veinte (20) denuncias en su contra, de las cuales diecinueve (19) han concluido como improcedentes, infundadas, no abrir mérito para abrir proceso disciplinario y estése a lo resuelto, quedando pendiente una cuyo estado es el de investigación preliminar; **d)** Que, ha presentado declaración jurada en el que afirma no haber sido sancionado por responsabilidad civil, penal ni administrativa; **e)** Que, vía participación ciudadana no registra cuestionamientos a su conducta, más bien existen cartas de apoyo a la función que desarrolla cursadas por diversas organizaciones privadas y entidades públicas que forman parte de la sociedad civil como de la Asociación de Abogados de la provincia de Chincha, del Jefe de ESSALUD de la provincia de Huaytará, del Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú, base provincial de Nasca, del Comisario Sectorial de la Policía Nacional del Perú de la provincia de Huaytará, del Gobernador Provincial de Huaytará, del Director de la Dirección Regional de Educación de Ica, entre otros; y, **f)** En cuanto a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores fiscales, el

Sistema Peruano de Información Jurídica

evaluado no registra tardanzas ni ausencias sin aviso o inmotivadas, registrando licencias por motivo de salud y capacitación concedidas durante el período de evaluación que hacen un total de treinta y nueve (39) días; lo que demuestra buena asistencia y puntualidad en su centro de trabajo, respeto y cumplimiento a la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás normas laborales vigentes.

Sexto: Por el Principio de Publicidad (artículo 3 de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público y se nutre de la información proporcionada por otras entidades públicas o privadas; puesto que la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse referencialmente, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados. Con relación al Referéndum 2003 sobre la conducta de magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, efectuada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ica, el 17 de enero de 2003, el Fiscal evaluado obtuvo como resultado por el “sí” un total de 197 votos a favor y por el “no” un total de 90 votos. En el Referéndum del año 2005, ante la pregunta ¿Es idóneo, diligente y honesto en su cargo? ¿Garantiza la administración de justicia?, obtuvo como resultado por el “sí”, 141 votos a favor y por el “no”, 92 votos. El Consejo evalúa tales resultados obtenidos por el evaluado quien aparece con una buena aceptación del gremio de abogados del Distrito Judicial en que ejerce su función.

Séptimo: Que, con respecto a su patrimonio, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima, remite información sustentada en las Partidas Registrales N°s. 07016961 y 07016972, a fojas 434 y 444, reportando que el evaluado adquirió dos inmuebles dentro de la sociedad conyugal ubicados en el departamento de Ica; también, consta de sus declaraciones juradas de bienes y rentas presentadas durante los años de evaluación, que es propietario de dos (02) inmuebles en la ciudad del Ica, así también se reportó un vehículo a su nombre. No registra antecedentes negativos en el Registro Nacional de Protestos y Moras a cargo de la Cámara de Comercio de Lima; tampoco registra antecedentes negativos en INFOCORP, así como no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios - REDAM. Por Oficio N° 194-2009-SUNARP-Z-R.N°IX/GPJN del 11 de febrero de 2009, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, informa que no es miembro de Personas Jurídicas. De todo ello se puede concluir que el doctor Luis Magin Gavancho Hernández, no evidencia signos de desbalance patrimonial y su patrimonio es compatible con sus ingresos y obligaciones.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que evidencie capacidad para realizar adecuadamente su labor de Fiscal acorde con su trascendente intervención en la impartición de justicia. De tal modo, en lo que respecta a su producción fiscal, se ha recibido información remitida mediante Oficio N° 1544-2009-PJFS-ICA de fecha 10 de marzo de 2009, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, en el que se observa una producción jurisdiccional que oscila entre el 60 y 100% de las causas o denuncias ingresadas y las resueltas, tramitadas o dictaminadas.

Que, por la información glosada se advierte, que la producción fiscal del evaluado que va desde el año 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, evidencia resultados favorables, situación esta que es considerada como un factor positivo en su desempeño; considerando además las ocasiones en que fue promovido a Fiscal Superior.

Noveno: Que, respecto a la calidad de los dictámenes emitidos, el evaluado presentó catorce (14) documentos que corresponden a su período de evaluación y en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este Colegiado asume con ponderación, se advierte que

Sistema Peruano de Información Jurídica

ocho (08) fueron calificadas como buenas y seis (06) como aceptables. Al respecto, el evaluado en el acto de la entrevista pública, absolvió con versación y coherencia la mayoría de las objeciones en la calificación de sus dictámenes.

Décimo: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Gavancho Hernández, durante el período de evaluación, ha realizado estudios de Maestría en la especialidad de Derecho Penal en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y se encuentra estudiando Doctorado en Derecho y Ciencia Política, habiendo concluido satisfactoriamente el primer semestre académico. Registra haber participado como ponente en tres (03) eventos durante el año 2003, así como también en calidad de panelista u organizador en tres (03) eventos en los años 2004 y 2006. También acredita haber participado en cuarenta y seis (46) certámenes académicos, durante los años de evaluación. Asistió a cinco (05) diplomados en áreas académicas vinculadas a su especialidad en Derecho Penal. En relación a su participación en eventos organizados en la Academia de la Magistratura, registra tres (03) participaciones en los siguientes cursos: “Detención Judicial”, Seminario Taller “Virtudes y Principios del Magistrado” y Taller de Especialización: “La Constitución, el razonamiento y la argumentación constitucional”.

Décimo Primero: Que, en cuanto a las publicaciones en materia jurídica efectuada por el evaluado, durante el período de evaluación ha publicado dos (02) artículos, denominados “Violación sexual de menores” y “La Administración de Justicia y el Estado de Derecho”, que fueron calificados por el especialista como bueno y regular, respectivamente, resaltando el hecho de que la publicación de temas como la Violación sexual de menores, siempre resulta orientadora para la población en general.

Décimo Segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el Fiscal Luis Magin Gavancho Hernández, reúne los parámetros esperados en su conducta, puesto que carece de antecedentes policiales, judiciales y penales, no registrando medida disciplinaria, que si bien registra veinte (20) denuncias en su contra ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, diecinueve (19) de éstas han concluido y sólo una (01) se encuentra en trámite, por lo que prevalece a este respecto el principio de presunción de licitud. De otro lado, no registra denuncias vía participación ciudadana. Registra cartas de apoyo a la labor que viene desarrollando por diversas entidades públicas y privadas que forman parte de la sociedad civil. En cuanto a su evaluación patrimonial no se evidencia ningún desbalance. Se verificó que el evaluado ha mantenido una buena asistencia y puntualidad a su centro de labores. Se evidencia en los Referéndums de los años 2003 y 2005, la aceptación y valoración del gremio de abogados sobre la labor que viene desarrollando en el ejercicio de sus funciones.

Con relación a su idoneidad, ha demostrado una buena producción fiscal. En cuanto a su capacitación profesional, se advierte también que ha mantenido una capacitación y actualización sostenida durante el tiempo de evaluación habiendo realizado estudios de maestría y encontrarse estudiando el doctorado, lo que se materializa en las calificaciones efectuadas por el especialista con respecto a sus dictámenes y resoluciones analizadas y la forma acertada que respondió las diversas preguntas formuladas en la entrevista pública, por todo lo cual debe continuar en el desempeño de la función que ejerce.

Décimo Tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al Fiscal Luis Magin Gavancho Hernández, cuyas conclusiones le son favorables.

Décimo Cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado por unanimidad de los señores Consejeros votantes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, el renovar la confianza al fiscal evaluado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 23 de abril de 2009;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al Fiscal Luis Magin Gavancho Hernández y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaytará del Distrito Judicial de Ica.

Segundo.- Notifíquese personalmente al Fiscal ratificado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA
EDWIN VEGAS GALLO
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

CONTRALORIA GENERAL

Designan Vicecontralor General de la República

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 004-2009-CG

Lima, 27 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Vicecontralor General de la República es el segundo funcionario en rango del Sistema y es designado por el Contralor General de la República;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Vicecontralor General de la República, por lo que resulta necesario designar al funcionario que asumirá las funciones de dicho cargo;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Carlos Alberto Lezameta Escribens en el cargo de confianza de Vicecontralor General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Fe de Erratas

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 023-2009-DP

Fe de Erratas de la Resolución Defensorial N° 023-2009/DP, publicada el día 19 de mayo de 2009.

DICE:

En el Primer Considerando:

(...)

Por su parte, el artículo 26 de la Constitución confiere a la Defensoría (...)

DEBE DECIR:

En el Primer Considerando:

(...)

Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 26520 confiere a la Defensoría (...)

DICE:

En el Artículo Quinto:

(...)

ENCARGAR el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 143 a la Administración Estatal (...)

DEBE DECIR:

En el Artículo Quinto:

(...)

ENCARGAR el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 143 a la Adjuntía para la Administración Estatal (...)

MINISTERIO PUBLICO

Dejan sin efecto el artículo quinto de la Res. N° 486-2009-MP-FN

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 693-2009-MP-FN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 861-2009-MP-PJFS-Lambayeque, de fecha 27 de abril de 2009, cursado por la doctora Carmen Graciela Miranda Vidaurre, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, mediante el cual eleva la solicitud de la doctora Gina del Rocío Maguiña Lizarraga, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe; manifestando que por motivos de salud le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 486-2009-MP-FN, de fecha 8 de abril de 2009, en el extremo que nombra a la doctora Gina del Rocío Maguiña Lizarraga, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y la designan en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de de^(*) la Nación

Aceptan renuncia de Fiscal del Distrito Judicial de Tacna

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 694-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 278-2009-MP-PJFS-DJ-TACNA, cursado por el Augusto Moisés Tamayo Pinto - Bazarco, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, mediante el cual eleva el documento de la doctora Jimena Zoila Rodríguez Moscoso, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tacna; en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "de de" cuando se debe decir "de"

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Jimena Zoila Rodríguez Moscoso, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1483-2008-MP-FN, de fecha 03 de noviembre del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de Fiscal del Distrito Judicial de Moquegua

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 695-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2322-2009-MP-PJFST-DJM, de fecha 04 de mayo de 2009, cursado por la doctora Julia Amanda Moscoso Pinto, Fiscal Superior Provisional encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, mediante el cual eleva la solicitud de la doctora Nadia Liz Guevara Vergaray, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, en la cual comunica su renuncia al cargo, por motivos de índole personal; a partir del 01 de mayo de 2009.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Nadia Liz Guevara Vergaray, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 246-2008-MPFN y N° 394-2008-MP-FN, de fechas 25 de febrero y del 26 de marzo del 2008, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscal de de^(*) la Nación

Nombran y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Lima y Lima Este

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 696-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4172-2009-MP-FN-PJFS-DJL, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, pone a conocimiento el oficio cursado por el Presidente de la Sala Mixta Transitoria de Ate, doctor Juan Miguel Vargas Girón, en el cual solicita designar la Fiscalía Superior que atenderá las causas de la Sala Mixta creada por Resolución Administrativa N° 316-2008-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2008;

Que, en el Artículo Tercero de la resolución precitada, se crea la Sala Mixta Descentralizada, con carácter transitorio, cuya sede será el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, con el fin de poder atender, en segunda instancia, las causas iniciadas en los distritos y provincias señalados en el Artículo Segundo de la referida resolución;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los Fiscales que atenderán las causas derivadas de la Sala Mixta Descentralizada con carácter transitorio de Ate;

Que, estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Gina Liliana Coronado López, Fiscal Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, materia de la Resolución N° 098-2007-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2007.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el destaque del doctor Juan José Blossiers Mazzini, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N° 885-2008-MP-FN, de fecha 2 de julio de 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Neyde Cachay Chávez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, materia de la Resolución N° 438-2006-MP-FN, de fecha 21 de abril de 2006.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Gina Liliana Coronado López, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, con retención de su cargo de carrera, para que despache con la Sala Mixta Descentralizada con carácter Transitoria de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "de de" cuando se debe decir "de"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Designar al doctor Juan José Blossiers Manzini, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, para que preste apoyo a la Fiscal Superior Provisional que despacha con la Sala Mixta Descentralizada con carácter Transitoria de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Neyde Cachay Chávez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora Evelyn Malena Toro Arnez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de de^(*) la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Puno

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 697-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Víctor Hernán Sánchez Jorge, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca, materia de la Resolución N° 1624-2008-MP-FN, de fecha 3 de diciembre del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Fernando Ronal Collazos Reyes, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de Leoncio Prado, materia de la Resolución N° 498-2008-MP-FN, de fecha 24 de abril del 2008.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Fernando Ronal Collazos Reyes, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca.

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "de de" cuando se debe decir "de"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Titulares - Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y Puno, Fiscal Coordinadora del Despacho de la Fiscalía de la Nación, ante la Sección de Asuntos para Narcóticos, (NAS) y DEA, de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de de^(*) la Nación

Nombran fiscales en el Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 699-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, a los siguientes doctores:

- Walter Renán Fuentes Dongo.
- Jánellyn Myra Tejada Tejada.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal, con sede en Pedregal, a los siguientes doctores:

- Nidia Aurora Valdivia Bermejo.
- José Antonio Pagaza Guerra.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de de^(*) la Nación

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "de de" cuando se debe decir "de"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Huaura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 703-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido la designación de la doctora Marlene Betzabeth Malqui Falcón, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura; materia de la Resolución N° 154-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Marlene Betzabeth Malqui Falcón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de de^(*) la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Cusco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 706-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

(*) **NOTA** **SPIJ:**
En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "de de" cuando se debe decir "de"

(*) **NOTA** **SPIJ:**
En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "de de" cuando se debe decir "de"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Wilmar Huachua Gamarra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Convención.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de de^(*) la Nación

Nombran fiscales en el Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 707-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Gloria Marcela Villagomez Olivera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución N° 1316-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre de 2008.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1497-2008-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2008, en el extremo que se nombra al doctor Percy Milton Soncco Mendoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Islay.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Gloria Marcela Villagomez Olivera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Juan José Romero Anguerry, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Normando Mozombite Mendoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "de de" cuando se debe decir "de"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Víctor Mauricio Hernani Neyra Zevallos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Islay.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de de^(*) la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Ancash

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 709-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor José Luis Checa Matos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, materia de la Resolución N° 588-2005-MP-FN, de fecha 16 de marzo de 2005.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor José Luis Checa Matos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de de^(*) la Nación

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "de de" cuando se debe decir "de"

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "de de" cuando se debe decir "de"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por concluido nombramiento de Fiscal del Distrito Judicial de Cusco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 698-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Carmela Venero Huarcaya, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°156-2008-MP-FN, de fecha 06 de febrero del 2008, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen ser pertinentes por las denuncias que se encuentran en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal del Distrito Judicial de Ancash

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 701-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito cursado por el doctor Italo Fernando Cárdenas Díaz, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, manifestando que por razones de índole personal le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 602-2009-MP-FN, de fecha 05 de mayo del 2009, en el extremo que nombra al doctor Italo Fernando Cárdenas Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal del Distrito Judicial de Huaura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 702-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito cursado por la doctora Rosa Elvira Rosales Zaragoza, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, manifestando que por razones de índole familiar le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 612-2009-MP-FN, de fecha 05 de mayo del 2009, en el extremo que nombra a la doctora Rosa Elvira Rosales Zaragoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de Fiscal del Distrito Judicial de Ancash

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 704-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Itto Yuri Cochache Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; materia de la Resolución N° 240-2008-MP-FN, de fecha 25 de febrero del 2008, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal del Distrito Judicial de Ancash

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 708-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 607-2009-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2009, mediante la cual se nombra a la doctora María del Carmen Gordillo Segura, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 700-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 15 de mayo del 2009, cursado por el doctor Carlos Villalobos Cabrera, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortíz; en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Carlos Villalobos Cabrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortíz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 415-2009-MP-FN, de fecha 27 de marzo del 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan Fiscal en el Pool de Fiscales de Puno

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 710-2009-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Federico Francisco José Chavarry Cuneo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Pool de Fiscales de Puno.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de la empresa Prevención y Control Ajustadores y Peritos de Seguros S.A.C.

RESOLUCION SBS N° 4295-2009

Lima, 22 de mayo de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Miguel Lorenzo Málaga Sekimotto para que se autorice la inscripción de la empresa PREVENCIÓN Y CONTROL AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros, Sección III: De los Ajustadores de Sinistros y/o Peritos de Seguros B: Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 003-2009-RESS celebraba el 14 de mayo de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE.

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección III: De los Ajustadores de Sinistros y/o Peritos de Seguros B: Personas Jurídicas a la empresa PREVENCIÓN Y CONTROL AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° APJ-0080 cuya representación será ejercida por el señor Miguel Lorenzo Málaga Sekimotto con N° de Registro APN-085.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que aprueba el Reglamento y da inicio al Proceso del Presupuesto Participativo Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 165-2009-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura,

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 inciso 1) de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la gestión pública;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 29053, establece en el artículo 10, numeral 1, inciso a) que es competencia exclusiva del Gobierno Regional, planificar el desarrollo integral de la región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; asimismo señala en su artículo 11-B, incorporado por la norma modificatoria indicada, señala que los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva y de coordinación del gobierno regional con las municipalidades, concertando entre sí, sobre: inciso a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; y el Plan de Desarrollo Regional Concertado; y en el artículo 15, inciso a) señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, establece entre las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, las de formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y los Programas correspondientes de los Gobiernos Locales; promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su modificatoria Ley N° 29298, en su Artículo 1 define el Proceso del Presupuesto Participativo como "un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que

Sistema Peruano de Información Jurídica

fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil"; asimismo en su Artículo 4, establece las instancias del presupuesto participativo, quienes deben formular su presupuesto participativo respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas, considerando para tal efecto criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01, de fecha 11 de Abril de 2008, se aprueba el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 denominado "**Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo**", en el cual se precisa que los Gobiernos Regionales aprobarán mediante Ordenanza Regional el Cronograma para el desarrollo del proceso; Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Regional, en donde se establece la secuencia del mismo; los contenidos mínimos; los mecanismos de identificación, acreditación y responsabilidad de los Agentes Participantes; Criterios para la conformación del Equipo Técnico y sus responsabilidades, así como las acciones de control para que el Consejo Regional pueda fiscalizar el proceso Participativo y facilitar la información a la población en el marco de transparencia y participación;

Que, mediante Ley N° 29298, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de diciembre de 2008, se modifican los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, estableciéndose las fases del proceso participativo, señalando que la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por Ordenanza, siendo los Titulares de Pliego los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos que establece la Ley, su reglamento y directivas emitidos para dichos fines;

Que, mediante el Comunicado N° 026-2008-EF/76.01, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2008, la Dirección Nacional del Presupuesto Público, informa a los gobiernos regionales y locales que el Instructivo N° 02-2008-EF/76.01, es de vigencia permanente y de cumplimiento obligatorio, asimismo, el inicio del Presupuesto Participativo correspondiente al año 2010 debe empezar en enero y concluye en junio de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Presupuesto Participativo, las que deben ser adecuadas a la Ley N° 29289;

Que, con el Decreto Supremo N° 097-2009-EF del 30 de abril de 2009, se precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo, implementándose mediante esta norma la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28928;

Que, el Equipo Técnico del Gobierno Regional, tendrá a cargo la preparación y suministro de la información, la evaluación técnica, la asesoría y el apoyo permanente al proceso de planeamiento; estará conformado por: El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quien lo preside; Profesionales y Técnicos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede y los que hagan sus veces en las Gerencias Sub. Regionales Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba; además de profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto elegidos entre los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil debidamente acreditados;

Que, mediante Informe N° 284-2009/GRP-410000, del 21 de mayo de 2009, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, alcanza el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Regional, actualizado y adecuado a la Ley N° 29298, para lo cual solicita su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 05-2009, de fecha 25 de Mayo del 2009, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL

Artículo Primero.- Dar por iniciado el Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2010 del Gobierno Regional de Piura con la Sesión Extraordinaria N° 01-2009 del Consejo de Coordinación Regional.

Artículo Segundo.- Aprobar, el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Regional, conforme al texto integrado por cuarenta y cuatro artículos y cuatro disposiciones complementarias y finales que forman parte de la presente Ordenanza Regional como Anexo I.

Artículo Tercero.- El Proceso Presupuestario Participativo se sujetará al siguiente Cronograma:

ACTIVIDADES	En	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
1 PREPARACIÓN												
Aprobación y difusión de Ordenanza (multianual)												
Conformación del Equipo Técnico												
Preparación de Cronograma de Capacitación												
Preparación de material para talleres												
Convocatoria Pública												
Inscripción de agentes participantes												
Acciones de capacitación												
2 CONCERTACIÓN												
Elaboración y aprobación del plan de actividades												
Taller Diagnóstico y Rendición de Cuentas y PDRC												
Identificación y priorización de problemas y criterios de priorización de alternativas de solución												
Identificación de proyectos concertados con GLP												
Evaluación técnica de proyectos (con participación de 02 representante de la s/c con experiencia en temas de planificación)												
Priorización de proyectos												
3 COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO												
Reunión de coordinación Gobierno Regional y Alcaldes												
4 FORMALIZACIÓN												

Sistema Peruano de Información Jurídica

Formalización de Acuerdos y Compromisos											
Información de evaluación de cumplimiento de acuerdos											

Artículo Cuarto.- El Equipo Técnico, tiene la responsabilidad de la preparación y suministro de la información, de la evaluación técnica, asesoría y apoyo permanente al proceso de planeamiento; y estará conformado por: el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien lo preside; el Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversión, y demás profesionales de la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversión, el Sub Gerente de Presupuesto, Crédito y Tributación, el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Director Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, el Director Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; además dos representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PEDRO ESTRADA SEVERINO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Delegan facultades al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0187-2009-GRU-P

Pucallpa, 6 de febrero de 2009

Visto; el Informe N° 021-2009-GRU-P-GGR-GRPPyAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se establecen normas que rigen las distintas fases del Proceso Presupuestario y los

Sistema Peruano de Información Jurídica

aspectos técnicos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Sector Público;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2510-2008-GRU-P, de fecha 31 de diciembre de 2008, se promulga el Presupuesto Institucional de Ingresos correspondiente al Año Fiscal 2009, del Gobierno Regional del departamento de Ucayali, por Fuente de Financiamiento;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del Artículo 7 de la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal, es responsable de manera solidaria, entre otros, con el Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular del Pliego es responsable solidario con el delegado;

Que, en efecto el numeral 40.2 del Artículo 40 de la Ley precedentemente indicada, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. El Titular del Pliego puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y las visaciones de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Econ. JORGE RUIZ MARINA, para el período Fiscal 2009, la facultad de Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

PLIEGO

462 Gobierno Regional del
Departamento de Ucayali

AUTORIDAD DEL TITULAR POR DELEGACIÓN

Gerente Regional de
Planeamiento, Presupuesto y
Acondicionamiento Territorial

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Aprueban Balance General, Estado de Gestión y la Memoria Anual del Año Fiscal 2008 de la
Municipalidad**

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDO DE CONCEJO N° 059-2009-MDB

Breña, 30 de marzo de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de marzo del 2009, Informe N° 060-2009-GPP/MDB de Memoria Anual 2008 MDB referente a la Aprobación del Balance General, el estado de gestión y la memoria anual del Año fiscal 2007.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso 17) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades concordante con los Artículos 11 y 54 de dicho texto legal, corresponde al Concejo Municipal aprobar el Balance y la Memoria Anual;

Que mediante Informe N° 060-2009-GPP/MDB referido a la Memoria Anual del Ejercicio 2008, que se aprueba, como documento referencial refleja los resultados alcanzados por la Administración Municipal desde el punto de vista de los Objetivos Estratégicos y Prioridades que se fijaron para el año 2008; así como los retos a futuro que son interdependientes entre sí; en una organización como la nuestra que tiene como característica principal la planificación participativa y sostenida de su desarrollo, bajo un diseño de administración gerencia, tal como lo ordena la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es necesario dar cumplimiento a las normas precitadas, y asimismo dar a conocer el estado situacional de este gobierno local a través de la Memoria Anual, correspondiente al fenecido Año Fiscal 2007;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 inciso 17), y Artículo 54 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo dispuesto por la Ley N° 27312; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Balance General, el Estado de Gestión y la Memoria Anual del Año Fiscal 2008 de la Municipalidad Distrital de Breña, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Contabilidad de esta Corporación Edil, la remisión de la documentación aprobada en el artículo precedente a la Contaduría Pública de la Nación, Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Contraloría General de la República de acuerdo a la forma que establece la Ley, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Contabilidad realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad y a la Secretaria General notificar el presente Acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcalde

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban bases de sorteos públicos para contribuyentes del distrito, a realizarse el 30 de mayo y 31 de julio de 2009

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2009-A-MC

Comas, 15 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 286-C/MC de fecha 24 de abril de 2009 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06.05.2009 se autorizó la realización de dos sorteos públicos tributarios para los días, sábado 30 de mayo de 2009 y viernes 31 de julio de 2009 denominados: "AHORA POR EL DÍA DE LA MADRE, MÁS PREMIOS A TU PUNTUALIDAD TRIBUTARIA" y "EN ESTAS FIESTAS PATRIAS PAGANDO PUNTUALMENTE TUS TRIBUTOS, ENFRENTA LA CRISIS Y PON TU NEGOCIO PROPIO" respectivamente, para los contribuyentes del distrito de Comas, afectos al impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines.

Que, el Artículo Décimo de la Ordenanza indicada en el considerando precedente, autoriza al Alcalde de la Municipalidad de Comas, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases de dichos sorteos.

Que, estando a lo indicado y con las visaciones de los Gerentes de Administración Tributaria, Asuntos Jurídicos, Administración y Finanzas, Planificación y Presupuesto y la Gerencia Municipal; y,

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Artículo 20 y segundo párrafo del Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 así como el Artículo Décimo de la Ordenanza N° 286-C/MC.

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar las bases de los sorteos públicos a realizarse los días sábado 30 de mayo de 2009 y viernes 31 de julio de 2009 denominados: "AHORA POR EL DÍA DE LA MADRE, MÁS PREMIOS A TU PUNTUALIDAD TRIBUTARIA" y "EN ESTAS FIESTAS PATRIAS PAGANDO PUNTUALMENTE TUS TRIBUTOS, ENFRENTA LA CRISIS Y PON TU NEGOCIO PROPIO" que en anexo al presente, forma parte integrante de este Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Las Gerencias de Administración y Finanzas, Planificación y Presupuesto, Administración Tributaria, Sub Gerencia de Informática y Estadística y la Unidad de Comunicación Municipal, son los responsables del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Fijan tasa de interés aplicable a tributos

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA N° 080-2009-MLV

La Victoria, 27 de mayo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el dictamen conjunto N° 005-2009-CPRDE-CPPPAL/MDLV emitido por las comisiones permanentes de Rentas y Desarrollo Económico; y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 -, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y con el artículo 9 numeral 9 de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, de acuerdo al artículo 33 del Texto Único Ordenado - TUO - Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y demás normas modificatorias, compete a los gobiernos locales fijar, mediante ordenanza municipal, la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra y/o recauda, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT -, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas”.

Que, el artículo citado establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la tasa de interés moratorio (TIM) la cual no podrá exceder el 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

Que, mediante las Ordenanzas N° 063-2005-MDLV, N° 034-2004-MDLV, N° 068-2005-MDLV modificada por la Ordenanza N° 075-2006-MDLV, N° 091-2006-MDLV, N° 024-2007-MDLV y N° 068-2008-MDLV, se ha venido regulando en la Municipalidad de La Victoria el régimen de los arbitrios desde el año 2002 hasta el año 2009; así como en la Ordenanza N° 073-2009-MDLV se ha venido estableciendo indistintamente que en relación a las cuotas vencidas de arbitrios de dichos ejercicios, y para el Impuesto Predial, respectivamente, dichos tributos se actualizarán diariamente aplicándose la Tasa de Interés Moratorio de conformidad con el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con D.S. 135-99-EF y según la tasa que a dicho efecto fije la SUNAT. En tal sentido, se considera pertinente que se fije en un solo texto normativo la tasa de interés moratorio que se aplica a los tributos impagos de la Municipalidad de La Victoria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, al respecto se señala que este mecanismo constituirá una herramienta que facilitará a los contribuyentes, el acceso directo a un solo texto normativo respecto a lo establecido sobre los reajustes por la tasa de interés moratorio (TIM) a las cuales están sujetas sus obligaciones tributarias en cada ejercicio, medida que a todas luces resulta positiva, por cuanto se contrapone a la innecesaria dispersión normativa sobre dicha materia que obviamente se genera al consignarse el mismo asunto en cada ordenanza municipal, asimismo, por razones de técnica legislativa, la consolidación en un solo texto normativo respecto a la TIM aplicable, le permitirá a la entidad, avocarse a regular normativamente otros actos propios vinculados a la determinación tributaria, sin tener que recaer en una disposición que por mandato legal cuenta con parámetros establecidos referidos a los reajustes mensuales fijados y publicados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Que, en ese sentido mediante Resolución de Superintendencia N° 32-2003/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de febrero de 2003, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT - ha fijado en 1.5% mensual la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, la cual se encuentra vigente a la fecha.

Que, del mismo modo, mediante la Ley N° 29191, vigente a partir del 1 de febrero de 2008, se estableció la aplicación de intereses a las devoluciones de créditos por tributos, la que no será menor a la tasa pasiva del mercado promedio en moneda nacional (TIPMN), establecida el último día hábil del año anterior, multiplicada por el factor 1.20, por lo que es necesario señalar la tasa respectiva.

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo por unanimidad ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS APLICABLE A TRIBUTOS

Artículo 1.- Aprobar la Tasa de Interés Moratorio - TIM - Mensual de aplicación general, respecto de los tributos adeudados presentes o futuros que administra o recauda la Municipalidad de La Victoria, haciéndose extensiva a esta Administración Tributaria subnacional, la tasa que publica en forma mensual la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT -.

Artículo 2.- Las devoluciones por créditos tributarios serán actualizados con la tasa para devolución de tributos aprobada en forma mensual por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT -.

Artículo 3.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Tecnología de la Información, en lo que corresponda a cada una de sus competencias y atribuciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Precísese asimismo, que la TIM a aplicar, a la que se refieren, el artículo 3 de la Ordenanza N° 075-2006-MDLV y el artículo 4 de la Ordenanza N° 091-2006-MDLV, es la que aprueba en forma mensual la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT.

Regístrese, publíquese, cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dejan sin efecto la tasa de interés moratorio del primer trimestre de Arbitrios 2009 del distrito a favor de contribuyentes con predios destinados a uso Comercio 3 y les hace extensivo el descuento por pronto pago

ORDENANZA N° 081-MLV-2009

La Victoria, 27 de mayo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el dictamen conjunto N° 006-2009-CPRDE-CPPPAL/MDLV emitido por las comisiones permanentes de Rentas y Desarrollo Económico; y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 -, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, se otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el artículo 9 del Decreto Legislativo 981, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, en la determinación de Arbitrios Municipales del ejercicio 2009 para el distrito de La Victoria, se han seguido los criterios señalados por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 041-2004-AI y N° 053-2004-PI;

Que, en ese contexto y dada la intensidad de la actividad comercial que se realiza en los predios cuyos usos están clasificados como "Comercio 3" en la Ordenanza N° 068-2008-MLV, en los cuales existe un alto grado de atracción de población flotante; se demanda mayor intensidad de los servicios comprendidos en los arbitrios municipales del presente año por lo que ha sido necesario el sinceramiento de sus costos, lo cual ha ocasionado que este grupo de contribuyentes se abstuvieran en sus pagos, solicitando al respecto, reconsideración en sus costos, así como reuniones previas de trabajo.

Que, atendiendo a lo indicado, es de tenerse en cuenta que si bien, luego de las reuniones públicas sostenidas por el despacho de Alcaldía y funcionarios municipales con dichos propietarios y sus representantes, en donde tras haberles explicado los alcances de la norma expedida, se llegó a la conclusión que dicha determinación responde a criterios de costo y distribución válidos, que vienen imperando en la normativa nacional vigente, también es cierto, que el lapso

Sistema Peruano de Información Jurídica

transcurrido en el desarrollo de las mismas, de algún modo, habría ocasionado el incumplimiento involuntario del pago de la primera cuota de los Arbitrios 2009, por lo que resulta razonable y equitativo disponer con carácter general para los predios con uso Comercio 3, que los días transcurridos fuera del plazo de vencimiento de la primera cuota de arbitrios, no sean considerados para efectos del interés moratorio que ello lleva aparejado.

Que, como correlato de ello, mediante Memorándum N° 189-2009-GR-MDLV la Gerencia de Rentas propuso en virtud de los fundamentos expuestos que se contemple dejar sin efecto el monto por tasa de interés moratorio correspondiente al vencimiento de la primera cuota de arbitrios 2009 determinados respecto a los predios clasificados con uso comercio 3 en la Ordenanza N° 068-2008-MLV, a través de la cual se aprobó el régimen de arbitrios del ejercicio 2009; de forma tal que mediante esta medida, dichos contribuyentes tengan la oportunidad de cumplir voluntariamente con su obligación sin verse afectados con el cobro de intereses moratorios por actualización de deuda.

Que, asimismo señala que durante el mes de febrero estuvo vigente el descuento por pronto pago aprobado por la Ordenanza N° 071-2009-MLV, al cual dichos contribuyentes no pudieron acogerse debido a las mismas razones suscitadas para la abstención del pago de los arbitrios municipales; por lo que es razonable que con carácter excepcional y perentorio se ponga a su disposición el acceso a este incentivo.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8, artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE DEJA SIN EFECTO LA TASA DE INTERES MORATORIO DEL PRIMER TRIMESTRE DE ARBITRIOS 2009 DEL DISTRITO DE LA VICTORIA A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES CON PREDIOS DESTINADOS A USO COMERCIO 3 Y LES HACE EXTENSIVO EL DESCUENTO POR PRONTO PAGO

Artículo 1.- Déjese sin efecto la tasa de interés moratorio (TIM) acumulada desde el vencimiento de la primera cuota (27 de febrero del 2009) de Arbitrios Municipales hasta el 30 de junio de 2009, para los contribuyentes del distrito, respecto de los predios que se encuentren clasificados con el uso comercio 3, de acuerdo a la Ordenanza N° 068-2008-MDLV.

Artículo 2.- Los contribuyentes propietarios de predios clasificados con el uso comercio 3 de acuerdo a la Ordenanza N° 068-2008-MDLV que tengan deuda por Arbitrios Municipales, así como por Impuesto Predial del ejercicio 2009, podrán acogerse al descuento por pronto pago hasta el 30 de junio de 2009, a razón de 10% en Arbitrios Municipales si cancelan el monto total anual de ambos tributos y 7.5% en Arbitrios Municipales, si cancelan sólo el monto total anual de este tributo.

En el caso de aquéllos contribuyentes que hayan pagado parte de los tributos mencionados, el descuento por pronto pago se aplicará a condición de que se cancele el saldo pendiente aplicando el mecanismo del párrafo anterior. Si ya se hubiere cancelado el impuesto predial por todo el año, le corresponderá el 10% de descuento en los Arbitrios Municipales.

El descuento del 10% y 7.5% en Arbitrios Municipales, se aplicará por la cancelación individual de cada predio.

Artículo 3.- El plazo para el pago según lo señalado en los artículos precedentes culmina el 30 de Junio de 2009, vencido el mismo, se aplicará sobre la deuda vencida impaga el interés moratorio desde su vencimiento original.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Los pagos realizados con la actualización por interés moratorio, o sin descuento no son susceptibles de devolución o compensación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que corresponda a cada una de sus competencias y atribuciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Conforman Equipo Técnico para el Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010

ORDENANZA N° 267-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2009, el Dictamen N° 18-2009-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, así como los acuerdos de la Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación Local Distrital de fecha 21 de abril de 2009 y la Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación Local Distrital de fecha 29 de abril de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680 que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, establece la creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país;

Que, en el Literal b) del Artículo 3 del mencionado Decreto Legislativo, se indica que forman parte de la estructura general del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, los órganos del gobierno nacional y, con salvaguarda de su autonomía, de los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos y de los Gobiernos Regionales y Locales con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico. Asimismo, en el Numeral 1) del Artículo 4 que es objetivo del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, constituirse en el espacio institucionalizado para la definición concertada de una visión de futuro compartida y de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

objetivos y planes estratégicos para el desarrollo nacional armónico, sustentable, sostenido y descentralizado del país;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone en su Artículo 17 Numeral 17.1 que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. Asimismo, la referida Ley establece en su Artículo 97 que los Planes de Desarrollo Municipal Concertados deben responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, el Artículo 1 de la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056, establece que el Proceso de Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. Asimismo, la referida Ley establece en su Artículo 8 que los Gobiernos Regionales y Locales, para efectos del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, el Literal h) del Artículo 1 de la Ley N° 28056, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que el Equipo Técnico lo integran los profesionales y técnicos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, los funcionarios de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de los Gobiernos Locales, de la Oficina de Programación e Inversión en el Gobierno Regional y Local, o quienes hagan sus veces, pudiendo estar integrado, además, por profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto provenientes de la Sociedad Civil. Es presidido por el jefe del área de Planeamiento y Presupuesto, o quien haga sus veces, en el Gobierno Regional o Local y tiene la misión de brindar soporte técnico en el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo, así como la de desarrollar el trabajo de evaluación técnica a que hace referencia el Artículo 8 del acotado Reglamento;

Que, el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01, contiene orientaciones para el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010 y establece en la Primera Consideración Final, Capítulo IV, que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en coordinación con los Consejos de Coordinación Regional o Local, preparan y emiten disposiciones complementarias a lo señalado en el citado Instructivo;

Que, conforme a lo establecido en el mencionado instructivo, es necesario contar con un Equipo Técnico que tenga la misión de organizar y brindar soporte técnico en el proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo, así como desarrollar el trabajo de evaluación técnica y armonizar la realización de acciones de capacitación a los Agentes Participantes del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010 en el distrito de San Isidro;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el mencionado Equipo Técnico debe estar integrado por profesionales y técnicos de la Municipalidad de San Isidro, incluyendo obligatoriamente a un representante de la Sociedad Civil con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto;

Que, en este sentido, en la Sesión de Consejo de Coordinación Local Distrital de fecha 21 de abril de 2009, se aprobó el Plan de Trabajo para el Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010 en el distrito de San Isidro y la metodología para la selección del representante de la sociedad civil que formará parte del Equipo Técnico del citado proceso;

Que, mediante Informe N° 0078-2009-0500-GPPDC/MSI indicado en el Visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo comunica que el candidato propuesto de acuerdo con la metodología aprobada, que cumple con los requisitos señalados en el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 y en el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del distrito de San Isidro, es el señor Alberto Gustavo Silva Santisteban Larco, recomendando su incorporación como representante de la sociedad civil ante el Equipo Técnico;

Que, en el Inciso 14) del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 9 Numerales 8) y 14) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por Mayoría aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONFORMACION DEL EQUIPO TECNICO PARA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2010 EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- Conformar el Equipo Técnico para el Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010, de la siguiente manera:

- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, como Presidente del Equipo Técnico.
- Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, como Secretario Técnico.
- Gerente de Desarrollo Urbano.
- Gerente de Obras y Servicios Municipales.
- Gerente de Desarrollo Social.
- Gerente de Seguridad Ciudadana.
- Gerente de Tecnologías de Información y Comunicación.
- Subgerente de Cultura.
- Subgerente de Participación Vecinal.
- Señor Alberto Gustavo Silva Santisteban Larco, como Representante de la Sociedad Civil.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Autorizar al señor Alcalde a dictar las medidas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla

Dado en San Isidro a los 20 días del mes de mayo del año dos mil nueve.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Modifican Cronograma de Pago de los Arbitrios Municipales 2009

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2009-MPH

Huaral, 23 de abril de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El informe Técnico N° 009-2009-GAT/MPH recibido en la fecha, a través del cual la Gerencia de Administración Tributaria propone se apruebe el cronograma de vencimiento de los Arbitrios Municipales 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)

Que, por medio de la Ordenanza N° 019-2008-MPH de fecha 18 de diciembre del 2008, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo 2009; asimismo, la primera disposición transitoria y final faculta al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación.

Que, con Ordenanza Municipal N° 001-2009-MPH de fecha 22 de enero del 2009, se aprueba la Codificación Catastral, disponiendo la obligatoriedad de su uso y actualización catastral a fin de identificar a los predios urbanos del distrito y provincia de Huaral, codificación que en formato digital se encuentra formando parte del Sistema de Información Catastral, de la Municipalidad Provincial de Huaral; asimismo, la segunda disposición complementaria y final faculta al Alcalde para dictar las normas complementarias de esta Ordenanza, así como aprobar los Formularios y Formatos Requeridos, mediante Decreto de Alcaldía.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPH de fecha 26 de febrero del 2009, se establece el monto a pagar por la Emisión Mecanizada de las Hojas de Liquidación de los Arbitrios Municipales 2009; asimismo, la primera disposición transitoria y final faculta al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral para que mediante Decreto, prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para su aplicación.

Que, a través del Informe Técnico de Visto, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta en el Puntos 3.4 que se hace necesario la promulgación del Decreto de Alcaldía que apruebe el cronograma de vencimiento de los Arbitrios Municipales 2009 que propone; recomendando se promulgue el Decreto de Alcaldía que establezca el cronograma de pago de los Arbitrios Municipales.

Que, con Proveído N° 397-2009-MPH-GM inserto en Documento de Visto, la Gerencia Municipal remite el Informe a Secretaría General a fin que emita el Decreto correspondiente.

Estando a lo expuesto, a las normas vigentes señaladas y en uso de las atribuciones en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Cronograma de Pago de los Arbitrios Municipales 2009; estableciéndose las siguientes fechas de pago:

Enero y febrero	: Vence 19 de Junio del 2009.
Marzo y abril	: Vence 20 de Julio del 2009.
Mayo y junio	: Vence 31 de Agosto del 2009.
Julio y agosto	: Vence 30 de Septiembre del 2009.
Septiembre y octubre	: Vence 30 de Octubre del 2009.
Noviembre	: Vence 30 de Noviembre del 2009.
Diciembre	: Vence 31 de Diciembre del 2009.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto Racionalización, Sistemas y Cooperación Internacional quedan encargados para la ejecución del presente Decreto, a Secretaría General su publicación y a Imagen Institucional su respectiva difusión.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Sistemas y Cooperación Internacional, que el presente Decreto sea publicado en la página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME C. URIBE OCHOA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

Inician procedimiento de expropiación de bien inmueble

ACUERDO DE CONCEJO N° 03-2009-MDA

Ascensión, 4 de febrero de 2009.

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La carta N° 01-2009-REG, emitida por el Señor Regidor Jacinto Liberato Cunya Huaira, mediante el cual presenta el Proyecto de Acuerdo de Concejo para la ampliación del Acuerdo de Concejo N° 075-2008, así mismo visto el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de enero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 194 de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su inciso 8) que corresponde al concejo municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 30 de enero del 2009, se puso a consideración el Proyecto de Acuerdo de Concejo del Regidor Jacinto Liberato Cunya Huaira, referente a ampliar el Acuerdo de Concejo N° 075-2008/MDA, respecto a la expropiación del Bien Inmueble ubicado en la Avenida Ernesto Morales N° 202, del Distrito de Ascensión, inmueble que viene ocupando el señor Tomas Zuñiga Rojas y la Señora Gladys Delgado Paytan;

Estando a las consideraciones expuestas y el acuerdo con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal, en cumplimiento de las facultades conferidas por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AMPLIAR el Acuerdo de Concejo N° 075-2008/MDA, de fecha 25 de Noviembre del 2008 en los términos siguientes:

Artículo Segundo.- INICIAR el proceso de EXPROPIACIÓN en el bien inmueble que viene ocupando el señor Tomas Zuñiga Rojas y la señora Gladys Diana Delgado Paytan, bien inmueble que está ubicado entre la Avenida Ernesto Morales y el Pasaje Fray Martín del Distrito de Ascensión, signado con el número 202, de la Provincia y Departamento de Huancavelica, teniendo un área total de 383 metros cuadrados.

Artículo Tercero.- SOLICITE a los Registros Públicos de esta ciudad a fin de que remita la ficha registral del bien inmueble materia de expropiación, una vez contestado dese cumplimiento con las publicaciones; UNO en el Diario Oficial El Peruano y DOS publicaciones en el diario de mayor circulación de la Región; a fin de que los interesados o su representante, presente documento público privado de fecha cierta que apruebe su titularidad del bien materia de expropiación, esto en cumplimiento de los incisos 11.4, 11.5 del artículo 11 de la Ley de Expropiación.

Artículo Cuarto.- NOTIFÍQUESE con la presente ampliación de acuerdo de concejo a los poseesionarios Tomas Zúñiga Rojas y Gladys Delgado Paytan para los fines de su conocimiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCOS M. PAYTÁN CUBA
Alcalde